

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA



**PROYECTO DE GRADO PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIATURA**

**“ PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN LA
CONSTRUCCIÓN DE PROCESOS AUTONÓMICOS EN BOLIVIA”**

**Postulante: Andrea Isabel Guzmán Arroyo
Tutor: MsC. Mario Alberto Vega Yañez**

La Paz – Bolivia

2021

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a mi familia, mi papá Edgar Guzmán, mi mamá Amparo Arroyo, y todos los amigos y amigas que me dieron de su tiempo, experiencia y conocimientos, que me escucharon y formaron parte del análisis de un tema tan complejo e interesante a la vez, como es la participación política de las mujeres; una gran familia que constantemente me brindan su apoyo, su cariño y tiempo.

De igual manera agradecer a mi Tribunal y a la Carrera de Ciencia Política y Gestión Pública de la Universidad Mayor de San Andrés, quienes me dejan valiosos conocimientos de crecimiento profesional, gracias a cada uno de ustedes por su profesionalismo, sus enseñanzas, su dedicación y apoyo.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento profesional y humano a mi tutor, MsC. Mario Vega Yañez, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y dedicación permitió el desarrollo de este trabajo, muchas gracias por su paciencia y amistad.

“Por un mundo donde seamos socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres”.

Rosa Luxemburgo

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 8 |
| 1. PERFIL DE PROYECTO Y METODOLOGÍA UTILIZADA | 11 |
| 1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..... | 11 |
| 1.2. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN | 12 |
| 1.3. JUSTIFICACIÓN | 13 |
| 1.4. METODOLOGÍA | 15 |
| 1.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN | 16 |
| 1.6. ANÁLISIS DE RESULTADOS | 17 |
| 1.7. CRONOGRAMA..... | 18 |
| 2. MARCO TEÓRICO..... | 19 |
| 2.1. PARTICIPACIÓN POLÍTICA | 19 |
| 2.2. AUTONOMÍA | 23 |
| 2.3. GÉNERO..... | 25 |
| 2.4. PATRIARCADO..... | 28 |
| 2.5. PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA..... | 30 |
| 2.6. VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES | 30 |
| 2.7. ACOSO POLÍTICO Y VIOLENCIA POLÍTICA..... | 31 |
| 3. ESTADO DEL ARTE DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BOLIVIA..... | 33 |
| 3.1. PRESENCIA DE MUJERES EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL..... | 38 |
| 3.2. PRESENCIA DE MUJERES EN LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES | 41 |
| 4. MARCO POLÍTICO - NORMATIVO QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES..... | 54 |
| 4.1. NORMATIVA INTERNACIONAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES | 54 |
| 4.2. ANTECEDENTES NORMATIVOS QUE IMPULSARON LA PARTICIPACIÓN POLITICA DE LAS MUJERES EN BOLIVIA | 66 |
| 5. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES EN LA CONFORMACIÓN DE ÓRGANOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES..... | 91 |
| 5.1. LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL TRANSITORIO..... | 93 |
| 5.2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS ELECCIONES DEPARTAMENTALES 2010 Y 2015 | 100 |
| 5.3. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES EN LA CONFORMACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES | 108 |
| 5.4. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES EN LA CONFORMACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES..... | 118 |
| 5.5. VIOLENCIA Y ACOSO POLÍTICO HACIA LAS MUJERES | 128 |

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 6. AVANCES Y DESAFÍOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN LA CONFORMACIÓN DE ÓRGANOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES | 154 |
| 6.1. INCLUSIÓN DE MUJERES EN ESPACIOS FORMALES DE DECISIÓN POLÍTICA A NIVEL LATINOAMÉRICA | 154 |
| 6.2. CUOTAS Y PARIDAD COMO HORIZONTE POLÍTICO | 158 |
| 6.3. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA | 166 |
| 6.4. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS AUTONÓMICOS DEPARTAMENTALES Y CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES | 170 |
| 6.5. AVANCES Y LIMITACIONES EN LA INCORPORACIÓN DE GÉNERO EN LOS ESTATUTOS AUTONÓMICOS DEPARTAMENTALES Y CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES..... | 173 |
| 7. PROPUESTA CON CRITERIOS POLÍTICO - NORMATIVOS QUE PERMITA BRINDAR MAYORES GARANTÍAS EN EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES ELECTAS EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, DE ACUERDO AL MARCO NORMATIVO ACTUAL | 178 |
| 7.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 243..... | 181 |
| 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 188 |
| 8.1. CONCLUSIONES..... | 188 |
| 8.2. RECOMENDACIONES | 191 |
| 9. BIBLIOGRAFÍA..... | 194 |
| ACRÓNIMOS | 201 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Gráfico 1: Evolución de la participación de las mujeres en la Asamblea Legislativa Plurinacional (1997, 2002, 2005, 2009, 2015)..... | 39 |
| Gráfico 2: Mujeres Asambleístas Departamentales Titulares | 46 |
| Gráfico 3: Mujeres Concejales (Elecciones 1993,1995, 2004, 2010, 2015). | 51 |
| Gráfico 4: Conformación de Concejos Municipales (1993-2015)..... | 52 |
| Gráfico 5: Número de mujeres y hombres en el Padrón 2009, por departamento..... | 100 |
| Gráfico 6: Resultados de las elecciones de Gobernación del Beni, 2013..... | 107 |
| Gráfico 7: Candidatas y candidatos para gobernadores y gobernadoras. Elecciones subnacionales 2015..... | 111 |
| Gráfico 8: Asambleístas departamentales electas y electos. Elecciones subnacionales 2015 | 115 |
| Gráfico 9: Candidatas y candidatos a alcaldesas y alcaldes. Elecciones subnacionales 2015 | 121 |
| Gráfico 10: Registro de denuncias en el departamento de Chuquisaca. Gestión 2018 | 137 |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Gráfico 11: Registro de denuncias en el departamento de La Paz. Gestión 2018 | 137 |
| Gráfico 12: Registro de denuncias en el departamento de Cochabamba. Gestión 2018 | 139 |
| Gráfico 13: Registro de denuncias en el departamento de Oruro. Gestión 2018 | 140 |
| Gráfico 14: Registro de denuncias en el departamento de Potosí. Gestión 2018 | 140 |
| Gráfico 15: Registro de denuncias en el departamento de Santa Cruz. Gestión 2018 | 141 |
| Gráfico 16: Registro de denuncias en el departamento de Beni. Gestión 2018 | 142 |
| Gráfico 17: Registro de denuncias en el departamento de Pando. Gestión 2018 | 142 |
| Gráfico 18: Denuncias a nivel nacional. Gestión 2018 | 143 |
| Gráfico 19: Vías de denuncia a nivel nacional. Gestión 2018 | 144 |
| Gráfico 20: Número de denuncias y renuncias por Acoso y Violencia Política registradas en los TED por gestión: 2016-2019 | 147 |
| Gráfico 21: Número de denuncias y renuncias por acoso y violencia política registradas por el OEP entre enero y septiembre de 2018 | 150 |
| Gráfico 22: Número de denuncias y renuncias por acoso y violencia política registradas por la OEP según departamento entre enero y septiembre de 2018 | 151 |
| Gráfico 23: Número de mujeres que fueron víctimas de AVP según cargo autoridad electa entre enero y septiembre de 2018 | 152 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Tabla 1: Leyes Fundamentales | 37 |
| Tabla 2: Presencia de Mujeres en Cámaras de Diputados y Senadores (1997-2014) | 41 |
| Tabla 3: Prefectos y Gobernadores Electos (2005-2015) | 43 |
| Tabla 4: Mujeres Asambleístas Departamentales Titulares (Elecciones 2010, 2015) | 46 |
| Tabla 5: Porcentaje de Alcaldesas Elegidas a Nivel nacional (Elecciones 1999-2015) | 49 |
| Tabla 6: Datos comparativos del Padrón Electoral 2009-2010 | 101 |
| Tabla 7: Registro del Padrón Electoral, desagregado por sexo, según departamento. Elecciones subnacionales 2010 | 102 |
| Tabla 8: Estructura del voto en elecciones de gobernaciones, según departamento. Elecciones subnacionales 2010 y 2015 | 103 |
| Tabla 9: Registro de Padrón Electoral, desagregado por sexo, según departamento. Elecciones subnacionales 2015 | 105 |

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Tabla 10: Abstención en elección de gobernaciones, según departamento. Elecciones subnacionales 2010 y 2015..... | 106 |
| Tabla 11: Máxima Autoridad Electa a nivel departamental. Elecciones subnacionales: 2010, 2015 | 109 |
| Tabla 12: Datos de las elecciones para gobernaciones, según departamento. Elecciones subnacionales: 2010, 2015 | 110 |
| Tabla 13: Registro de asambleístas departamentales, desagregado por sexo, según departamento. Elecciones subnacionales 2010 | 112 |
| Tabla 14: Registro de asambleístas departamentales, desagregado por sexo, según departamento. Elecciones subnacionales 2015 | 114 |
| Tabla 15: Datos comparativos de la presencia de mujeres en la conformación de Asambleas Departamentales. Elecciones departamentales 2010, 2015..... | 116 |
| Tabla 16: Máxima Autoridad Electa a nivel municipal. Elecciones subnacionales 2010 | 119 |
| Tabla 17: Máxima Autoridad Electa a nivel municipal. Elecciones subnacionales 2015 | 120 |
| Tabla 18: Datos comparativos de Máxima Autoridad Electa Mujer a nivel municipal. Elecciones subnacionales 2010, 2015..... | 122 |
| Tabla 19: Registro de concejales municipales, desagregado por sexo. Elecciones subnacionales 2010..... | 124 |
| Tabla 20: Registro de concejales municipales, desagregado por sexo. Elecciones subnacionales 2015..... | 125 |
| Tabla 21: Participación de concejalas y concejales electas y electos según años: 1995-2015..... | 127 |
| Tabla 22: Comparativo de registro de concejalas municipales. Elecciones subnacionales 2010, 2015 | 127 |
| Tabla 23: Registro de denuncias de acoso y violencia política 2010-2019..... | 145 |
| Tabla 24: Normativa sobre cuotas de género y paridad en países de América Latina (1991 – 2018) | 162 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Cuadro 1: Artículos de la Constitución Política del Estado que garantizan los derechos de las mujeres | 76 |
| Cuadro 2: Leyes que fortalecen el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres..... | 89 |

INTRODUCCIÓN

La construcción del Estado Plurinacional en Bolivia es un punto de inflexión en el proceso histórico de nuestro país, puesto que evidencia una serie de cambios y modificaciones no solo en torno al horizonte de sentido social sino también en la propia estructura estatal.

En la Asamblea Constituyente se decidió transformar al Estado, transitar de república unitaria a un Estado Plurinacional Comunitario, basado en un modelo de Estado autonómico. Esta transformación tiene varias implicancias; lo “Plurinacional y Comunitario” que significa asumir Gobiernos subnacionales no solo descentralizados, sino autónomos con facultades como la de legislar, fiscalizar y deliberar, sumando un tipo de autonomía que reconoce lo comunitario a través de “las autonomías indígena originario campesinas”, dando lugar a la posibilidad de una nueva reconfiguración territorial.

No podemos dejar de resaltar que el tipo de Autonomía Indígena Originario Campesina, termina efectivizando lo establecido en el artículo 2 de la nueva Constitución Política del Estado: “Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, el autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley”. Por lo tanto, los procesos de consolidación de autonomías indígenas se constituyen en un correlato de esta premisa constitucional.

Destacar que con la implementación del modelo autonómico, no solo se reconfigurará la gestión y administración del poder político, de los recursos públicos, sino también el territorio. De alguna forma la implementación del proceso

autonómico significó también una reconfiguración de las y los actores en torno a participación a nivel local, tal es el caso de las mujeres por ejemplo o naciones y pueblos indígenas, que gracias a mecanismos específicos incrementaron su participación, al menos numéricamente.

El presente perfil pretende abordar el análisis de los avances, retrocesos y desafíos en torno a la participación política de las mujeres en el proceso autonómico implementado en el país, a partir de la Constitución Política del Estado, aprobada mediante referendo realizado el 25 de enero del año 2009.

Se pretende a través del presente análisis determinar los avances, retrocesos y recomendaciones en torno a la participación política de las mujeres en los procesos de constitución de Gobiernos Autónomos Municipales y Departamentales. Para dicho análisis se revisarán superficialmente la conformación de organizaciones sociales de mujeres, para luego profundizar en resultados parciales de la generación e implementación de políticas públicas y leyes que fueron emitidas con el objetivo de promover la participación política de las mujeres en espacios formales de toma de decisión, a nivel autonómico.

En ese sentido será relevante el análisis de la promoción, garantía y cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres, puesto que es una parte de la población que históricamente ha sido invisibilizada, ya que en el caso latinoamericano, pero principalmente boliviano, la participación de las mujeres en las organizaciones sociales y en general en la historia del país ha sido constante e importante, aunque buena parte de estas contribuciones han sido solapadas por la historia oficial y subalternizadas como historias cotidianas o privadas, es decir, como historias no públicas, a pesar de que esa contribución se extiende a las luchas anticoloniales y por la ciudadanía.

Es en ese contexto, que como antecedente se explicará la relación de las organizaciones sociales y las mujeres, participación determinada por un modelo de participación, principalmente social, que ha incorporado la energía social de las mujeres tanto como ha subestimado u ocultado su capacidad de protagonismo, por ello se revisará de forma resumida la participación de la mujer en las luchas sociales especificando las formas organizativas en las que se han insertado o las que se han construido durante la etapa anterior a la última Constitución, en Bolivia.

Posteriormente, se describirá brevemente la participación de las mujeres durante el proceso de Asamblea Constituyente, como punto de inflexión en la historia de Bolivia, que concluirá en la constitucionalización de los derechos de las mujeres, con un claro énfasis en la promoción de la participación política y la erradicación de la violencia hacia las mismas; campos que deberían haber sido materializados también en lo local, desde los gobiernos autónomos municipales y departamentales.

Finalmente, se hará mención y análisis de las leyes y políticas públicas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos políticos de las mujeres en espacios de decisión autónomos, buscando comprender a qué demandas responden y qué resultados parciales se han obtenido.

De esta manera, se concluirá con la determinación de si existieron o no avances en torno a la participación política de las mujeres en la conformación de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, los resultados, avances, retrocesos y recomendaciones que permitan garantizar y efectivizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, específicamente a nivel local.

1. PERFIL DE PROYECTO Y METODOLOGÍA UTILIZADA

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

ÁREA PROBLEMÁTICA

Las transformaciones políticas y territoriales de los últimos años en torno a la Constitución Política del Estado (CPE) y la construcción del Estado Plurinacional plantean nuevos desafíos, uno de los más importantes es la implementación de la nueva organización territorial y del modelo autonómico, por tanto también es importante a los y las actores clave de dichos procesos, en este caso, las mujeres.

Principalmente en el campo de la construcción de las autonomías departamentales y municipales, es de profunda necesidad analizar la participación política de las mujeres. En este sentido resaltar que la CPE establece en el artículo 26, en su párrafo I. “Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.” Por lo que se hace necesario estudiar la forma de materialización de dicho derecho en espacios de decisión política, en concreto en la conformación de los Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD's) y Gobiernos Autónomos Municipales (GAM's).

En ese sentido la investigación desarrollará un análisis de los efectos y criterios político – normativos de la construcción de las autonomías departamentales y municipales, delimitando el ámbito de análisis a las transformaciones o no en la participación política de las mujeres en dichos espacios de toma de decisiones, a partir de la promulgación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez (2010) hasta diciembre de 2018.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En un estado actual de avance de la normativa que enmarca los derechos políticos de las mujeres en los procesos autonómicos departamentales y municipales, y de políticas de Estado vinculadas a su concreción ¿existen transformaciones relevantes en torno a la participación política de las mujeres en espacios de decisión de Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, se garantiza un ejercicio efectivo de derechos políticos?

1.2. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Analizar la participación política de las mujeres en la conformación de los órganos ejecutivos y legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales entre el periodo 2010 – 2018.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar el marco político - normativo que promueve y garantiza el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, a nivel de los gobiernos autónomos subnacionales.
- Analizar la participación política de mujeres en la conformación de órganos legislativos y ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.
- Identificar los avances y desafíos en relación a la participación política de las mujeres en la conformación de órganos legislativos y ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.

- Elaborar una propuesta con criterios político - normativos que permita brindar mayores garantías en el ejercicio de la participación política de mujeres electas en los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, de acuerdo al marco normativo actual.

1.3. JUSTIFICACIÓN

Se considera de mucha relevancia que el Estado de cuenta de los avances y desafíos en torno a los derechos de las mujeres, lo cual implica cumplir con el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, avanzando hacia una Bolivia democrática y productiva, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.

Desde esa perspectiva, el abordaje de la discriminación contra la mujer se encuentra inmerso en varias normas desarrollada en la última década y en su momento en lo que fue el Plan Nacional de Desarrollo, que define el contenido político y programático del Vivir Bien – Suma Kamaña, desde el reconocimiento de identidades múltiples, de nuestras cosmovisiones; enfrentando la construcción de la igualdad social de mujeres y hombres a partir de la realización afectiva, subjetiva y espiritual, en comunidad y en armonía con la madre tierra, a través de la transformación del patrón productivo, del patrón de consumo y de las formas de redistribución del producto social, como una real y efectiva forma de inclusión, y ejercicio del poder “gobernar obedeciendo al pueblo”. Elementos que debían de ser traducidos en estrategias, políticas y programas que tenían la labor de promover y fortalecer la igualdad entre hombres y mujeres de todas las edades.

Por tanto, se pretende analizar y mostrar si la nueva política de desarrollo, ha permitido avanzar sustancialmente, superando las formas tradicionales de pensar y actuar que determinan la discriminación y subordinación de las mujeres,

planteando nuevos modos de hacer política pública y de medir si existen o no avances al respecto.

El 2006 condensa un largo proceso de resistencia y construcción de visiones que finalmente se plasman en la Constitución Política del Estado (CPE) aprobada el 2009, este hito histórico marca una ruptura política y epistemológica que permite convocar, comprometer e incluir tanto a hombres como a mujeres para la transformación profunda de las estructuras que sostenían el sistema capitalista colonial y patriarcal, en la perspectiva del Vivir Bien, el cual debía de cimentarse en la descolonización y la despatriarcalización del Estado y la sociedad.

Estos nueve años posteriores a la promulgación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” deben permitir señalar si en Bolivia existen avances y cuáles son los desafíos en torno a los derechos políticos de las mujeres, los cuales no se explican al margen del contexto histórico político del país, principalmente a nivel de los gobiernos locales.

Así, desde distintas visiones se ha identificado ejes de dominación y subordinación de las mujeres, entendiendo que el sistema patriarcal-colonial se sostiene en la naturalización de la dominación y la desigualdad entre hombres y mujeres y la división sexual jerarquizada del trabajo y el trabajo doméstico. Por tanto, los procesos de descolonización-despatriarcalización deberían de orientarse al desmontaje de estructuras ideológicas, políticas, económicas y culturales que sostienen y reproducen la desigualdad social, la discriminación, opresión y subordinación de género y generacional. Lo que implica un proceso de transformación estructural de las relaciones de poder y la eliminación de patrones culturales y estereotipos sociales discriminatorios, que tiene un fuerte impacto en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

1.4. METODOLOGÍA

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de estudio a ser utilizado en la presente investigación es de tipo descriptivo, puesto que analizará lo establecido en la CPE, la LMAD y normas emitidas posterior a las anteriormente nombradas, que tengan relación con la promoción y el ejercicio de la participación política de las mujeres en espacios de decisión ejecutiva y legislativa, en los GAD's y GAM's.

La investigación será desarrollada desde los siguientes enfoques metodológicos:

Método deductivo, que permitirá analizar las normas emitidas durante el periodo estudiado, en torno a la promoción de la participación de las mujeres en espacios de decisión de los GAD's y GAM's del país, los resultados y efectos de la implementación de las mismas, buscando que dicha recopilación de información permita realizar un análisis en torno a si existieron transformaciones o no en torno al ejercicio de derechos políticos, y si estas mejoraron o no las condiciones de vida de las mujeres.

Método histórico, para explicar y describir la participación política, pero principalmente la visibilización de las mujeres en espacios de decisión a nivel departamental y municipal, que nos permita identificar cambios normativos, cambios de comportamiento en la cultura política del país, principales problemas en el ejercicio de sus derechos políticos como autoridades ejecutivas y legislativas en los GAD's y GAM's, y posibles propuestas para mejorar las condiciones de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos como autoridades electas.

VARIABLES

- Determinación de composición de Gobiernos Ejecutivos y Legislativos a nivel departamental y municipal, y el porcentaje de mujeres establecido en la normativa actual.

- Composición de Gobiernos Ejecutivos y Legislativos a nivel departamental y municipal, y cantidad de mujeres electas en ejercicio en el periodo temporal abarcado en el estudio.
- Análisis histórico de cantidad de mujeres electas en Gobiernos Ejecutivos y Legislativos a nivel departamental y municipal, en Bolivia.
- Cantidad de denuncias de acoso político realizadas por mujeres en el periodo temporal abarcado en el estudio.

POBLACIÓN Y MUESTRA

La investigación será realizada en la ciudad de La Paz principalmente, puesto que en esta ciudad se encuentra ubicado el Viceministerio de Autonomías, dependiente del Ministerio de la Presidencia, y las oficinas de la Asociación de Concejales de Bolivia (ACOBOL), instancia de representación nacional de las concejales.

Se visitará las oficinas del Tribunal Supremo Electoral, para recopilar información oficial de mujeres electas para conformar los órganos ejecutivos y legislativos de los gobiernos autónomos departamentales y municipales.

Se analizarán datos a nivel nacional y departamental; de ser necesario se realizará algunas visitas a los departamentos del eje troncal, para el desarrollo de algunas entrevistas a mujeres autoridades.

1.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Las técnicas de investigación que se utilizarán, son las siguientes:

- Técnicas de investigación documentales, porque se recopilará la información y datos necesarios, y en adelante se describirá las características del objeto de estudio mediante la revisión de documentos normativos y teóricos que

permitan comprender las relaciones y los vacíos surgidos en los debates sociales y las políticas públicas. Esta será la técnica principal de la investigación y se elaborarán matrices específicas para el análisis documental.

Las técnicas de investigación a ser utilizadas permitirán desarrollar una estrategia de recolección de información simultánea, permitiendo un análisis y comprensión global de la problemática estudiada, recogiendo información válida y confiable.

1.6. ANÁLISIS DE RESULTADOS

MATRIZ DE DOBLE ENTRADA

| Objetivos específicos | Fuentes | Técnicas |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> Identificar el marco político - normativo que promueve y garantiza el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, a nivel de los gobiernos autónomos subnacionales. | Las fuentes establecidas en el contexto legal establecido en el marco teórico. | Revisión documental (marco normativo, propuestas, sistematizaciones) |
| <ul style="list-style-type: none"> Analizar la participación política de mujeres en la conformación de órganos legislativos y ejecutivos de los GAD's y GAM's. | Las fuentes establecidas en el contexto legal establecido en el marco teórico e información emitida por el TSE. | Revisión documental (marco normativo, e información emitida por las instancias correspondientes) |
| <ul style="list-style-type: none"> Identificar los avances y desafíos en relación a la participación política de las mujeres en la conformación de órganos legislativos y ejecutivos de los GAD's y GAM's. | Las fuentes establecidas en el contexto legal y en el contexto político establecidas en el marco teórico. | Revisión documental (marco normativo, propuestas, sistematizaciones) Entrevistas estructuradas a informantes clave |

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> Elaborar una propuesta con criterios político - normativos que permita brindar mayores garantías en el ejercicio de la participación política de mujeres electas en los GAD's y GAM's, de acuerdo al marco normativo actual. | <p>Las fuentes establecidas en el contexto legal y en el contexto político establecidas en el marco teórico.</p> | <p>Uso de matrices de análisis para la producción de propuesta de criterios político – normativos.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|

1.7. CRONOGRAMA

| Actividad | Marzo | | | | Mayo | | | | Junio | | | | Julio | | | |
|------------------------------------------------|-------|---|---|---|------|---|---|---|-------|---|---|---|-------|---|---|---|
| Elaboración del marco teórico | ■ | ■ | ■ | ■ | | | | | | | | | | | | |
| Elaboración de matrices de revisión documental | | | | ■ | | | | | | | | | | | | |
| Elaboración de guías de entrevista | | | | ■ | | | | | | | | | | | | |
| Aplicación piloto | | | | | ■ | | | | | | | | | | | |
| Revisión documental | | | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | | | | | | | |
| Aplicación de entrevistas | | | | | | | | ■ | ■ | | | | | | | |
| Elaboración del informe de investigación | | | | | | | | | | ■ | ■ | ■ | | | | |
| Elaboración de la propuesta | | | | | | | | | | | | | ■ | ■ | ■ | |
| Edición del documento final | | | | | | | | | | | | | | | | ■ |

2. MARCO TEÓRICO

En este capítulo desarrollaremos conceptos clave con los que se llevaremos a cabo la investigación o denominado proyecto de grado. Estableceremos el significado de los conceptos, acudiendo en primer lugar a lo establecido en el marco normativo actual y complementando estos significados con un breve debate sobre sus principales nociones teóricas.

Para comprender la relevancia del tema de estudio, será importante explicar diferentes conceptos bajo los cuales se regirá el mismo; política, participación política, autonomías departamentales y municipales, la autonomía desde una percepción de las mujeres, sin duda diferentes enfoques de género, y porque no también despatriarcalización. Estos conceptos formarán parte del marco teórico, el cual se enfocará en las mujeres como sujeto político, fortalecimiento de la participación política de las mujeres como demanda nacional e internacional y el proceso de autonómico departamental y municipal en Bolivia, como espacios de análisis y evaluación de efectivización de derechos políticos de las mujeres.

2.1. PARTICIPACIÓN POLÍTICA

El concepto de participación política está muy relacionado a los sistemas democráticos en general. Es inevitable reconocer su relación con la política que parte de principios liberales que proyecta a las y los individuos como sujetos de derechos.

Como menciona Lilia Giorgis en su artículo sobre participación política, ella define la misma como la praxis de los sujetos históricos que, individual o colectivamente, intervienen en los procesos de organización de la vida social, política, económica, cultural de su propio contexto, de manera explícita o más o menos reservada. De acuerdo con este enfoque de derechos el Instituto Interamericano de Derechos Humanos define a la participación política como “una noción compleja que

involucra diversas facetas *[relacionadas con]* toda actividad de los miembros de una comunidad derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a sus representantes” (Giorgis, 2001-2002) . En ese entendido este concepto, comprendido como praxis, tiene un importante papel en la defensa de los derechos humanos, tanto los civiles y políticos como los sociales, culturales y económicos o los de la defensa del medio ambiente y los de las generaciones futuras.

Por tanto la promoción y garantía de la participación política puede ser considerada como una conquista de quienes han hecho, y hacen, escuchar sus voces para hacer reconocer y respetar todos aquellos derechos que le permitan realizar una vida digna y plena. Por su parte Giorgis aclara que el tema de la participación es muy dinámico; pues, permanentemente va cambiando los ejes de análisis en virtud de la manera que se establece la relación entre la sociedad civil, el Estado y la red de lazos sociales a través de los cuales interactúan los individuos entre sí. Una mirada sobre estos ejes de análisis también debe considerar, la movilidad de las distintas formas de acción social, pública o privada, los cambios de los mecanismos a través de los cuales se ejercen las peticiones de una distribución equitativa de la justicia, peticiones sobre la distribución justa de los recursos materiales y simbólicos, de los significados que se atribuyen a las necesidades y demandas, de la organización de la vida cotidiana y de los diversos modos de ser, de vivir, de pensar y de poseer los medios de reproducción de la vida.

Dentro del ordenamiento social y político que caracteriza al sistema democrático la participación ciudadana se constituye como una variable fundamental para legitimar la legalidad del gobierno, el funcionamiento de sus instituciones y para aceptar la representación de sus funcionarios. En un sistema político que tiene a la democracia electoral ya consolidada se puede, entonces, avanzar sobre la

constitución de una cultura de la participación política que no tenga que ver solamente con el derecho al voto, sino que tenga que ver con el derecho a peticionar, a expresar públicamente las críticas a las instituciones que, aun siendo responsables de prestar los medios materiales y simbólicos necesarios para satisfacer necesidades relacionadas con los derechos fundamentales, falta de implementación de políticas públicas concretas y cada vez más crecientes situaciones de pobreza, desempleo y de exclusión social.

La participación política también juega un papel primordial en vistas de la legitimación de la autoridad de los gobiernos cuya base fundamental está dada por la voluntad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad. Esta voluntad es asimismo uno de los ejes fundamentales sobre los que gira la buena o mala relación entre el Estado y la sociedad civil. En este sentido, el protagonismo de la sociedad, a partir de su participación, puede -y debe- negarse a aceptar o someterse a la imposición de un derecho injusto, a una distribución asimétrica de la justicia, entre otras problemáticas que afectan seriamente la igualdad de oportunidades en relación con el derecho a la consecución de una vida digna y plena.

Las condiciones para la participación política están íntimamente relacionadas con la satisfacción –o no- de los derechos económicos, sociales y culturales constituye una exigencia imprescindible para el ejercicio pleno de la ciudadanía y para asumir el compromiso de una libre participación política. Esto significa que las y los individuos puedan afirmar tanto su ciudadanía política como su ciudadanía social. En este sentido, cabe afirmar que no puede haber una verdadera participación política y ciudadana de los sujetos históricos, individuales y colectivos, si el Estado carece del poder político y económico necesarios para garantizar los derechos civiles y políticos y para promover políticas públicas que concreten la satisfacción de las necesidades ligadas con la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales (Giorgis, 2001-2002).

La diversidad de intentos de clasificación, evaluación, medición de la participación política en la historia en general, claramente se puede evidencia que este concepto ha ido creciendo, evolucionando, adaptándose a los cambios en la cultura política de nuestras sociedades. En ese sentido Uriarte menciona que la participación política puede definirse como toda actividad de las y los ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de gobernantes y/o a influir en los mismos con respecto a una política estatal; es por esta razón que la participación política es relacionada con momentos de expansión de la soberanía popular que puede expresarse bajo formas de movilización diferente, formas que irán desde el sufragio, elegir a sus gobernantes, ser elegido, desde modelos denominados convencionales a otros no convencionales (Uriarte, 2002).

- **Participación política convencional:** Está relacionada con las acciones llevadas a cabo durante un proceso electoral; esta participación es fomentada desde el poder del Estado y la Constitución. La participación política convencional indica el derecho de ciudadanía; es decir, un derecho al sufragio, a elegir sus gobernantes y ser elegido, aspecto en el que con seguridad influyen las clases sociales, partidos, sexo o educación. Sin embargo se da en toda democracia y es un derecho consagrado por la ley, por lo cual puede ser verificada, al menos en aspectos cuantitativos.

- **Participación política no convencional:** Se refiere a acciones tales como las peticiones, las manifestaciones legales, el boicot, las huelgas legales e ilegales, el daño a la propiedad, los sabotajes, la violencia personal, etc. Esta participación va más allá de los mecanismos institucionales o formales de participación y, en algunas ocasiones, hace oposición a la legalidad constitucional establecida.

Es en base a las definiciones utilizadas anteriormente que la presente investigación realizará un análisis de índole principalmente cuantitativa, pero también cualitativo, sobre la participación política convencional de mujeres

autoridades, que fueron electas a través del desarrollo de procesos electorales, que son o fueron parte de gobiernos autónomos subnacionales.

2.2. AUTONOMÍA

Revisaremos el concepto, sus ideas complementarias y las formas procedimentales para concretarla en la CPE y la LMAD, procurando debatir esos conceptos desde otras contribuciones teóricas para intentar, finalmente, identificar el sentido general del concepto.

La CPE en su artículo 1 señala: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...” donde podemos resaltar varios nuevos elementos discursivos relevantes, a) Plurinacional Comunitario y b) Estado con autonomías. Respecto al primer concepto, la construcción del Estado Plurinacional Comunitario en Bolivia es un punto de inflexión en el proceso histórico de nuestro país, puesto que evidencia una serie de cambios y modificaciones no solo en torno al horizonte de sentido social sino también en la propia estructura estatal.

En la Asamblea Constituyente se decidió transformar al Estado, transitar de república unitaria a un Estado Plurinacional Comunitario, basado en un modelo de Estado autonómico. Esta transformación tiene varias implicancias; lo “Plurinacional y Comunitario” que significa asumir Gobiernos subnacionales no solo descentralizados, sino autónomos con facultades como la de legislar, fiscalizar y deliberar, respetando la organización territorial republicana en torno a los municipios y departamentos pero sumando un tipo de autonomía que reconoce lo comunitario a través de las autonomías indígena originario campesinas, dando lugar a la posibilidad de una nueva reconfiguración territorial.

No podemos dejar de resaltar que el tipo de Autonomía indígena originario campesina, termina efectivizando lo establecido en el artículo 2 de la nueva Constitución Política del Estado: “Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, el autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley”. Por lo tanto, los procesos de consolidación de autonomías indígenas se constituyen en un correlato de esta premisa constitucional, sin embargo no vamos a profundizar en aquello.

Retomando la implementación del modelo autonómico, no sólo se reconfigurará la gestión y administración del poder político, de los recursos públicos, sino también el territorio; pues pasamos de la descentralización administrativa, hacia las autonomías, que de alguna manera modifica o brinda mayor apertura a la lógica de lo municipal y departamental impuesto desde una mirada colonial, modifica, pero también limitada y fraccionada con la implementación de la Ley de Participación Popular de los años 90’, lógica que también ha calado en población y administración pública. Debido a que permite desarrollar procesos más diversos, respetando ciertas características particulares, culturales y geográficas.

La CPE en su artículo 272 establece que “implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”; en consecuencia la LMAD, en su artículo 6 define la autonomía como la “cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la

administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas ...”.

Considerando que ésta investigación solo analizará los procesos autonómicos departamentales y municipales, podemos entender que la autonomía departamental es ejercida por la asamblea departamental con facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas; y un órgano ejecutivo (a la cabeza de él o la gobernadora) con facultades reglamentarias y ejecutivas en la gestión pública, el manejo de los recursos departamentales, entre otros, relacionado a los temas de interés departamental, con la función de impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su territorio.

Una situación similar se da en el caso de las autonomías municipales, las cuales son ejercidas por su concejo municipal con facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas; y un órgano ejecutivo (a la cabeza de él o la alcaldesa) con facultades reglamentarias y ejecutivas en la gestión pública, manejo de recursos económicos, entre otros, con relación a temas de interés municipal. Resaltar que los GAM's de acuerdo al artículo 8 de la misma norma, tienen la función de impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano con la prestación de servicios públicos a la población, coadyuvando al desarrollo rural consecuentemente.

2.3. GÉNERO

El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades, roles y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos (OMS, 2020).

Es en ese sentido que el concepto de género, con alta influencia del tipo de enfoque teórico al que responda, considera las condiciones y oportunidades que tienen hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Todas estas cuestiones influyen y repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Pues género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de las y los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él.

Por tanto, el concepto de género está referido a las identidades, roles y relaciones entre hombres y mujeres tal como se han instituido socialmente; por tanto varía de acuerdo a características culturales, generacionales y socio – económicas. En cambio la definición de sexo que se refiere a las características biológicas de hombres y mujeres, tales como las diferencias fisiológicas, inmunológicas, genéticas y hormonales. Si bien el sexo y el género a menudo se usan en forma indistinta, son en realidad dos términos bastante diferentes.

Recordemos que fue Robert Stoller quien en el año 1963 desarrollaría la explicación en torno a la diferencia de los conceptos de sexo y género en el 23º Congreso Psicoanalítico Internacional de Estocolmo, esto debido a su búsqueda de “una palabra para poder diagnosticar aquellas personas que, aunque poseían un cuerpo de hombre, se sentían mujeres” (Gil & Lloret, 2007), siendo así uno de los primeros autores en contrastar ambos conceptos. Bueno se debe precisar que la tesis fundamental detrás de este autor es que “no existe dependencia biunívoca e inevitable entre géneros y sexos, y por el contrario, su desarrollo puede tomar vías independientes” (Elejabeitia, 1987).

Como se mencionó antes, dependiendo las características culturales, generacionales y socioculturales, entre otras, varían las ideas sobre comportamiento, expectativas y responsabilidades sociales y económicas que se vinculan con mujeres y hombres. Este tipo de ideas preconcebidas de alguna manera determinan relaciones de poder, los patrones del poder de decisión, la exclusión e inclusión social, así como las normas que a su vez sirven de sustento a las desigualdades de género, sociales, económicas y políticas.

Resaltar que los roles y las identidades de género son producto de jerarquías y relaciones de poder entre mujeres y hombres; las relaciones de género dan lugar a patrones sociales donde tanto mujeres como hombres pueden terminar en una posición subordinada o adversa. Las características atribuidas al género indican que este no es estático ni inmutable, puesto que las medidas de desarrollo pueden tener un impacto sobre la situación social y las circunstancias de la población, estas pueden jugar un rol importante en la definición, reproducción y/o modificación de los roles y las identidades de género.

Podemos comprender que se van desarrollando diferentes enfoque de desarrollo, posiblemente es relevante mencionar los dos desarrollados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) organismo dependiente de Naciones Unidas; que en los años 70' propuso que las políticas públicas, pero además los proyectos de desarrollo, principalmente los relacionados al área económica productiva debían de realizar un esfuerzo por incluir a las mujeres, motivo por el que se desarrolla el enfoque del "MED" Mujeres en el Desarrollo, el cual en pocos años es altamente criticado, por ser cerrado y buscar generar incluir a las mujeres sin comprender que la misma vive en interacción contante con su familia, su comunidad, la naturaleza y otras áreas. En ese sentido es la misma CEPAL quien desarrollará el enfoque del "GED" Género en el Desarrollo, que busca visibilizar la participación y aportes de las mujeres en interacción con su entorno en los procesos económico productivos.

El enfoque del GED ha sido más acogido y utilizado, sin embargo, no deja de ser cuestionado por otras corrientes teóricas debido a que visibiliza la participación y aportes de las mujeres, evidencia los roles de género, sin embargo, los cuestiona muy superficialmente y no promueve enfáticamente cambios estructurales importantes.

2.4. PATRIARCADO

“El patriarcado es el sistema de todas las opresiones, todas las explotaciones, todas la violencias y discriminaciones que vive toda la humanidad (mujeres, hombres, personas intersexuales), y la naturaleza históricamente construida sobre el cuerpo sexuado de las mujeres” (Paredes & Guzmán, 2014). Por tanto, el patriarcado está constituido por visiones y acciones conscientes o no, que se practican y son funcionales al patriarcado.

Paredes y Guzmán mencionan que “...hablar de género es una denuncia, de las formas como se oprime y se discrimina a las mujeres... Pero por si solo el Género no explica todas las opresiones que viven las mujeres, la relación de género es UNA [sic] de las relaciones que tenemos las mujeres, pero no son todas” (Paredes & Guzmán, 2014). Proponen la categoría de patriarcado como categoría mayor, pero critican cierta tendencia de reducir otra vez la categoría patriarcado, como la de género, a la opresión de hombres sobre mujeres. El patriarcado, en su concepción, engloba todas las opresiones que sufren hombres y mujeres.

En ese sentido, para Paredes y Guzmán el patriarcado “...estaría compuesto de usos, costumbres, tradiciones, normas familiares y hábitos sociales, ideas prejuicios, símbolos, leyes, educación. Define los roles de género y por mecanismos de la ideología, los hace aparecer como naturales y universales. Se ha presentado con diferentes formas en diferentes tiempos y lugares, las mujeres y hombres están expuestas a distintos grados y tipos de opresión patriarcal, algunas comunes a todas y otras no, pero lo que si afirmamos -a diferencia de

otras corrientes feministas- es que las mujeres somos las que vivimos todas las opresiones más, la de ser mujer. (El patriarcado) Fue y es la primera estructura de dominación y subordinación de la historia, este funda el sistema de todas las opresiones y aún hoy sigue siendo un sistema básico de dominación, es el más poderoso y duradero de desigualdad, jerarquías, privilegios y muerte” (Paredes & Guzmán, 2014).

La despatriarcalización buscaría restituir la plenitud del goce del vivir bien de las mujeres lo que significa también restituir el equilibrio y el vivir bien de toda la comunidad, que actualmente está desequilibrada por la negación, invisibilización y opresión de su mitad, las mujeres.

Por otra parte resaltar la relación del patriarcado y el sistema capitalista, como menciona Luz Maria Calderón en su presentación sobre “El Poder” del Diplomado en Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Contra las Mujeres de la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, en la que explicita que “el capitalismo es un sistema económico basado en relaciones de explotación y de expropiación cuyo objetivo es la búsqueda de la mayor ganancia posible a través de la reducción progresiva de costos” (Calderon, 2019) ; por su parte el patriarcado “es una forma de organización política, social, económica, ideológica y religiosa basada en la idea de la autoridad y superioridad de lo masculino sobre lo femenino, fundamentada ridículamente en mitos y que se reproduce a través de la socialización de género”, en la relaciones de desigualdad y opresión que generan la relación y articulación de ambos sistemas convergen en lo siguiente: “el capitalismo y el patriarcado les niegan a las mujeres tener acceso y control sobre los recursos económicos, permiten que se mantenga invisibilizado el aporte del trabajo doméstico y/o reproductivo” (Calderon, 2019). Elementos que serán analizados también en relación a la participación política de las mujeres, más adelante.

2.5. PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA

La paridad y alternancia se circunscribe a través de dos leyes fundamentales: la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional del 16 junio de 2010 (LEY N° 018, 2010), que incluye como principios rectores el de equivalencia en su art. 4 inciso 6 y el de paridad y alternancia en su artículo. 8. Por otra parte la Ley No. 026 de Régimen Electoral del 30 de junio de 2010 (LEY N° 26, 2010), que consagra en sus principios el acceso a los derechos políticos en la igualdad de condiciones para hombres y mujeres, reglamentando en el artículo 11 la paridad y alternancia para candidaturas plurinominales por lista, así como el 50% de representación para candidaturas uninominales.

2.6. VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, de acuerdo a lo establecido en la Convención de Belém do Pará (Americanos, 1994).

Toda acción u omisión cometida, que menoscaba la vida, o la integridad física o psíquica o, incluso la libertad que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad (violencia, 2011).

La violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad (ONU - Mujeres, 2011).

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (UN General Assembly, 1993).

Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real Un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la Vida pública o en la privada, de acuerdo a lo que establece el documento de la Plataforma de Acción de Beijing elaborado el año 1995 (ONU-Mujeres, 2015).

Cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer (LEY N° 348, 2013).

2.7. ACOSO POLÍTICO Y VIOLENCIA POLÍTICA

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, (LEY N° 243 , 2012); en el artículo 7 encontraremos las siguientes definiciones.

- **Acoso Político.-** Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que

realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

- **Violencia Política.-** Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Recordemos que el acoso y/o violencia política trae como consecuencias la reducción o pérdida total de oportunidades de participación de las mujeres; genera marginación, aislamiento, desconfianza y desvalorización. Además de disminuir habilidades para la comunicación en las mujeres autoridades que se encuentran en situación de violencia.

3. ESTADO DEL ARTE DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BOLIVIA

En este capítulo presentaremos el estado del arte de la participación política de las mujeres en nuestro país refiriéndonos específicamente al ejercicio de derechos políticos de las mujeres en espacios institucionales como los gobiernos autónomos municipales y departamentales, para en adelante analizar los cambios vividos (positivos y también negativos), muchos de ellos principalmente resultado de la implementación de políticas públicas que respondieron a demandas y propuestas elaboradas por organizaciones de mujeres e instancias no gubernamentales que durante mucho tiempo trabajaron en temas de género, para ello se hace imprescindible revisar muy ágilmente la ejecución de políticas públicas previas que también deben ser mencionadas ya que nos aportaran bastante para comprender cómo llegamos a la situación actual, más allá de las luces y sombras existentes.

Para iniciar recordemos que a principios de los años 90' a través de algunas instancias no gubernamentales las financiadoras impusieron incluir un enfoque de género en los diferentes proyectos implementados, al igual que en las instituciones públicas.

Se debe reconocer que en este periodo se instalaron varios temas en la agenda pública, con el reconocimiento de ciertos derechos de las mujeres por parte del Estado y de la sociedad, especialmente aquellos vinculados con una vida sin violencia y con la participación política, además de incorporar al debate otros temas, aunque más resistidos y todavía debatidos, como los derechos sexuales y reproductivos, el aborto y el respeto a la opción u orientación sexual. Avances importantes pero insuficientes en la medida en que se concentraron únicamente en la esfera del reconocimiento y descuidaron el ámbito de la redistribución, sin revertir las múltiples formas de discriminación expresadas en inequidades de género (Benavides Clavijo, 2008).

La socióloga boliviana, Karin Monasterios (Monasterios & Tapia, 2001), cuestiona y dice que a menudo las políticas de género en Bolivia se enmarcaron en los "programas de gobernabilidad" de los cooperantes en un contexto que de manera creciente, presentaba alarmantes signos de insurrección social. En el caso boliviano lo particular es la estatización del tratamiento de la equidad de género sin que la sociedad haya visibilizado esta forma particular de las desigualdades. El tema de las políticas de género, se vuelve entonces un asunto restringido a una élite urbana de mujeres profesionales que inciden en las políticas públicas en función de sus alianzas personales, de clase y de influencia con la clase política.

Por lo que a menudo, la política de género es percibida como una concesión del patriarcado, más que una conquista social de las mujeres, que tiende a reforzarlo en su dimensión institucional y de liderazgo político; que a pesar de sus avances no fueron suficientes para contrarrestar las desigualdades entre hombres y mujeres, un factor fue la falta de continuidad y voluntad política para la implementación desde una visión de políticas de Estado.

Una de las principales limitaciones de las políticas de género neoliberales, ha sido la homogenización de las mujeres, despejándonos de nuestras diversidades lo que también se evidencia en nuestras diferencias de clase y étnicas que materialmente nos lleva a condiciones distintas, por tanto opresiones diferenciadas (Aldunate & Paredes, 2010).

Es en ese entonces que se van desarrollando diferentes enfoques de desarrollo, posiblemente es relevante mencionar los dos desarrollados por la CEPAL organismo dependiente de Naciones Unidas; que en los años 70' propuso que las políticas públicas, pero además los proyectos de desarrollo, principalmente los relacionados al área económica productiva debían de realizar un esfuerzo por incluir a las mujeres, motivo por el que se desarrolla el enfoque del "MED" Mujeres en el Desarrollo, el cual en pocos años es altamente criticado, por ser cerrado y buscar generar incluir a las mujeres sin comprender que la misma vive

en interacción constante con su familia, su comunidad, la naturaleza y otras áreas. En ese sentido es la misma CEPAL quien desarrollará el enfoque del “GED” Género en el Desarrollo, que busca visibilizar la participación y aportes de las mujeres en interacción con su entorno en los procesos económico productivos.

El enfoque del GED ha sido más acogido y utilizado, sin embargo no deja de ser cuestionado por otras corrientes teóricas debido a que visibiliza la participación y aportes de las mujeres, evidencia los roles de género, sin embargo los cuestiona muy superficialmente y no promueve enfáticamente cambios estructurales importantes.

Todo ese proceso permitió un mayor desarrollo teórico y práctico que se evidencia por ejemplo en el trabajo de la Asamblea Constituyente que contó con amplia y organizada participación de las mujeres, indígenas e interculturales; mujeres del campo y las ciudades; haciendo posible la incorporación de principios y valores como guía de la Constitución Política del Estado (CPE), que no tienen un enfoque claro, sino más de derechos, lo que no deja de ser un importante avance, puesto que se evidencian específicamente en más de 20 artículos, que principalmente buscan la garantía de los derechos políticos y erradicación de la violencia.

Más adelante en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política del Estado en la Asamblea Legislativa Plurinacional se fueron desarrollando y emitiendo varias normas que promueven la participación política de las mujeres en los diferentes niveles de gobierno, específicamente en la composición de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en sus dos cámaras, la de diputados y senado; en la conformación de los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Municipales y Departamentales, que será el punto que analizaremos con mayor detalle en los siguientes capítulos, espacios formales de decisión política que presentan un incremento bastante importante en la presencia de mujeres en las últimas gestiones, aspecto que debe ser destacado, sin embargo también llevó consigo el incremento de casos de acoso y violencia política hacia

las mujeres, aspecto que analizaremos en un capítulo en determinado, para lo cual también se emitió una norma específica, bastante polémica respecto de su implementación y resultados.

Otra aspecto que cabe resaltar es, que la emisión de las distintas normas de promoción y protección de los derechos políticos de las mujeres en Bolivia, promovió y generó mecanismos de garantía respecto al acceso a los espacios políticos de decisión formal, y así las mujeres puedan ser parte de la composición de los órganos legislativos, con la clara limitación, que hasta la fecha no ha sido subsanada, en la conformación de los órganos ejecutivos de los diferentes niveles de gobierno, un desafío importante que lo trataremos en el último capítulo del presente documento.

Es decir gracias a la emisión e implementación de dichas normas, su reglamentación y diferentes instrumentos de seguimiento, posterior a la CPE, el Estado garantiza la presencia alrededor del 50% de mujeres como parte de los órganos legislativos del nivel nacional, gobernaciones y municipios, dato que no se refleja en la conformación de los Órganos Ejecutivos de los niveles de gobierno mencionados anteriormente.

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la actual Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa Plurinacional tuvo el mandato de sancionar en un plazo máximo de ciento ochenta días (posterior a la promulgación de la misma) las siguientes normas, conocidas como las cinco leyes fundamentales, puesto que tuvieron un tratado especial tanto en su elaboración como en el procedimiento de aprobación; y sin duda consideraron e incluyen varias de las propuestas presentadas por organizaciones de mujeres, instituciones no gubernamentales y partidos políticos de ese entonces. Es en ese sentido que la gestión 2010 se promulgaron estas cinco leyes fundamentales que permitieron dar los primeros pasos normativos:

Tabla 1: Leyes Fundamentales

| N° Ley | Cinco Leyes fundamentales (2010) | Fecha de Promulgación |
|---------------|--------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Ley N° 18 | Ley del Órgano Electoral Plurinacional. | 16 de junio de 2010 |
| Ley N° 25 | Ley del Órgano Judicial. | 24 de junio de 2010 |
| Ley N° 26 | Ley del Régimen Electoral. | 30 de junio de 2010 |
| Ley N° 27 | Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional. | 6 de julio de 2010 |
| Ley N° 31 | Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”. | 19 de Julio de 2010 |

Fuente: Elaboración Propia. 2019.

En el siguiente capítulo sin duda realizaremos un análisis profundo del marco político normativo en Bolivia relacionado a los derechos de las mujeres, sin embargo en el Estado de Arte es importante mencionar que las cinco leyes reflejan en su contenido los conceptos la igualdad de género, con importantes avances (para ese entonces) respecto a la garantía de los derechos de las mujeres:

- a) Se incluye los criterios de paridad y alternancia en los procesos de presentación de candidaturas, preselección y elección de los órganos de poder; principalmente en la Ley del Régimen Electoral, lo que servirá de paraguas para generar los mecanismos necesarios para la garantía de alrededor de un 50% de órganos legislativos del nivel central, gobernaciones y municipios conformados por mujeres.
- b) Se incluye y reconoce el concepto de acoso político como delito de orden público, es decir deja de considerarse un delito privado, que se profundizará años más tarde con la Ley N° 243 Contra la Violencia y Acoso Político hacia las Mujeres.
- c) Se menciona prohibición de la conciliación en casos de violencia y la creación de juzgados especiales, que se profundizará años más tarde con

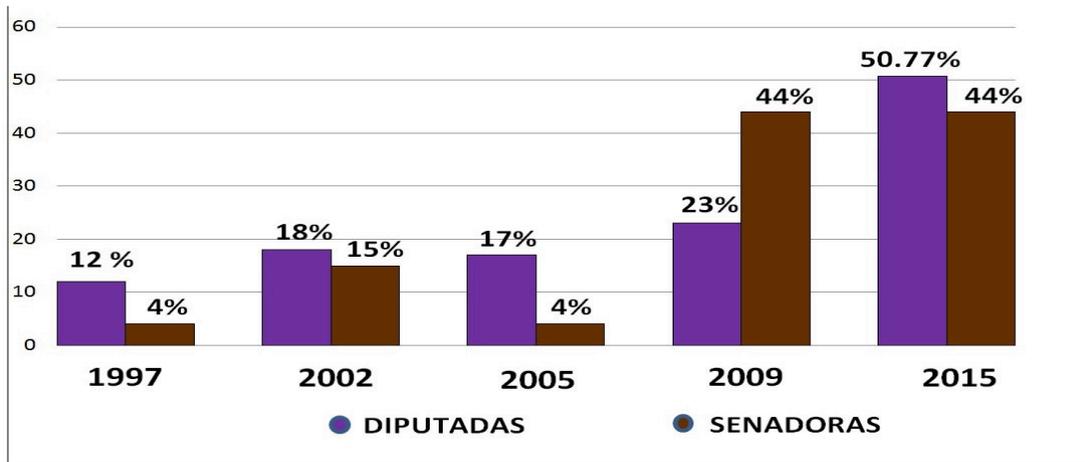
promulgación de la Ley N° 348 Para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia.

- d) El reconocimiento y la importancia de asignar presupuestos públicos suficientes para la implementación de políticas para la igualdad de género en las entidades territoriales autónomas, destinando como mínimo un 5% en todos los planes, programas y proyectos a nivel departamental y municipal. Aspecto clave e importante que se incluyó en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, puesto que permitió visibilizar la necesidad y responsabilidad que tienen los gobiernos autónomos en la reducción de la desigualdad de género y que dicha tarea requiere de recursos humanos y económicos; en adelante varias gobernaciones y municipios incluyeron presupuestos para este tema, pero son realmente pocos gobiernos autónomos que alcanzan el 5% como establece dicha norma, esto debido a lo confuso de la competencia relacionada a este tema y la falta de mecanismos para su seguimiento y cumplimiento por parte del Ministerio de Autonomías de ese entonces y sin duda una falta de voluntad política.

3.1. PRESENCIA DE MUJERES EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

De acuerdo a los datos generados por el Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer, una institución bastante reconocida por su labor en temas de género, los datos que nos presenta son bastante interesantes respecto al incremento de la participación política de las mujeres en las cámaras alta y baja del parlamento, lo que de acuerdo a la actual CPE se denomina Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP). Como podemos observar en el gráfico, el incremento de la participación (cuantitativa) de las mujeres en la ALP ha sido importante en las últimas gestiones, principalmente en la representación del proceso de elecciones generales realizado el 12 de octubre del año 2014, pues fue el primer proceso electoral que implementó lo establecido en la CPE y las denominadas Leyes Fundamentales en materia electoral.

Gráfico 1: Evolución de la participación de las mujeres en la Asamblea Legislativa Plurinacional (1997, 2002, 2005, 2009, 2015)



Fuente: Observatorio de género. Coordinadora de la Mujer.

Sin embargo no podemos dejar de mencionar y evidenciar que parte de la presencia de mujeres por ejemplo en la conformación del parlamento (actual ALP) tuvo un crecimiento paulatino en atención al cuestionamiento de que las mujeres también debían tener la oportunidad de participar en espacios de decisión política, requerían ser representadas, pero principalmente por la implementación de algunas normas que se fueron implementando en varios países hermanos, y Bolivia no podía ser la excepción, por ello es necesario recordar el impacto de la reconocida “Ley de Cuotas de 1997”, que fundamentalmente fue la modificación y complementación del Régimen Electoral de ese entonces, pero que tuvo un fuerte impacto, principalmente en la opinión pública y en la ciudadanía, puesto que en la conformación del parlamento fue burlada en varias ocasiones.

En 1997 la Ley de Régimen Electoral estableció que todos los partidos políticos, de forma obligatoria, incluyan un mínimo de 30% de mujeres en sus listas de candidatos. Por ello ese año, después de las elecciones generales del 1ro de junio, se tuvo una senadora, lo que representaba el 4% de un total de 27; por otra parte en la Cámara de Diputados se tuvo 15 mujeres, es decir, 12% de un total de los 130 curules. Sin embargo los datos evidencian que dicha representación no

significó un 30% de mujeres en el parlamento, pues ello se debió a varios aspectos que se dejaron sueltos, pero que significaron un aprendizaje importante para la emisión de normas posteriores.

Los cabos sueltos en la Ley de Cuotas significó el inicio de los casos de violencia y acoso político hacia las mujeres, puesto que dicha norma no estableció:

- a) mecanismos de control para que los partidos políticos cumplieran con el 30% establecido,
- b) no determinó la sanción en caso de incumplimiento,
- c) no estableció mecanismos que garantice a las mujeres el acceso a espacios dentro de la franja de seguridad

Más adelante se evidenció que aquello (es decir establecer porcentajes) no era suficiente para garantizar la presencia de las mujeres en espacios de decisión política formal, puesto que los partidos políticos incluían a las mujeres sólo como suplentes o fuera de la franja de seguridad, por tanto se mantenía muy baja representación de mujeres. Los partidos políticos hacían lo imposible para burlar la norma, llegando a extremos de modificar nombres, por ejemplo Juan por Juana, al momento de presentar sus listas de candidaturas al Órgano Electoral. Aspectos que finalmente significaron importantes aprendizajes para la implementación de futuras normas, principalmente para la conformación de los órganos legislativos del nivel nacional y subnacionales.

Como se puede evidenciar en el cuadro elaborado por el “Observatorio Manuela” de la Coordinadora de la Mujer, el incremento de la participación de las mujeres en la actual Asamblea Legislativa Plurinacional es muy importante, al menos cuantitativamente, se puede observar que comparativamente:

Tabla 2: Presencia de Mujeres en Cámaras de Diputados y Senadores (1997-2014)

| AÑO | CÁMARA DE DIPUTADOS | | CÁMARA DE SENADORES | |
|------|---------------------|-----------|---------------------|----------|
| | % | Nº | % | Nº |
| 1997 | 12 % | 15 de 130 | 4 % | 1 de 27 |
| 2002 | 18 % | 24 de 130 | 15 % | 4 de 27 |
| 2005 | 7 % | 22 de 130 | 4 % | 1 de 27 |
| 2009 | 23 % | 30 de 130 | 44 % | 16 de 36 |
| 2014 | 51 % | 66 de 130 | 44 % | 16 de 36 |

Fuente: Observatorio de género, Coordinadora de la Mujer, 2014.

Sin duda, gracias a la implementación de diferentes normas, cierta madurez de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, responsabilidad institucional, voluntad política y principalmente, crecimiento de la cultura política de la población boliviana, se puede visibilizar un significativo avance de presencia de mujeres, que al menos en el último proceso electoral del año 2014 permitió mayor acceso de mujeres a las cámaras alta y baja de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en términos de paridad. Sin embargo, ésta debe ser profundizada todavía en otros ámbitos, como las presidencias de las cámaras, sino donde los hombres ocupan la mayoría de las presidencias de comisiones, tanto en diputados como en senadores y tener un análisis amplio, más allá de sólo lo cuantitativo. En este caso, no profundizaremos este aspecto debido a que la presente investigación se centrará en la participación de mujeres en la conformación de Órganos Legislativos y Ejecutivos de los gobierno subnacionales a nivel municipal y departamental.

3.2. PRESENCIA DE MUJERES EN LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES

Como vimos anteriormente tuvimos importantes avances, principalmente cuantitativos, respecto a la participación y presencia de mujeres en la conformación del órgano legislativo a nivel nacional, esto a través de la implementación de varias normas que promueven la participación política de las

mujeres, pero como no mencionarlo, también se debe a la movilización y fiscalización de organizaciones de mujeres e instituciones que trabajan en la promoción de derechos.

Dichos avances de alguna manera se replican en otros espacios formales de decisión política como las asambleas departamentales y los concejos municipales, es decir los órganos legislativos de los gobiernos subnacionales. Sin embargo dicho aspecto no se replica en la conformación de los órganos ejecutivos, o al menos en la elección de las máximas autoridades ejecutivas en todos los niveles de gobierno.

MUJERES ELECTAS COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA A NIVEL DEPARTAMENTAL

De acuerdo a los datos que nos presenta la tabla podemos evidenciar que en los tres procesos electorarios a nivel departamental nunca se eligió a una mujer para ser la máxima autoridad ejecutiva, en ninguno de los departamentos del país. Recordemos que es a partir del año 2005 que en Bolivia, por primera vez se determina la elección de autoridades departamentales, denominadas en ese entonces como “prefectos/as”, justamente a través del proceso electoral desarrollado el 18 de diciembre de ese mismo año; más adelante, de acuerdo a la CPE y la implementación de las autonomías, se denominaron Gobiernos Autónomos Departamentales, y de acuerdo a dichas normas se determina sus competencias y atribuciones, pero principalmente se le otorga al soberano la potestad de elegir a sus Máximas Autoridades Ejecutivas y los integrantes de las Asambleas Departamentales, que vienen a ser los Órganos Legislativos, todo aquello a partir del proceso electorario del 4 de abril del año 2010.

Tabla 3: Prefectos y Gobernadores Electos (2005-2015)

| DEPT | 1ra Elección Prefectural 2005 | % | 1ra elección de Gobernaciones 2010 | % | 2da elección de Gobernaciones 2015 | % |
|------------|--------------------------------------|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| FECHA | 18 de Diciembre | | 04 de Abril | | 29 de Marzo | |
| LA PAZ | José Luis Paredes | 37,99 % | Cesar Hugo Cocarico Yana | 50 % | Félix Patzi Paco | 50,69 % |
| | PODEMOS (Poder Democrático y Social) | | MAS- IPSP (Movimiento Al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos) | | SOL.BO Soberanía y Libertad | |
| COCHABAMBA | Manfred Reyes Villa | 47,63 % | Edmundo Novillo Aguilar | 61,9 % | Iván Canelas | 61,61 % |
| | AUN (Alianza Unidad Cochabambina) | | MAS- IPSP (Movimiento Al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos) | | MAS- IPSP (Movimiento Al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos) | |
| SANTA CRUZ | Rubén Darío Costas Aguilera | 47,88 % | Rubén Darío Costas Aguilera | 52,6 % | Rubén Darío Costas Aguilera | 59,44 % |
| | APB (Autonomía para Bolivia) | | VERDES | | MDS (Movimiento Demócrata Social) | |
| ORURO | Alberto Luis Aguilar Calle | 40,95 % | Santos Javier Tito Veliz | 59,6 % | Víctor Hugo Vásquez Mamani | 57,65 % |
| | MAS (Movimiento Al Socialismo) | | MAS- IPSP (Movimiento Al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos) | | MAS- IPSP (Movimiento Al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos) | |
| POTOSÍ | Mario Virreira Iporre | 40,69 % | Félix Gonzales Bernal | 66,8 % | Juan Carlos Cejas Ugarte | 62,21 % |

| | | | | | | |
|------------|-----------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| | MAS (Movimiento Al Socialismo) | | MAS- IPSP (Movimiento Al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos) | | MAS- IPSP (Movimiento Al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos) | |
| CHUQUISACA | David Sánchez Heredia | 42,31 % | Esteban Urquizu Cuellar | 53,6 % | Esteban Urquizu Cuellar | 48,91 % |
| | MAS (Movimiento Al Socialismo) | | MAS- IPSP (Movimiento Al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos) | | MAS- IPSP (Movimiento Al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos) | |
| TARIJA | Mario Adel Cossío Cortez | 45,64 % | Mario Adel Cossío Cortez | 48,9 % | Adrián Oliva Alcázar | 60,69 % |
| | Frente Camino Al Cambio | | Camino Al Cambio Alianza Nacional (CC) | | Alianza Política UD-A | |
| BENI | Ernesto Suarez Sattori | 44,64 % | Ernesto Suarez Sattori | 42,5 % | Alex Ferrier Abidan | 50,23 % |
| | PODEMOS (Poder Democrático y Social) | | PRIMERO (Primero El Beni) | | MAS- IPSP (Movimiento Al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos) | |
| PANDO | Leopoldo Fernández Ferreira | 48,03 % | Luis Adolfo Flores Roberts | 49,7 % | Luis Adolfo Flores Roberts | 66,73 % |
| | PODEMOS (Poder Democrático y Social) | | MAS- IPSP (Movimiento Al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos) | | MAS- IPSP (Movimiento Al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos) | |

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la CNE y el TSE, 2005.

Sin embargo a pesar de la implementación de los procesos autonómicos en nuestro país, los principios de paridad y alternancia, aún queda pendiente buscar mecanismos que promuevan la candidatura de mujeres a estos espacios de decisión política en los diferentes niveles de gobiernos; puesto que en nuestra

historia se tuvieron esporádicamente algunas gobernadoras, que ocuparon ese cargo ante la ausencia de dichas autoridades, por diferentes circunstancias coyunturales, que no viene al caso profundizar.

En una entrevista realizada en abril del año 2016, por el periódico La Razón a la directora para América Latina y el Caribe de ONU Mujeres, Luiza Carvalho, en la que abordaron los contenidos del Seminario Internacional “Profundización de la Democracia Paritaria”, organizado por ONU Mujeres y el Tribunal Supremo Electoral (TSE) Carvalho resaltó que exista un 0% de mujeres como gobernadoras en el país y le atribuyó dicho aspecto a varios factores, por ejemplo consideró que los partidos políticos aún prefieren postular a hombres a dichos cargos: “Hay partidos que consideran que la mujer no gana votos, por eso optan por poner a hombres como candidatos. Sin embargo, hay procesos en América Latina demostrando que las mujeres sí pueden ganar votos y que sí son electas” (Carvalho, 2016). Por otra parte Carolina Taborga representante de ONU Mujeres en Bolivia subrayó que la Ley de Régimen Electoral en su artículo 11 establece que las listas de candidatas y candidatos respetarán los principios de paridad y alternancia de género, aspecto que debe ser atacado y buscarse algún mecanismo para así garantizar la participación con equidad de las mujeres.

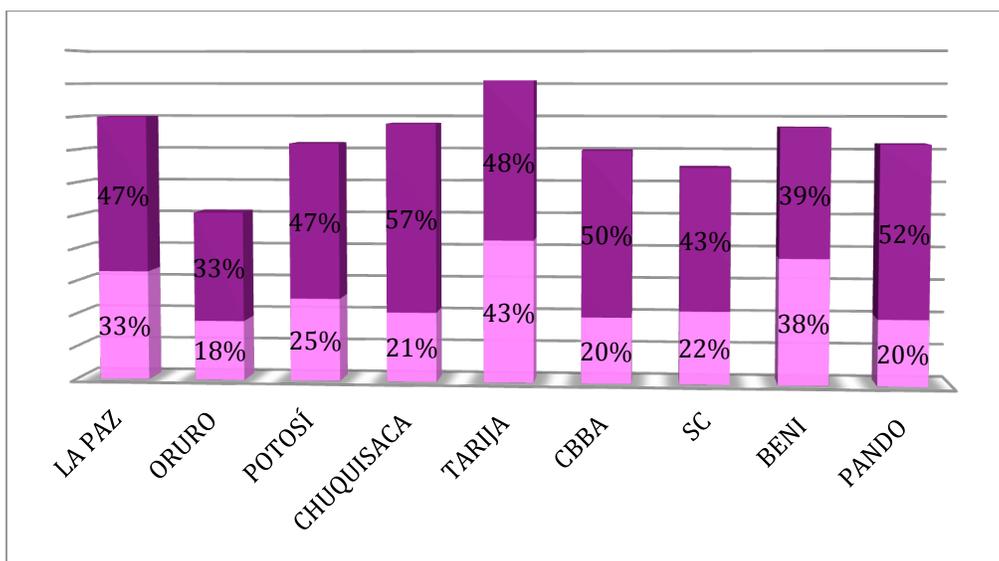
Sin duda son en estos espacios de decisión política en los que aún tenemos varios desafíos y aspectos por analizar, debido a que aún mantenemos instituciones y por ende una sociedad fuertemente machista, una cultura política machista muy cuestionada, aspectos que analizaremos a profundidad en los tres últimos capítulos del presente documento.

MUJERES ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES, PROCESOS ELECTORALES DEPARTAMENTALES 2010 Y 2015

Es importante mencionar que antes de la nueva CPE y prácticamente de la implementación del modelo autonómico en el país, el manejo de la administración

pública era bastante centralista, eso no significa que hayamos dejado de serlo, sin embargo con la nueva CPE se busca dar mayor efectividad a la administración pública desde lo local, aspecto para el cual sirvieron de mucho los aprendizajes de la implementación de la Ley de Participación Popular, la cual también fue generando muchos desafíos, entre ellos no sólo una mayor descentralización respecto al uso de los recursos humanos y económicos, sino también una mayor participación y poder de elección a la población; en ese sentido desde la constituyente se tuvo un importante debate respecto a las autonomías, el modelo autonómico y la descentralización, sin embargo ese no es tema a tratar en esta investigación, pero sí cabe resaltar la importancia e impacto que tuvo el que la población pueda elegir a sus autoridades departamentales, no sólo él o la gobernadora, sino la conformación y elección de Asambleístas Departamentales.

Gráfico 2: Mujeres Asambleístas Departamentales Titulares



Fuente: Coordinadora de la Mujer - Observatorio de Género, 2015.

Tabla 4: Mujeres Asambleístas Departamentales Titulares (Elecciones 2010, 2015)

| AÑO | LP | ORURO | POTOSÍ | CHUQUI SACA | TARIJ A | CBBA | SC | BENI | PAND O | Total |
|------|------|-------|--------|-------------|---------|------|-----|------|--------|-------|
| 2015 | 47 % | 33 % | 47% | 57% | 48% | 50% | 43% | 39% | 52% | 46% |
| 2010 | 33 % | 18% | 25% | 21% | 43% | 20% | 22% | 38% | 20% | 26% |

Fuente: Coordinadora de la Mujer - Observatorio de Género, 2015.

En atención a los principios de paridad y alternancia de género establecidos en la CPE, la Ley de Régimen Electoral y otras normas de promoción de los derechos políticos de las mujeres, es que se da inicio a estos procesos electorales con una importante participación cuantitativa, que con el paso de los años fueron generando mecanismos (formales e informales) que fortalecen la misma y brindan mayores condiciones para garantizar lo establecido en las normas, por ello podemos evidenciar en el cuadro, pero principalmente en la matriz, que los porcentajes de mujeres asambleístas departamentales titulares se incrementa de la elección del 2010 al proceso electoral del 2015.

De acuerdo a lo establecido en la matriz, podemos evidenciar que el año 2010, cuando se realizó por primera vez un proceso de elección por sufragio de los Gobiernos Autónomos Departamentales y sus Asambleas Departamentales, se obtiene un total de 26% de asambleístas departamentales titulares mujeres y un 74% de hombres, con una clara presencia mayoritaria masculina. Los Departamentos que valen la pena destacar con una alta presencia de mujeres titulares son Tarija con 43% y Beni con 38%, los que presentaron menor presencia fueron Oruro con 18% y Cochabamba y Pando con 20%; sin obtener ninguna Asamblea Departamental con presencia paritaria en razón de género.

Si comparamos los procesos electorales departamentales del 2010 y 2015, podemos evidenciar que la elección de mujeres asambleístas departamentales titulares en términos porcentuales ascendió significativamente en las elecciones del 2015. En la gestión 2010 se tenía un total de 26% (76 mujeres) de mujeres asambleístas titulares, y en la gestión 2015 se asciende a 46% (123 mujeres), un incremento porcentual muy importante que se manifiesta en Asambleas Departamentales como la de Chuquisaca que presenta un 57% de mujeres asambleístas titulares o la de Pando con 52%, por su parte Oruro sigue manteniendo las menores cifras comparativamente con un 33% que no es un porcentaje despreciable; sin embargo destacamos que en lo absoluto, todas las

Asambleas Departamentales incrementaron la presencia de mujeres asambleístas titulares.

No podemos dejar de mencionar que ese importante incremento porcentual en relación a la presencia de mujeres asambleístas departamentales titulares se dio debido a importantes esfuerzos del TSE en cumplimiento de lo establecido en la norma, pero principalmente por la creación y uso de mecanismos de exigibilidad y vigilancia de organizaciones de mujeres locales, medios de comunicación y plataformas ciudadanas que se movilizaron por ejemplo con la campaña “50 y 50 ¡paridad es ahora ...!”, justamente con el objeto de controlar el cumplimiento de los principios de paridad y alternancia en la presentación de listas de candidatos/as de los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas.

Años más tarde las mujeres asambleístas departamentales se organizarían y el año 2017 conformarían la Asociación de Mujeres Asambleístas Departamentales del Estado Plurinacional de Bolivia (AMADBOL), tras recibir su personería jurídica de parte de la Presidencia del Estado, con el claro objeto de impulsar la participación política de las mujeres, la articulación de mujeres autoridades, el fortalecimiento de capacidades de gestión del desarrollo departamental, y sin duda hacer alianzas para luchar contra la violencia y acoso político hacia las mujeres. Se debe resaltar que las integrantes de dicha instancia van rotando a medida que se desarrollan nuevos procesos electorarios de autoridades departamentales.

MUJERES ALCALDESAS, PROCESOS ELECTORALES 2010 Y 2015

Como mencionamos en los párrafos anteriores, a partir de la implementación de la nueva CPE y el modelo autonómico se dieron varias modificaciones normativas y se buscó atender varios cuestionamientos y demandas de la población, principalmente las relacionadas con la promoción de los derechos políticos de las mujeres y su ingreso a espacios formales de decisión política, basándose y recogiendo muchos aprendizajes desde la experiencias municipal, espacios

locales donde las mujeres ingresaron con mucha anticipación y no necesariamente las mejores experiencias.

A continuación mostraremos algunos datos importantes respecto al flujo de presencia de las mujeres en cargos de Máxima Autoridad Ejecutiva a nivel municipal, es decir alcaldesas, puesto que la invasión de las mujeres llegó principalmente a los concejos municipales no así a los cargos de mayor decisión, por diferentes aspectos que estaremos analizando más adelante.

Tabla 5: Porcentaje de Alcaldesas Elegidas a Nivel nacional (Elecciones 1999-2015)

| Año electoral | Nº de municipios | Total de Alcaldesas | % Alcaldesas | Total Alcaldes | % Alcaldes |
|----------------------|-------------------------|----------------------------|---------------------|-----------------------|-------------------|
| 1999 | 327 | 23 | 7 % | 304 | 93 % |
| 2004 | 337 | 15 | 4 % | 322 | 96 % |
| 2010 | 337 | 22 | 7 % | 315 | 93 % |
| 2015 | 339 | 29 | 9 % | 310 | 91 % |

Fuente: Coordinadora de la Mujer - Observatorio de Género, 2015.

Como podemos observar en la tabla elaborada por el Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer, los datos no son del todo alentadores, puesto que a pesar de que se tuvieron avances importantes en el campo normativo, que promovieron mayor presencia de mujeres en los órganos legislativos, es aún una barrera muy pesada en el campo de los órganos ejecutivos, barreras que aún corresponde a la responsabilidad y estrategias asumidas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, instancias que no tienen la tendencia de proponer a mujeres como candidatas a estos cargos.

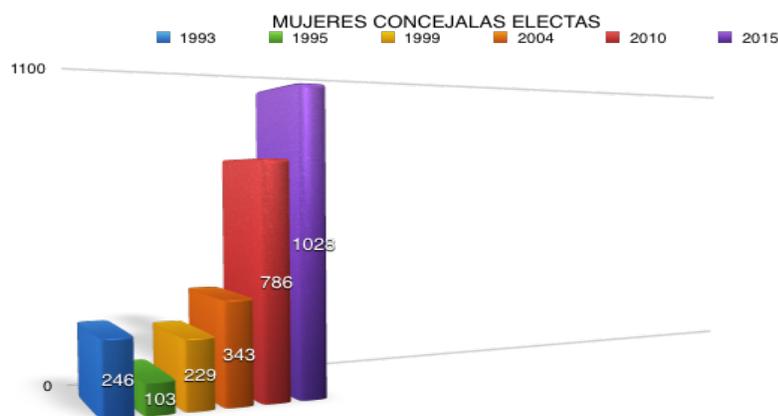
La tabla además evidencia que a pesar de que transcurrieron más de 15 años, los roles de género fueron cuestionados y en algunos casos hasta modificados, aún los porcentajes son muy reducidos, las mujeres alcaldesas apenas llegan al 9% del total de estas autoridades, puesto que evidencia que aún prevalecen ciertos prejuicios de género por encima de la valoración de capacidades y habilidades

para dirigir la administración pública en los diferentes niveles de gobierno. En los siguientes capítulos analizaremos los principales factores que mantienen esta situación y algunas posibles alternativas y/o acciones necesarias para ir reduciendo dicha situación.

También se debe resaltar que la tabla permite visualizar el número de mujeres alcaldesas electas en los últimos cinco períodos de gestión municipal, notándose un leve incremento en el número de mujeres a cargo de municipios en el último periodo. Finalmente otro punto importante que se debe mencionar es que a pesar de darse un leve incremento en la cantidad de mujeres alcaldesas, ninguna de ellas esta como representante de un municipio de ciudad capital del eje troncal del país.

En una entrevista realizada por el periódico Página Siete a la especialista en género Mónica Novillo (Página Siete, 2018), ella manifestó que el fenómeno de ausencia de mujeres en cargos de decisión política se da en todas las instancias “ejecutivas” del estado, no sólo en los gobiernos subnacionales, sino también en el caso del nivel central, le atribuyó dicho aspecto a la persistencia de una mirada machista respecto a la posibilidad de que las mujeres sean titulares de esos cargos ejecutivos. Ella mencionó que la experiencia nacional permite entrever que si no existe una norma que obligue a tomar acciones específicas, las autoridades no actúan por compromiso o voluntad política, más allá del discurso que siga “Todos los avances en participación y presencia de las mujeres no dependieron de la voluntad política, sino de la obligatoriedad de cumplir la norma, la cuota, la paridad, etc. Entonces tienen muy poca voluntad política, más allá del discurso”, argumentación bastante fuerte ante los datos presentados en la tabla anterior, sin embargo no consideramos que sea el único elemento, puesto que no se trata solo de un incremento numérico de presencia de mujeres alcaldesas, sino también de cualificar su desempeño como autoridades electas y brindar las mayores garantías para evitar la violencia y el acoso político.

Gráfico 3: Mujeres Concejales (Elecciones 1993,1995, 2004, 2010, 2015)



Fuente: Observatorio de Género. Coordinadora de la Mujer, datos TSE y ACOBOL.

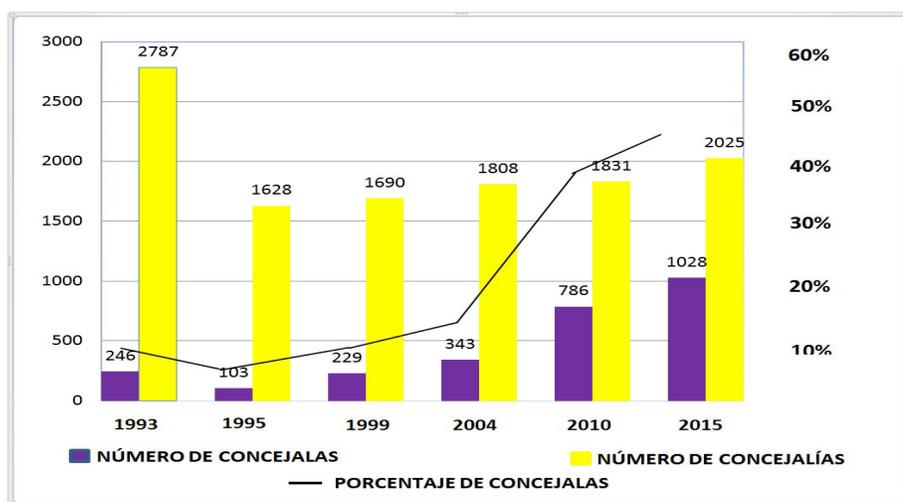
Como mencionamos anteriormente las mujeres representan un 46% en la conformación legislativa en las nueve asambleas departamentales del país como resultado del proceso electoral de la gestión 2015; de acuerdo a los datos elaborados por el Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer por su parte establece que en los concejos municipales, dicho porcentaje corresponde al 51% en la gestión 2015 (1028 concejales). Datos relevantes y significativos puesto que muestran relaciones de paridad o cercanas a ella en estas instancias de gobierno subnacional, lo que manifiesta un significativo avance en relación al ejercicio de derechos políticos de las mujeres en espacios de decisión formal, a nivel local.

Indiscutiblemente son los concejos municipales en los que se mejor se manifiesta la implementación de diferentes normas que se fueron desarrollando progresivamente para garantizar los principios de paridad y alternancia de género, que sin duda iniciaron con la implementación de la mal denominada ley de cuotas que estableció la necesidad de tener al menos un 30% de mujeres candidatas a los órganos legislativos, pero es justamente en estos espacios locales donde se inician las primeras y más duras batallas de las mujeres, mujeres que gozan de legitimidad y reconocimiento, pero que se encuentran con las barreras cotidianas

del machismo, sumando prejuicios culturales también misóginos que en varias ocasiones las empujaron a renunciar a sus cargos por presión, por actos de acoso o violencia política contra ellas o sus familias, es por ello que es de estos espacios locales donde surgen la mayor cantidad de aprendizajes, propuestas normativas, al mismo tiempo de denuncias por violencia política en razón de género.

Un aspecto muy importante a resaltar es que a pesar de tener muchas debilidades, una instancia clave en el fortalecimiento político de mujeres, que además sirvió para recoger propuestas y movilización, y de alguna manera generar incidencia política ha sido la creación y accionar de la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL).

Gráfico 4: Conformación de Concejos Municipales (1993-2015)



Fuente: Observatorio de género. Coordinadora de la mujer. Datos TSE y ACOBOL.

Retomando el análisis de los datos presentados en el cuadro, podemos visualizar que en el caso de los concejos municipales, como resultado del proceso electoral del año 2015 las mujeres ocupan el 51% de las concejalías titulares (1028 mujeres, de un total de 2025 concejalías), porcentaje que significó un aumento importante en relación a la gestión municipal anterior, en la que la presencia de mujeres representaba un 8% menos, es decir 43% (786 mujeres, de un total

1831), aspecto dado debido a la implementación de la nueva normativa y principalmente a la vigilancia del movimiento de mujeres.

Es importante resaltar el crecimiento significativo que se en la presencia de mujeres en los concejos municipales con el transcurrir de los años, espacio en el que mayor evidencia se tiene de los avances, puesto que podemos notar un crecimiento de 09% que se tuvo en el proceso electoral del año 1993 a un 51% en la gestión 2015.

4. MARCO POLÍTICO - NORMATIVO QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

4.1. NORMATIVA INTERNACIONAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

Resultado de la globalización y diferentes transformaciones en el mundo y sus sociedades conllevaron a una modificación importante en las relaciones de poder individual, principalmente en las relaciones de género, contradictoriamente también evidenció la persistencia de ámbitos e instancias de fuerte resistencia a dichas modificaciones. En ese sentido es importante que consideremos y comprendamos que estas modificaciones en las relaciones de género no han sido para nada sencillas, todo lo contrario, han sido complejas, contradictorias, ambiguas e inconclusas, en cuya dinámica las normas y leyes han permitido conseguir logros significativos, que conllevaron a cambios culturales e institucionales.

La ampliación de políticas de discriminación positiva que promueven el reconocimiento y ejercicio de derechos provocaron cambios sustanciales con algunas aperturas parciales que afectaron estructuras tradicionales, las que corren el riesgo de ser funcionalizadas por el sistema patriarcal, usando viejas y nuevas formas de encubrir acciones de dominación masculina.

En este punto en específico mostraremos que las modificaciones en la normativa boliviana con el objeto de brindar mayores garantías y participación política de las mujeres no se da por simple voluntad política, o el interés particular de las autoridades por atender las demandas de las organizaciones de mujeres, incluso puede que haya sido todo lo contrario, por lo que es importante resaltar que las modificaciones que se dan en el país también responden a una coyuntura internacional de transformación y ampliación de derechos de las mujeres y otros sectores como los pueblos indígenas.

A esta coyuntura política de transformaciones y cambios a nivel internacional que se inicia a principios de los años 90, sin duda se sumó la presión de instancias supranacionales y suscripción de declaraciones, tratados internacionales, resoluciones y otros instrumentos que obligan al país a asumir compromisos y acciones para su cumplimiento; recordemos que la firma y cumplimiento de estos instrumentos internacionales también significan implementación de proyectos sociales con financiamiento económico y técnico, y muchas veces fueron requisitos y/o condicionantes para préstamos y proyectos de otra índole.

Al igual que en otros temas, la reivindicación y defensa de derechos de las mujeres tuvieron puntos de inflexión muy importantes a nivel internacional, que inicialmente crearon instancias supranacionales de promoción y defensa de los derechos y de las mujeres, al mismo tiempo de promover la emisión de resoluciones o instrumentos internacionales que abrieron no sólo espacios de decisión política para las mujeres, sino principalmente la implementación de políticas de afirmación positiva en varios ámbitos, principalmente relacionado a la representación política, inclusión en proyectos de desarrollo económico y reducción de la violencia, en diferentes países, incluida Latinoamérica.

Podemos mencionar por ejemplo la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer realizada en Bogotá en 1948; la Convención sobre los Derechos Civiles y Políticos de la Mujer en 1953; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979; la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo, en el Cairo en 1994; la Declaración y Plataforma de Beijing aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer el año 1995; el Consenso de Quito del 2007; el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo 2013; diferentes instrumentos internacionales que estaremos analizando de forma sucinta más adelante.

A continuación analizaremos brevemente algunos de los instrumentos internacionales mencionados en el anterior párrafo, puesto que algunos de ellos tratan temáticas específicas como derechos políticos, otros van más relacionados de derechos sexuales y derechos reproductivos, otros se abocan al involucramiento y valoración del aporte de las mujeres en el campo económico, finalmente varios se concentran en la lucha contra toda forma de discriminación y principalmente en la eliminación de la violencia hacia las mujeres; además es muy interesante analizar los contextos y años en los que se inician estos debates y como van madurando y transformándose con la influencia de los cuestionamientos y cambios que se dan a nivel mundial.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER (OEA, 1948)

Esta convención fue suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá - Colombia el 2 de mayo de 1948 (Organización de Estados Americanos, 1948). Recordemos que el panorama internacional tenía mucha influencia en las resoluciones de esta tipo de convenciones, estábamos a unos años de haber concluido con la Segunda Guerra Mundial, recientemente se habían creado algunos organismo internacionales para garantizar la paz entre los países, por ejemplo la Organización de Naciones Unidas (ONU) que se creó en octubre de 1945, más adelante en abril de 1948 se conforma la Organización de Estados Americanos (OEA); y sin duda enfrentábamos los efectos post guerra, un evento histórico en el que las mujeres jugaron un rol muy importante en diferentes campos, pero al mismo tiempo asumieron tareas que años atrás eran realizadas solamente por hombres, lo que llevó a un mayor cuestionamiento, no solo por parte de las mujeres, sino también por parte de los gobiernos, sin embargo visiones conservadores acerca de los roles de las mujeres, aún mantenían mucha fuerza en niveles jerárquicos de decisión política, sumando la influencia eclesiástica.

En ese contexto es que se puede comprender para empezar el título de la Convención, haciendo énfasis en la “concesión de derechos”, aspecto que felizmente, años más tarde se aclaró, puesto que ningún derecho es una concesión, todo lo contrario, los estados a través de sus gobiernos tienen la responsabilidad de garantizarlos; pero sin intención de desconcentrarnos avancemos en un punto interesante que antecede a la resolución de dicho documento:

Que la Resolución XX de la Octava Conferencia Internacional Americana expresamente declara: “Que la Mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre”

Que la mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre; (...)

Han resuelto:

Artículo 1.- Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo (...)

Como mencionamos anteriormente, este texto evidencia la mirada que se tenía acerca de los derechos políticos de las mujeres, esa concepción de ciudadanía incompleta, condicionada porque se veía a las mujeres como inferiores en relación a los hombres. Por otra parte se puede notar que en el Artículo 1 establece que no se puede negar o restringir el derecho político de elegir o ser elegido por razones de sexo, pero pensando mal y recordando la época en la que se da, no cierra la posibilidad de restringir dicho derecho por otros motivos como el nivel de instrucción, ingresos económicos, servidumbre, entre otros (Sánchez, 2015).

Por otra parte esta convención no deja de evidenciar que ya iniciaban varios cuestionamientos respecto a la ausencia y restricción de la participación política de las mujeres; recordemos que un siglo antes ya habían iniciado las manifestaciones del movimiento sufragista en EE.UU. por ejemplo con la Declaración de Sentimientos y Resoluciones de Seneca Falls, encuentro al que asistieron alrededor de trecientas personas, y firmaron el documento el 20 de julio

de 1848 sesenta y ocho mujeres y treinta dos hombres de diversas organizaciones políticas, lideradas por Elizabeth Cady Stanton, Jane Hunt y Lucretia Mott.

Esta declaración analizó y cuestionó las condiciones y derechos civiles, sociales y religiosos de las mujeres, con doce resoluciones que trataron varias limitaciones legales que tenían las mujeres en dicho país, como el no poder votar, el no poder ejercer un cargo público o de autoridad, las restricciones a la educación superior, problemas relacionados al matrimonio, el divorcio, la custodia de sus hijos e hijas, la influencia de la iglesia, entre otros. Debemos resaltar que esta Declaración fue una base importante para el posterior surgimiento de diferentes feminismos en Europa.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LA MUJER (1952)

Esta convención es una de las más mencionadas respecto al reconocimiento de los derechos políticos y civiles de las mujeres, debido a que es uno de los primeros instrumentos internacionales que promueve y protege el status de igualdad de la mujer para ejercer derechos políticos, obligando a los estados a ser un garante de los mismos. Resaltar que es una de las iniciativas en el periodo de post guerra, trabajada por Naciones Unidas con el objeto de fijar estándares de no discriminación hacia las mujeres. Recordemos que lo abordado en dicho documento se basa en los resultados obtenidos de la encuesta que realizó la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Status de las Mujeres, a todos los estados miembros con relación al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en sus países, debido a que en esos años aún en la mayoría de los países se limitaba el derecho al sufragio de las mujeres.

La Convención es aprobada en diciembre de 1952 y adoptada en marzo de 1953, este instrumento internacional tenía el objeto de establecer algunos estándares

básicos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, que el año 1966 serán ampliados a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que lo veremos más adelante. Dicha convención resolvió en sus tres primeros artículos el derecho de las mujeres al sufragio, a ser elegible y ocupar cargos públicos, desde un enfoque de igualdad de condiciones con los hombres que se menciona en cada uno de estos; los siguientes ocho artículos son más procedimentales referentes a la vigencia y forma de legislación (Organización de Naciones Unidas, 1952).

Como mencionamos antes, es a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado en diciembre de 1966 y que entró en vigencia en marzo del año 1976 que se amplía el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, puesto que inicialmente usa un lenguaje inclusivo, detallando la necesidad de brindar mayores condiciones y la inclusión de otros derechos imprescindibles para el ejercicio de los derechos políticos, como el sufragio universal e igual y por voto secreto para garantizar el derecho a la libre expresión; el derecho a la libertad y seguridad personal; a la protección de la ley contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia y ataques que mellen su honra y reputación; a la libertad de reunión y asociación (Sánchez, 2015), además de incluir el derecho de todos los pueblos (no sólo los individuales), derecho colectivo a la libre determinación, en su primera parte; una cuarta parte relacionada a la creación del órgano de monitorio, su conformación, elección y facultades para la vigilancia del cumplimiento del Pacto por parte de los estados firmantes del mismo (Barrena, 2012).

CONSENSO DE QUITO, DÉCIMA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, 2007

Es interesante analizar el Consenso de Quito (CEPAL, 2007), puesto que se da en agosto del año 2007, cuando en nuestro país se desarrollaba la Asamblea Constituyente que tuvo una amplia participación de mujeres que presentaron

propuestas relacionadas al fortalecimiento y principalmente garantía de los derechos políticos, y varios otros aspectos reconocidos como equivalencia en la actual CPE.

Este documento es bastante amplio en su antecipo y de igual forma en su resolución que consta de veinte seis puntos, a través de los mismos realiza un interesante análisis respecto a la contribución de las mujeres en el campo económico, el cuidado social y principalmente la contribución del trabajo del hogar no remunerado. Se debe destacar la inclusión de la situación y realidad de las mujeres indígenas, y específicamente el análisis y recomendación relacionada a la paridad de género en procesos de toma de decisiones en todos los niveles de gobierno, aspecto relevante que se incluyó en la CPE y posteriormente se la materializó en varias normas e instrumentos de varias instituciones públicas del estado.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Esta es una de las convenciones más importantes en el avance de reconocimiento de derechos de las mujeres a nivel internacional, pero principalmente respecto a la obligatoriedad de los estados de ser garantes de mayores y mejores condiciones de vida para las mujeres iniciando por evitar que se las discrimine. Esta convención fue adoptada en diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981, centrándose principalmente en la eliminación de la violencia contra las mujeres, que en ese entonces se evitaba mencionarlo con esas palabras e incluso podía resultar confuso por la definición de discriminación establecida en el artículo 1 de dicho documento, al parecer se buscaba suavizar los términos sugiriendo que la violencia es la forma extrema de discriminación, en ese contexto podemos encontrar varios documentos gubernamentales en los que se menciona que los estados deben tomar acciones para “reducir” la violencia, aspectos que años más tarde fueron cuestionados y aclarados por ejemplo con creación del Comité

(responsable de la supervisión), con la resolución de la III Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi (1985) en la que se aprueba la recomendación General 19 de la CEDAW, referida de forma específica a la violencia contra la mujer.

Esta convención, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW (*Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women*), es bastante clara respecto a la obligación que asumen los estados adscritos y más adelante generó mecanismos de seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la convención, a través de informes periódicos gubernamentales y recomendaciones por parte del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, que busca garantizar el avance progresivo y constante en la toma de acciones y medidas (ONU - Mujeres, 2011).

Esta obligatoriedad que asumen los estado partes para eliminar la discriminación contra las mujeres asegura la modificación y/o creación de leyes y otros instrumentos adecuados para garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, al mismo tiempo de brindar protección efectiva a las mujeres contra todo acto de discriminación; para alcanzar este objetivo la convención en sus artículos 2 y 3 sugiere derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que admitan o promuevan este tipo de acciones, así como adoptar mecanismos que sancionen las mismas.

Cabe resaltar que a pesar de que la convención se centra en la eliminación de la discriminación y violencia hacia las mujeres en sus 30 artículos aborda varios otros temas importantes: a) el sufragio y participación política, todas las mujeres deben votar en elecciones y referendos públicos y ser elegibles para las instancias cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas en todos los planos gubernamentales; b) representar a su estado a nivel internacional; c) participar en la elaboración de leyes, políticas gubernamentales y su ejecución, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas gubernamentales; d) poder participar en organizaciones, asociaciones, instancias no gubernamentales que

traten temas de la vida pública y política del país; que son los temas relevantes para el presente documento; sin embargo de manera sucinta la convención también trata: estereotipos y prejuicios de género; prostitución; nacionalidad; educación; empleo; salud; prestaciones económicas y sociales; la diferencias de condiciones de vida en el área rural; el matrimonio y familia; y sin duda la erradicación de la violencia.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONVENCIÓN BELEM DO PARA (OEA 1994)

Esta convención se realizó en la ciudad de Belem Do Pará, Brasil en junio de 1994, en el marco de acciones de la Organización de Estados Americanos (OEA), también centrando su atención en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Este instrumento establece el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia, libre de toda forma de discriminación, siendo valorada, vivir libre de estereotipos de género que condicionan su comportamiento, imponiendo prácticas culturales y principios basados en conceptos de inferioridad y subordinación ante los hombres. En este documento encontramos mayor detalle de lo que se entiende por violencia, ampliando la protección a las mujeres para evitar y sancionar la violencia sexual y psicológica también.

De alguna manera se puede develar varios aspectos que permiten que la violencia se sostenga como problema estructural en nuestras sociedades, por lo que por ejemplo determina que los estados deben incluir en su legislación interna penal, civil y administrativa las acciones y medidas que sean necesarias; implementado procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, incluyendo medidas de protección; y de ser necesario asumir todas las

medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (Organización de Estados Americanos, 1994).

DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING (ONU 1995)

Este es uno de los documentos o en realidad el Plan de Acción más progresista respecto a derechos de las mujeres, el cual es muy significativo debido a fue ampliamente discutido por la sociedad civil, representantes gubernamentales de 189 países y organizaciones activistas, con debates políticos que duraron alrededor de dos semanas, con una incidencia en medios de comunicación muy importante, y una afluencia de asistentes que nunca antes se había visto, asistieron 17.000 participantes y 30.000 activistas a Beijing, a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer el año 1995, con el claro objetivo de promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres, más allá de las diversidades raciales, culturales, de clase y sexuales, entre otras.

Esta Plataforma de Acción consiguió amplios compromisos en 12 campos de especial preocupación para las mujeres: era una de las pocas oportunidades en las que se plantearon las problemáticas en relación con las mujeres, lo que permite tener un análisis diferente: 1) la mujer y la pobreza; 2) educación y capacitación de la mujer; 3) la mujer y la salud; 4) la violencia contra la mujer; 5) la mujer y los conflictos armados; 6) la mujer y la economía; 7) la mujer y el ejercicio de poder y la adopción de decisiones; 8) mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; 9) los derechos humanos de la mujer; 10) la mujer y los medios de difusión; 11) La mujer y el medio ambiente; y 12) la niña (ONU-Mujeres, 2014).

Considerando la coyuntura internacional, la particularidad de este proceso es que incidió políticamente en la legislación y toma de decisiones, como nunca antes, y de alguna manera promovió la articulación de movimientos y organizaciones de mujeres a nivel internacional, visibilizando así la importancia de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (ONU-Mujeres, 2015); pero principalmente permite realiza un análisis estructural de las causas de la desigualdad de género, sus consecuencias y algunas posibles soluciones y/o acciones necesarias para modificar esta situación.

Esta declaración compromete a los estados a garantizar la igualdad y no discriminación de las mujeres ante la ley y revocarla de ser necesario, al mismo tiempo de eliminar todo sesgo de género en la administración de justicia; ese es un aspecto importante que tomará mucha fuerza en los años posteriores, la necesidad de transformar las leyes y normas para generar políticas de inclusión positivas, además de trastocar el campo de la administración de justicia, promoviendo que este pueda administrar justicia libre de prejuicios y estereotipos de género, sino en atención a lo establecido en las leyes.

LA CUMBRE MUNDIAL DEL MILENIO, OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

En septiembre del año 2000 la sede de Naciones Unidas en Nueva York alberga una importante reunión de más de 150 mandatarios de estado, príncipes, jefes de gobierno, vicepresidentes, primeros ministros y otros delegados, en representación de Bolivia asistió el Presidente Hugo Banzer Suarez. El objetivo de la reunión era analizar el rol de Naciones Unidas y cómo enfrentar el nuevo siglo XXI en este nuevo contexto mundializado, marco en el que se formularon los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) para el progreso del desarrollo humano, dirigidos a los países en desarrollo.

Resaltar el objetivo 3 que es específico “igualdad de oportunidades para el hombre y la mujer”, sin embargo considerando la feminización de la pobreza, de alguna manera los objetivos, 1, 2 y 5 también podían estar directamente relacionados a la búsqueda de mejores condiciones de vida para las mujeres, ya que estaban dirigidos a erradicar la pobreza extrema y el hambre; enseñanza primaria universal; y mejorar la salud materna, recordemos que estos estuvieron vigentes solo hasta el 2015 y en adelante se adoptaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Los ODS que tienen vigencia hasta el 2030, son mucho más amplios puesto que se trabajaron de forma conjunta entre diferentes instancias de gobiernos y la sociedad civil estableciendo 17 objetivos, de los cuales el número marca la “igualdad de género”; con 169 metas en general que buscan tener una abordaje mayor, aclarando que su aplicación es de carácter universal para todos los países; uno de sus elementos fundamentales es la atención que se presta a los medios de aplicación, la movilización financiera, el desarrollo de capacidades y tecnología, los datos y las instituciones (Naciones Unidas-Bolivia, 2020).

CONSENSO DE MONTEVIDEO SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO 2013

Este consenso se da en el marco de la Primera Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, realizada en Montevideo - Uruguay en agosto del año 2013. Este documento se lo considera muy de avanzada principalmente en temas relacionados a los derechos sexuales, puesto que hace referencia a la orientación sexual, la identidad de género y la población LGTB, los servicios de salud sexual y reproductiva; temas que aún requieren mayor atención y compromiso por parte de los estados.

Este consenso, del que Bolivia es parte, en lo que respecta los derechos políticos de las mujeres, acordó cumplir con el compromiso de incrementar los espacios de

participación igualitaria de las mujeres en la formulación de políticas públicas y hacer efectivas las acciones preventivas que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres (Sánchez, 2015).

Sin duda además de los instrumentos internacionales mencionados anteriormente, existen otros más que vienen contribuyendo al desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres de todo el mundo, al mismo tiempo de ir construyendo un escenario que empuja a cada uno de los países a tomar acciones para efectivizar la garantía de derechos. Por otra parte también debemos resaltar el esfuerzo y desempeño de instancias internacionales a cargo de estos temas en específico, como la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM) dependiente de la OEA; la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer dependiente de Naciones Unidas; el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); entre otras que han sumado esfuerzos para visibilizar las condiciones de vida de las mujeres, las desigualdades de género, la necesidad de que los estados den mayores garantías y principalmente la necesidad de asumir acciones para cambiar estas situaciones.

4.2. ANTECEDENTES NORMATIVOS QUE IMPULSARON LA PARTICIPACIÓN POLITICA DE LAS MUJERES EN BOLIVIA

Como lo mencionamos en el primer capítulo, en el país tuvimos importantes transformaciones legislativas que promueven y de alguna manera garantizan la participación política de las mujeres en espacios formales de decisión, principalmente los órganos legislativos a nivel nacional, departamental y municipal, hemos tenido saltos cualitativos trascendentes como la inclusión del concepto de paridad, y diferentes mecanismos de acción afirmativa que llevó a que en los dos últimos procesos electorales subnacionales (2010 y 2015) contemos con los más altos porcentajes de presencia de mujeres en los órganos legislativos de los gobiernos autónomos municipales y departamentales, de nuestra historia.

Sin embargo no podemos profundizar en estas transformaciones sin antes mencionar tres aspectos trascendentales, precedentes que fueron claves y necesarios para transitar hacia la paridad, el primero sin duda fue la modificación del Régimen Electoral en 1997, en el que se incluyó las cuotas de género, que establecía que al menos 30% de las listas de candidatos debían de ser ocupadas por mujeres; un segundo precedente que no se menciona en muchas oportunidades, fue la Ley N° 2771, Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas que tenía el objeto de normar la participación de estas dos instancias en la postulación de candidatos/as en procesos electorales, la cual en su artículo 8 determinaba que ambas instancias: *establecerán una cuota no menor al cincuenta por ciento (50%) para las mujeres, en todas las candidaturas para los cargos de representación popular, con la debida alternancia*; un tercer precedente notable en la coyuntura que vivía el país, fue la Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, la cual estableció el principio de alternancia de género.

Considerando que a través de esta investigación buscamos analizar el comportamiento respecto a la participación política formal de las mujeres, en los GAD's y GAM'S, durante casi una década (2010 al 2018), no podríamos mencionar la legislación de los últimos diez años relacionada a la promoción y garantía de la participación de las mujeres bolivianas en espacios de decisión formal, sin previamente analizar de manera sucinta la normativa previa, que podría tener un enfoque distinto, pero fue crucial para poner en discusión la importancia de la participación política de las mujeres y el desarrollo de normativas más equilibradas. Haciendo cierto énfasis en los tres precedentes que mencionamos anteriormente.

Recordemos la emisión de la llamada "Ley de Cuotas" en el año 1997, nombre incorrecto, puesto que no fue una ley exclusiva, sino la modificación de la Ley de Régimen Electoral de ese entonces, con el cual se establecía que al menos un 30% de la lista de candidaturas tenían que ser mujeres; respecto a las candidaturas de diputadas/os y senadoras/es, aspecto que sin duda representó un

avance legal y sobre todo simbólico hacia la inclusión de las mujeres, pero que no se tradujo en los resultados esperados, ya que en ninguna de las cámaras (diputados y senado) el número de mujeres alcanzó al 30%, aspecto que fue cuestionado incluso previamente a su emisión. Sin embargo, no podemos despreciar todo el esfuerzo y estrategia articulada por mujeres que se encontraban en espacios políticos en ese entonces y principalmente por organizaciones de la sociedad civil que brindaron su respaldo, considerando que nuestro país se caracteriza por mantener una cultura política bastante machista hasta el día de hoy.

Algunas de las críticas que se tuvo a la débil implementación de la Ley de Cuotas es que estas a) no consideraban por ejemplo la alternancia, b) tampoco distinguían entre candidatas suplentes y titulares, ni pensar en la paridad, muchos partidos políticos incluyeron mujeres sólo como suplentes y en casos extremos las contentaban con puestos de titulares fuera del cinturón de seguridad, c) dicho mandato no fue traducido o materializado a través de ningún mecanismo para ser efectivizado, es decir no quedaba claro quién asumía la responsabilidad de verificar su cumplimiento, aunque era un hecho que tenía que hacerlo la Corte Electoral d) falta de voluntad política, puesto que al no quedar claro quién verificaba su cumplimiento, tampoco existió sanción alguna a los partidos políticos que omitieran la norma, d) resistencia por parte de las instancias del Estado, pero también por parte de los partidos políticos de ese entonces, que en varias ocasiones falsearon la información en sus listas, e) interpretación limitada de la norma, considerando esa cuota del 30% como un máximo, cuando era todo lo contrario, era el mínimo establecido.

Estas fueron las razones por las que no existían las condiciones suficientes para garantizar que un 25% o 30% de la composición del parlamento sean mujeres, cabe mencionar que varias de estas críticas no se dieron solamente durante la aplicación de dicha norma, sino previa emisión de la misma, varias organizaciones feministas observaron estas limitaciones pero tuvieron que aceptarlas puesto que

se trataba del inicio de una importante lucha y este paso permitiría un avance paulatino.

Un aspecto más que también significó una limitante para que la Ley de Cuotas alcanzará su objetivo, fue el sistema electoral mixto que se aplicaba en ese entonces, debido a que por ejemplo en la cámara de diputados no se aplicaban todos los escaños por la primacía de las circunscripciones uninominales, pues el sistema de asignación de escaños seguía siendo proporcional.

Sin embargo la norma tuvo un impacto importante en el campo de la política informal, en la población, en las organizaciones de mujeres que empezaron a reflexionar y cuestionarse en relación a la participación política de las mujeres en espacios formales y los mecanismos que limitaban y/o podían promover aquella.

En una posterior modificación del código electoral, a través de la Ley N° 2282 de diciembre de 2001, se amplió la aplicación de la cuota del 30% a los procesos electorales municipales, incluyendo el principio de alternancia en las candidaturas para la segunda y tercera concejalía, un avance importante, puesto que nivel local es donde se tuvieron los avances y aprendizajes más significativos en lo que respecta participación política de las mujeres.

Para analizar nuestro segundo precedente recordemos que pasadas las tensiones de febrero y octubre del año 2003, en el país empezaron a surgir varias voces y demandas que anteriormente no habían sido escuchadas, como la necesidad de una Asamblea Constituyente, mayor participación política de mujeres, pero también de pueblos indígenas y de jóvenes; pero principalmente había un pedido de desmonopolización, los partidos políticos conocidos como “tradicionales” estaban completamente desgastados, el periodo 2004 – 2005 no fue uno de los más sencillos, las manifestaciones y movilizaciones continuaron de alguna manera, lo que empujó a que exista mayor apertura política, una muestra de

aquello fue la emisión de la Ley N° 2771 en julio de 2004, Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas con el objetivo de que dichas instancias puedan ser partícipes de los procesos electorales.

Dicha norma acogió los principios de paridad y alternancia, sin duda el primer antecedente de paridad en nuestro país, medida que buscaba garantizar ejercicio los derechos políticos de las mujeres en Bolivia, sin embargo, inevitablemente algunos de los partidos políticos vieron como adversarios a las agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas (Sánchez, 2015), motivo por el que la cuota de género del 50% fue interpretada como imposición de mayores exigencias y no así como la respuesta a largas luchas de las organizaciones de mujeres y feministas, no olvidemos que esta cuota del 50% sólo se aplicaba a estas instancias, puesto que los partidos políticos mantenían con la cuota del 30%, evidenciando así que a pesar de la coyuntura se mantenía el accionar machista encarnado en la estructura de los mismos.

En el proceso electoral de elecciones generales del 2005 se tuvieron agrupaciones ciudadanas que con el objetivo de evadir la cuota de género del 50% se aliaron con partidos políticos y presentaron sólo un 30% de candidatas mujeres. La emisión de dicha norma ha sido un importante avance en varios aspectos, principalmente en lo que corresponde a la garantía de derechos políticos de las mujeres, permitiendo mayor democratización de los liderazgos mujeres, puesto que permitió mayor visibilización de mujeres en espacios públicos, constituyéndose en un antecedente normativo crucial para el desarrollo legislativo posterior en el país.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Recordemos que la sumatoria de la imposición de varias políticas públicas a pesar del desacuerdo de la población, la evidencia de actos de corrupción, nepotismo y varias otras acciones llevaron a un claro cuestionamiento del modelo de gobierno, desató levantamientos urbanos como la Guerra del Agua el año 2000, la Guerra del Gas el 2003, las movilizaciones de los pueblos indígena originario campesinos, que cruzaron el país en multitudinarias marchas exigiendo la instauración de la Asamblea Constituyente para redefinir la visión de país y el rol del Estado (Muñoz & Rivera, 2007); luchas, en las que la participación de las mujeres fue determinante para modificar el curso de la historia. Estos levantamientos arribaron a lo que se llamó la *Agenda de Octubre*, caracterizada por ser antineoliberal, antisistémica y anticolonial, es decir, que exigía la transformación profunda del Estado y de la sociedad boliviana, debido a que uno de sus objetivos era el restablecer la relación entre Estado y sociedad.

Recordemos que fue durante el corto mandato del Presidente transitorio Eduardo Rodríguez Veltzé que se promulgó una ley que establecía que los constituyentes debían ser elegidos en julio del año 2006 y que la Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente debía aprobarse en los primeros meses de la siguiente legislatura.

La Ley N° 3364 del 6 de marzo de 2006, Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente aumentó la cuota mínima de mujeres en las listas de candidatos de los partidos políticos, por lo que en las circunscripciones plurinominales departamentales se exigía mínimamente 40% de participación femenina. Es decir, cada partido político y/o agrupación ciudadana debía incluir, de acuerdo a lo establecido literalmente en la Ley de Convocatoria:

a) tres candidatos constituyentes por circunscripción territorial (...) los dos primero necesariamente deberán conformar un binomio (hombre-mujer/ mujer-hombre). b) cinco candidatos a constituyente por cada circunscripción departamental, (... de los cuales) dos deberán ser mujeres, respetando la alternancia (hombre-mujer/ mujer-hombre).

Aquello permitió obtener muy buenos resultados de acuerdo al objetivo, debido a que se contó con alrededor del 35% de presencia de mujeres como constituyentes, 88 mujeres de un total de 255 asambleístas (CEPAL, 2014), de cuales 31 mujeres se identificaron pertenecientes de algún pueblo indígena originario, la presidencia de la Asamblea Constituyente la asumió una mujer indígena con amplia trayectoria sindical, aspecto que definiría el inicio de una marcada presencia de mujeres indígenas en el campo político de nuestro país.

La instalación de la Asamblea Constituyente (AC) el año 2006, cuyo carácter Originario Fundacional y Plenipotenciario (Asamblea Constituyente de Bolivia , 2006) evidenció que la confianza en el cambio y la transformación era posible, esperanza traducida en la participación de 88 mujeres, sobre todo indígenas; en representación de aquellas mujeres que estuvieron en las primeras filas de las movilizaciones y la resistencia al neoliberalismo, quienes se convierten en asambleístas por mandato de su ayllu, de su comunidad y de sus organizaciones, y se instalan en la ciudad de Sucre, donde se desplegaron manifestaciones violentas, coloniales, discriminadoras y racistas en varias oportunidades durante el desarrollo de la Asamblea Constituyente.

Sin embargo los mandatos de octubre del 2003 siguen vigentes y las mujeres constituyentes en su mayoría se nutren de nuevas capacidades de deliberación, de propuesta, resaltando la importancia de rescatar y fortalecer las identidades y dignidad de los pueblos indígena originario campesinos, lo que les permitió tener la claridad necesaria para plasmar su visión de país, respeto a la madre tierra, y relación entre sociedad y Estado en el nuevo texto constitucional.

Otro hito histórico en nuestro país, que posiblemente podríamos concebirlo como el inicio de la construcción de los Plurinacional fue el 7 de febrero de 2009, con la promulgación del nuevo texto constitucional que en su primer artículo establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, los dos últimos conceptos permiten la incorporación de los valores y principios en sí de los pueblos indígenas originario campesino y afrobolivianos, incorpora los derechos de las mujeres en plural, que evidencia la comprensión de que las mujeres son distintas y diversas en nuestro país, incluye criterios de género en todo el texto constitucional, reconoce los derechos sexuales y derechos reproductivos, el acceso a la tierra, igual remuneración por igual trabajo, a vivir libres de violencia y otros. Después de un largo proceso de luchas y resistencia, este logro político e ideológico determina que el conjunto de la legislación boliviana deba ser adecuada al texto constitucional.

Los análisis y debates instalados en la AC marcan el inicio de una nueva historia, que no deja de arrastrar los conflictos, problemas y constructos socio culturales, que a pesar de las mejores intenciones manifestadas en el proceso constituyente, no pueden ser resueltos con un nuevo texto constitucional, sin embargo permitió avanzar, al menos en los correspondiente a la garantía y ejercicio de derechos de las mujeres, al mismo tiempo de incluir nuevos conceptos y visiones de vida, que evidencian los logros del concepto de género, pero también cuestionan sus limitaciones, motivo por el que existió un ligero intento de plantear la despatriarcalización como el nuevo enfoque para el desarrollo de políticas públicas.

Más allá de que el paradigma de la despatriarcalización tuvo más éxito fuera que dentro del país, puesto que es reconocida como propuesta desde Bolivia, y obviamente no consiguió sustituir el enfoque de género, al menos permitió evidenciar errores impregnados en políticas públicas anteriores, como el tratamiento de los derechos de las mujeres solamente en comparación con los

derechos hombres, mirada reducida de las relaciones sociales de las mujeres, considerando a las mujeres y sus demandas, como un tema, un sector, un problema entre tantos a tratar desde el Estado. En ese sentido, de acuerdo a la estadística presentada en el capítulo anterior, podemos notar que existe una irrupción de las mujeres en los espacios de poder formal, se amplían, y las mujeres se visibilizan con propuestas elaboradas y planteadas desde una diversidad de vivencias y experiencias socio culturales, sindicales y porque no, generacionales también; las cuales no necesariamente fueron bien recibidas, aspecto que lo revisaremos a profundidad en los capítulos siguientes.

Las mujeres constituyentes tuvieron una muy buena organización y un claro apoyo de diferentes organizaciones e instituciones, por lo que fue posible construir una base de temas priorizados a trabajarse en las diferentes comisiones, a pesar de que no todos fueron incluidos, consiguieron visibilizarlos y analizarlos, temas por ejemplo como la paridad política de género que no ingreso al texto constitucional de acuerdo a lo establecido en la propuesta, sin embargo se incluyó en la relación de los gobiernos autónomos departamentales y dejó abierta la posibilidad de considerarlo y reglamentarlo a través de una norma (como se realizó en años posteriores); otros temas agendados fueron la maternidad segura, derechos sexuales y derechos reproductivos, el aborto, el empleo digno y sin duda la erradicación de la violencia. Finalmente en una evaluación por parte de los diferentes colectivos, organizaciones, redes e instituciones consideraron que la Constitución recogió ampliamente las demandas que durante años impulsaron, principalmente los últimos tres años el Movimiento de mujeres Presentes en la Historia, en alianza con organizaciones de mujeres del país (Choque, Torrez, & Goyes, 2013).

NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Como mencionamos anteriormente el texto constitucional no incorpora el concepto de paridad y alternancia como propusieron las mujeres constituyentes en su

momento, por lo que en el proyecto de texto constitucional aprobado por la AC en diciembre de 2007 se optó por una redacción más abarcadora, pero sin duda poco clara y con la que los diferentes colectivos de mujeres no estaban identificadas, la “equivalencia”, término que buscaba ser válido para todos los tipos de democracia que reconoce la CPE y no reducirse solamente a la democracia representativa. Sin embargo este concepto a pesar de su amplitud no fue del todo asumido en el desarrollo legislativo posterior.

Las diferentes modificaciones que incluso llevaron a algunas confusiones se dieron también debido a los conflictos que significó la aprobación de dicho documento, recordemos que el proyecto constitucional de diciembre de 2007 no llegó a someterse a referéndum como se tenía previsto, y en octubre de 2008 fue modificado en el Congreso en cumplimiento de un acuerdo al que llegaron entre oficialismo y oposición. Justamente producto de dicha modificación, es que se realizaron cambios fundamentales en temas de descentralización, autonomías departamentales e indígena originario campesinas; al igual de modificar y reintroducir los términos de paridad y alternancia pero sólo en la conformación de las Asambleas Legislativas Departamentales (Choque, Torrez, & Goyes, 2013).

A pesar de aquello la Constitución Política del Estado Plurinacional es reconocida como una de las Constituciones que mayor reconocimiento de derechos realiza, esto en el entendido de que los derechos fundamentales son prerrogativas para un adecuado desarrollo humano. Recordemos que de acuerdo a la doctrina y principalmente a lo establecido por las Naciones Unidas, los derechos humanos se clasifican en tres categorías: a) derechos civiles y políticos, b) derechos económicos, sociales y culturales y c) derechos colectivos. Lo interesante es que nuestro texto constitucional es todavía más exhaustivo y establece los Derechos Fundamentales (arts. 15 al 20), Derechos Civiles y Políticos (arts. 21 al 29), Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (arts. 30 al 32), Derechos Sociales y Económicos (arts. 33 al 76) con más de 40 artículos en 10 secciones; y sin duda hasta el artículo 107 podemos encontrar el desarrollo de

varios otros derechos que demuestra el amplio catálogo de derechos que contiene el texto constitucional aprobado en febrero de 2009.

La amplia gama de derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado ha sido también gestada por la organizada participación de las mujeres Indígena Originaria Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas, mujeres asambleístas que venían del campo y las ciudades; quienes fueron depositarias de la confianza de sus pueblos a pesar de los conflictos político partidarios, mujeres que transformaron esa oportunidad y confianza depositada en ellas en capacidad deliberativa, legitimidad, compromiso y se constituyeron en actoras políticas, haciendo posible la inclusión de demandas sentidas y necesarias para que Estado garantice los derechos a las mujeres, lo que podemos observar que se reflejan en más de 20 artículos, que los presentamos a continuación:

Cuadro 1: Artículos de la Constitución Política del Estado que garantizan los derechos de las mujeres

| DERECHOS | ARTÍCULO EN LA CPE |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Estado asume como valores la igualdad, inclusión, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, además de justicia social.</i> | Artículo 8 Par. 2. |
| <ul style="list-style-type: none"> • <i>Acceso a la educación, a la salud y al trabajo</i> | Artículo 9 Núm. 5. |
| <ul style="list-style-type: none"> • <i>Constituir una sociedad justa y armoniosa, sin discriminación y con plena justicia social; garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, fomentando el respeto mutuo, como los fines y funciones esenciales del Estado.</i> | Artículo 9 Núm. 1 y 2. |
| <ul style="list-style-type: none"> • <i>Equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres</i> | Artículo 11 Par. I. |
| <ul style="list-style-type: none"> • <i>Declara la universalidad, inviolabilidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad de los derechos fundamentales previstos en la Constitución, y el deber estatal de promoverlos, protegerlos y respetarlos sin jerarquías, interpretándolos en conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia, que prevalecen en el orden interno.</i> | Artículo 13 Par. I y IV. |
| <ul style="list-style-type: none"> • <i>Prohibición y sanción a toda forma de discriminación</i> | Artículo 14 Par. II. |
| <ul style="list-style-type: none"> • <i>Prevención y sanción de la violencia de género y generacional</i> | Artículo 15 Pars. II y III. |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| • <i>Inclusión sin discriminación</i> | <i>Artículo 18 Par. II.</i> |
| • <i>Establece como deber primordial del Estado respetar y proteger la dignidad y la libertad de la persona como derechos inviolables.</i> | <i>Artículo 22</i> |
| • <i>Igual participación política</i> | <i>Artículo 26 Par. I, Artículo 147 y Artículo 210 Par. II.</i> |
| • <i>Derecho a la salud y seguridad social</i> | <i>Artículo 35 Pars. I y II.</i> |
| • <i>Derecho a la seguridad social y la maternidad segura</i> | <i>Artículo 45 Pars. I, II, III, IV y V.</i> |
| • <i>Igual remuneración por trabajo de igual valor</i> | <i>Artículo 48 Pars. V y VI.</i> |
| • <i>Derechos de la niñez, adolescencia y juventud</i> | <i>Artículo 61 Pars. I y II.</i> |
| • <i>Derechos de la familia</i> | <i>Artículo 62, 63 Par. II, Artículo 64 Pars. I y II.</i> |
| • <i>Derechos sexuales y derechos reproductivos</i> | <i>Artículo 66.</i> |
| • <i>Equidad de género en la educación</i> | <i>Artículo 79.</i> |
| • <i>El Estado se compromete a garantizar el acceso a la educación y la permanencia en condiciones de plena igualdad.</i> | <i>Artículo 82 Par. I</i> |
| • <i>En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.</i> | <i>Artículo 147 Par. I</i> |
| • <i>Las candidatas y los candidatos a cargos públicos electos, con excepción de cargos públicos electos, con excepción del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional, serán postuladas(os) a través de organizaciones de pueblos originario campesinos, agrupaciones ciudadanas y partidos políticos, en igualdad de condiciones.</i> | <i>Artículo 209</i> |
| • <i>La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.</i> | <i>Artículo 210 Par. II</i> |
| • <i>Define los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, entre ellos: el bien común, igualdad, equidad de género, transparencia, participación y control social.</i> | <i>Artículo 270 Par. II</i> |
| • <i>La asamblea departamental estará compuesta por asambleístas que serán electos de acuerdo a criterios establecidos en ley, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género.</i> | <i>Artículo 278 Par. II</i> |
| • <i>Competencias de las Gobiernos Autónomos</i> | <i>Artículo 300 Par. I,</i> |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <i>Departamentales</i> | <i>Núm. 30.</i> |
| • <i>Competencias de los gobiernos municipales</i> | <i>Artículo 302 Par. I, Núm. 39.</i> |
| • <i>Política financiera con criterios de igualdad de oportunidades</i> | <i>Artículo 330 Par. I.</i> |
| • <i>Reconocimiento del valor económico del trabajo del hogar</i> | <i>Artículo 338.</i> |
| • <i>No discriminación en acceso, tenencia y herencia de la tierra</i> | <i>Artículo 395 Par. I y Artículo 402</i> |

Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución Política del Estado, 2009.

Estos más de los veinte artículos de la Constitución relacionados a los derechos de las mujeres, manifiestan tensiones importantes entre los enfoques de género de igualdad y el de equidad, al mismo tiempo de ya presentar indicios de las propuestas de descolonización y despatriarcalización a través de la equivalencia, que en la actualidad ha sido subsumido por las anteriores dos propuestas, puesto que van más allá de solo las relaciones de género (entre hombres y mujeres), sino abarcan otro tipo de relaciones culturales, relaciones de opresión que generan opresión no sólo de las mujeres, sino también de los hombres, relaciones de clase, relaciones económicas; son propuestas transgresoras que se asumen a partir del reconocimiento de dos problemas presentes e influyentes como son la colonialidad y el patriarcado.

Por otra parte se establecen garantías importantes atendiendo demandas de las mujeres trabajadas y maduradas por varios años como la participación política, derechos sexuales y derechos reproductivos, como lo mencionamos antes, existe un claro reconocimiento del valor económico del trabajo en el hogar, la familia y las responsabilidades de las y los progenitores, entre otros.

En definitiva la CPE es un claro e importante avance, puesto que inicia o al menos da un paraguas para tratar un problema estructural, como es la violencia hacia las mujeres y niñas, menciona la “erradicación” de la violencia, es decir, se pasa de una visión de “reducción” de la violencia hacia la eliminación de la misma, además de visibilizarla en sus principales formas, aspecto muy importante que tiene poco reconocimiento, podemos explicar que esto se da por dos razones: a) la violencia hacia las mujeres ha sido naturalizada muy mucho tiempo, incluso convirtiéndose

en una característica cultural en algunas circunstancias y b) incomoda reconocer su existencia, de construirla, asumirla y trabajarla en un escenario de sociedad moderna, de respeto de derechos, en una sociedad altamente civilizada y educada, a nadie le agrada reconocer que es violento/a, por lo que se convierte aún más difícil para las víctimas de violencia, asumir que se encuentran en esa situación, aspecto que trataremos más adelante.

Finalmente de acuerdo al Informe País, dirigido a la División de Asuntos de Género de la CEPAL, en el contexto del 20 aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, elaborado por el Estado (CEPAL, 2014), el mismo establece que a partir de la promulgación de la CPE se pudo evidenciar importantes cambios en cuanto a la garantía de derechos de las mujeres bolivianas y principalmente el desarrollo legislativo y normativo que incorpora el enfoque de género y se ocupa de problemas como la violencia hacia las mujeres, la discriminación, trata y tráfico, acoso político entre otros; al mismo tiempo de identificar la continuidad de estructuras patriarcales en el Estado, que se evidencian en la falta de asignación de recursos para la implementación de dichas leyes, debilidad institucional, limitación en el alcance de dichas políticas públicas, y sin duda falta de voluntad política y burocrática que evidencia la vigencia del machismo en la sociedad y la familia.

NUEVA LEGISLACIÓN EN EL PAÍS QUE GARANTIZA LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

El año 2009, recordemos que se realizó el Referéndum Constitucional mediante el cual la nueva Constitución Política del Estado es aprobada¹. El país entró en un nuevo momento político para transferir las responsabilidades políticas a las instituciones electorales y al espacio del Congreso, estas serían responsables de

¹ La Constitución Política del Estado es promulgada el 7 de febrero del 2009.

la conformación de las nuevas instituciones representativas del país a nivel nacional y subnacional, y regularían y organizarían el proceso electoral para la instauración de la primera Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) y elecciones nacionales y locales. Este hecho significó el preámbulo de la construcción del Estado Plurinacional, una de las primeras medidas adoptadas fue la formulación de un Régimen Electoral Transitorio² y la creación y consolidación del Padrón Electoral Biométrico, mediante la Ley N° 4021, garantizando así el desarrollo de las elecciones generales realizadas ese mismo año, que permitió la conformación de ALP, asambleístas que tuvieron la responsabilidad de dar cumplimiento con lo establecido en las disposiciones transitorias establecidas en la nueva CPE, que establecían lo siguiente:

Segunda.

La Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su instalación, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley del órgano Judicial, la Ley del tribunal Constitucional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Quinta.

Durante el primer mandato de la Asamblea Legislativa Plurinacional se aprobarán las leyes necesarias para el desarrollo de las disposiciones constitucionales.

Dicha instancia, en ese momento obtuvo mucha legitimidad y poder en la definición legislativa que sería las bases para el nuevo enfoque y funcionamiento del estado plurinacional, tanto en lo normativo, como en lo social, económico, político y cultural bajo dos nuevos paradigmas, lo plurinacional y lo autonómico, como nuevas bases de reconfiguración territorial, del Estado, la economía y del catálogo de derechos.

Bajo este nuevo escenario las organizaciones y redes de mujeres tenían nuevos desafíos para que el Estado garantice sus derechos a elegir y ser elegidas, motivo por el que tuvieron que pensar en nuevos mecanismos de desarrollo de propuestas, participación y articulación; como resultado, de acuerdo lo establecido

² Ley N° 4021 establece la igualdad de oportunidades y alternancia de género en elaboración de listas de candidatos/as.

en al estudio de la Coordinadora de la Mujer (Sánchez, 2015), las mujeres definieron las siguientes necesidades normativas y de acción:

- i)** Garantizar que las mujeres se inscribieran en el nuevo padrón electoral para que ejerzan sus derechos como electoras;
- ii)** Visibilizar liderazgos de mujeres en las organizaciones sociales y partidos políticos para contrarrestar la idea de que las mujeres no querían participar en política;
- iii)** Vigilar el accionar del Órgano Electoral para que se garantice una mayor participación de las mujeres;
- iv)** Vigilar a la confección de listas de candidatos/as;
- v)** Incidir en la elaboración y adecuación de los Estatutos Autonómicos para garantizar la participación de las mujeres en las instancias Legislativas y en el desarrollo local;
- vi)** Elaborar propuestas de leyes que por mandato constitucional tenían que ser analizadas y aprobadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Justamente respecto al último inciso es que las mujeres tienen una importante participación en la elaboración de las cinco leyes fundamentales y más adelante trabajarían una “agenda de las mujeres” que contenía un listado de leyes que trataban temas que afectan principalmente a las mujeres como la trata y tráfico, la eliminación de la violencia, el acoso político y otros, que lo veremos más adelante.

Retomando el desarrollo normativo, justamente en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, la Asamblea Legislativa Plurinacional el año 2010 elaboró y aprobó las cinco leyes fundamentales establecidas en la CPE, las cuales permitieron dar los primeros pasos normativos a otras leyes de trascendencia para el fortalecimiento de los derechos políticos de las mujeres:

- Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010
- Ley N° 25 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010
- Ley N° 26 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010
- Ley N° 27 del Tribunal Constitucional Plurinacional de 6 de julio de 2010
- Ley N° 31, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de Julio de 2010.

Estas cinco normas fundamentales como se las categorizó por ser mandato de la CPE, pero además por el procedimiento de análisis y aprobación a diferencia de otras normas, se caracterizan por presentar un importante contenido relacionado a los derechos de las mujeres, no solo en materia de derechos políticos, sino también tienen un efecto positivo en materia de justicia, presupuesto, y sin duda promueven la participación de las mujeres en instancias de decisión como la conformación del Tribunal Supremo Electoral (TSE), el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), los gobiernos autónomos y el Órgano Judicial, aspectos que los desarrollamos a continuación.

Ley del Órgano Electoral Plurinacional (LEY N° 018, 2010): Con el objetivo de garantizar el ejercicio de la democracia intercultural establecida en la CPE se promulgó la Ley del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) responsable de regular el ejercicio de la función electoral, su jurisdicción, sus competencias, obligaciones, atribuciones, funcionamiento, organización, los servicios a prestar y el régimen de responsabilidades de dicha instancia.

La mencionada norma establece principios y medidas para la protección y garantía de una democracia paritaria, recogiendo en el artículo 4 el principio de equivalencia que rige para el funcionamiento, naturaleza y organización del OEP.

En el capítulo II se establecen los postulados electorales, entre los que se encuentran en el artículo 8 la paridad y alternancia que establecen la

obligatoriedad en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas; y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de acuerdo a normas y procedimientos propios.

En el capítulo relacionado a la composición y funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral (TSE), en los artículos 12 y 13 se establece que al menos 3 de las y los 7 vocales deben ser mujeres y al menos 2 serán de origen indígena originario campesino, uno será designado por Presidencia del Estado y los restantes 6 serán designados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, garantizando la equivalencia y plurinacionalidad.

En los artículos 23 y 24 de la mencionada norma encontraremos las obligaciones y atribuciones del TSE, entre sus obligaciones establece i) garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos; ii) verificar en todas las fases de los procesos electorales el cumplimiento del principio de equivalencia y de los criterios de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la presentación de candidaturas con alcance nacional y iii) proporcionar a las organizaciones políticas, indígenas, de la sociedad y misiones electorales material informativo electoral, estadístico y general, que sin duda posibilita la vigilancia efectiva del respeto de los criterios de paridad y alternancia.

Respecto a las atribuciones del TSE sobre las organizaciones políticas, en el artículo 29 podemos resaltar la regulación y fiscalización del funcionamiento de las organizaciones políticas en apego a la normativa vigente y sus estatutos internos, principalmente en lo relacionado a paridad en la elecciones de sus dirigencias y candidaturas.

Los artículos 32, 33 y 34 establecen la composición de los Tribunales Electorales Departamentales (TED), su régimen y procedimiento de designación garantizando la igualdad de género, puesto que menciona que de los cinco vocales que compondrán cada TED, al menos dos deben ser mujeres y uno nación indígena originario campesino. Estableciendo que de los cinco vocales uno será designado por la Presidenta/e del Estado y los restantes cuatro serían elegidos por la ALP de las ternas elaboradas por las Asambleas Departamentales, garantizando la equidad de género y la plurinacionalidad.

Ley del Régimen Electoral (LEY N° 26, 2010): Esta norma tiene el objeto de regular el régimen electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria. En su artículo 2 establece la igualdad y la equivalencia como parte de los principios de observancia obligatoria que rige el ejercicio de la democracia intercultural, además en el artículo 4 reconoce la equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres para el ejercicio de los derechos políticos.

El artículo 11 denominado “equivalencia de condiciones” establece que las autoridades tienen la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos en condiciones de equidad de género e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En ese sentido dispone que las listas de candidaturas para la Asamblea Legislativa Plurinacional, Asambleas Departamentales y Regionales, Gobiernos y Concejos Municipales y otras autoridades electivas, garanticen la candidatura titular de una mujer y su suplencia recaiga en un hombre, la candidatura de un hombre como titular con una mujer como suplente, de forma alternada y sucesiva. Por otra parte, en los casos de una sola candidatura en una circunscripción, ya sea uninominal o asambleístas departamentales por territorio, las mujeres deberán tener un 50% de candidaturas titulares, respetando la paridad y alternancia. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán presentar sus listas de candidaturas respetando los mismos criterios de paridad y alternancia.

Con el objetivo de garantizar la participación política de las mujeres, esta norma prevé que las listas de candidaturas a diputaciones plurinominales, titulares y suplentes deberán ser elaboradas con equivalencia de género y en caso de ser número impar se dará preferencia a las mujeres. En su artículo 79 establece que el TSE debe aplicar criterios de paridad y alternancia para la elección de las magistraturas titulares y suplentes del Tribunal Supremos de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional.

Por otra parte se debe resaltar que dicha norma tipifica como delito electoral al acoso político, de acuerdo al artículo 238, sancionando con privación de libertad de 2 a 5 años a la persona que hostigue a una candidata/o con el objeto de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación o a su cargo.

Podemos concluir que dicha Ley regula el régimen electoral para el ejercicio de la democracia directa, participativa representativa y la democracia comunitaria, desde un enfoque de género para promover la igualdad entre mujeres y hombres³.

Ley del Órgano Judicial (LEY N° 025, 2010): Establece la estructura y el funcionamiento del Órgano Judicial. Identifica y resalta de forma imperativa el respeto a la interculturalidad y la equivalencia de género, garantizando la alternancia y la paridad en la representación de jueces, vocales, entre otros cargos, de nivel alto y medio⁴.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” (LEY N° 031, 2010): Esta norma establece y reconoce la capacidad de autogestión y autonomía de decisión para los gobiernos locales, adicionalmente desprende del principio de igualdad de género y la transversalización de los derechos de las mujeres en todo

³ Alternancia y paridad del 50% para las mujeres en las listas de candidaturas (Art. 11, Art. 58, Art. 60, Art. 65, Art. 72).

⁴ 50% de personas preseleccionadas para magistraturas, tienen que ser mujeres (Art. 34).

el texto. Se puede resaltar que presenta alrededor de 15 artículos específicos para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, por ejemplo reconoce la importancia de asignar presupuestos públicos suficientes para la implementación de políticas para la igualdad de género en las entidades territoriales autónomas, destinando como mínimo un 5% en todos los planes, programas y proyectos a nivel departamental y municipal, aspecto que como mencionamos anteriormente, no se cumplió a cabalidad, sin embargo se convirtió en un precedente importante para que los Gobiernos Autónomos visibilicen la importancia de considerar estos en la elaboración de sus presupuestos, generando modificaciones incluso en los clasificadores y directrices presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

De acuerdo a la publicación sobre la “Participación de las Mujeres en el Estado”, elaborado por la Coordinadora de la Mujer (Sánchez, 2015), en el apartado que analiza el desarrollo legislativo relacionado a los derechos de las mujeres, establece que los diferentes avances en relación a los derechos de las mujeres bolivianas son el resultado de la institucionalización de la perspectiva de género en el Estado, puesto que es éste quien reproduce o puede transformar las relaciones de género a través de la disposición de normativa que regule las mismas para construir nuevas relaciones más igualitarias, equitativas y de justicia de género.

Esta misma investigación sostiene que la inclusión de la perspectiva o enfoque de género en la elaboración de normas y desempeño de funciones de algunas instituciones públicas significaron cambios sustantivos, se pasó de una débil relación del Estado con instancias que demandaban, a procesos de diálogo que contenían y recogían las propuestas de las organizaciones de mujeres, activistas y redes; por lo que se dio inicio a una etapa en la que las mujeres pasaron de ser receptoras de políticas públicas a ciudadanas con voz, propuesta y participación activa como parte de la sociedad civil organizada y desde una representación

política, con la que se mantendría un relacionamiento (temporal), basándose en la experiencia de la constituyente.

Ley N° 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (LEY N° 243 , 2012): Durante más de una década la Asociación de concejales y alcaldesas de Bolivia (ACOBOL) estuvo realizando acciones para incidir respecto al análisis y regulación de sanciones contra el acoso político, principalmente dirigido a la protección de las mujeres autoridades electas; sin obtener resultado alguno, hasta el año 2012 que lastimosamente Juana Quispe Apaza, concejala del Municipio de Ancoraimes fue asesinada, presuntamente en un acto de violencia política, que quedo impune. Sin embargo el asesinato de una mujer autoridad, por exigir rendición de cuentas y transparencia en la gestión pública de su municipio generó indignación en la población y autoridades nacionales, lo que impulsó a la promulgación de dicha norma.

De acuerdo al registro de ACOBOL entre el año 2000 y 2012 se tuvo más de 4.000 denuncias de acoso, las cuales no fueron atendidas debido al vacío jurídico existente. La Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, es una normativa esencial para proteger a las mujeres de los actos de acoso y violencia, y de alguna manera dotarlas de instrumentos administrativos y judiciales que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Recordemos que ésta norma se caracteriza la legitimidad en su construcción, puesto que el proyecto elaborado por ACOBOL fue abierto al análisis y complementación de representantes de organizaciones sociales, como mencionó Caty Cauna, concejala del GAM Coroico y Presidenta de la Asociación de Concejales del departamento de La Paz (ACOLAPAZ) en la gestión 2012: “Las mujeres de diferentes organizaciones hemos demandado a gritos que se apruebe esta ley y se aplique (...) Las autoridades competentes deben garantizar ahora que se cumpla esta normativa para que la sociedad aprenda que no se pueden

violar los derechos de las autoridades electas por el pueblo y que quede impune”, de acuerdo a la nota de prensa (ONU-Mujeres, 2012).

Dicha norma establece sanciones para las personas que ejerzan actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas contra una mujer electa o en el ejercicio de la función pública, con una pena privativa de libertad de dos a cinco años, dependiendo la clasificación del delito, si corresponde a acoso o violencia. Cabe resaltar que en el caso de violencia política la sanción para quienes comentan agresiones físicas, psicológicas o sexuales contra una autoridad o representante pública es de tres a ocho años de prisión.

Otro aspecto que se debe resaltar es la obligación de denuncia de todo hecho de acoso o violencia política del que tengan conocimiento, que tienen las y los servidores públicos ante las autoridades competentes, bajo riesgo de procesamiento y sanción en caso de incumplimiento.

Esta norma y la Ley Integral Para Garantizar a Las Mujeres una Vida Libre de Violencia (LEY N° 348, 2013), son normas que jurídicamente garantizan los derechos a la participación política y a garantizar una vida libre de violencia a las mujeres bolivianas, recogen dentro de sus principios y valores la despatriarcalización, lo que influye en la mirada y un cambio del enfoque con que se desarrollan las normativas para garantizar los derechos de las mujeres, asumiendo un enfoque más integral, de garantía desde el Estado, pero también asumiendo un cambio de actitud por parte de la población y la comunidad. Sin embargo más adelante analizaremos la efectividad en la implementación de estas normas.

Entre la leyes que tienen una influencia importante en la garantía de derechos políticos de las mujeres, sin regular directamente los procesos electorales, tanto en el campo legal, en la administración estatal y en la sociedad civil, podemos

mencionar: la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (LEY N° 348, 2013); la Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (LEY N° 045 , 2010); la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (LEY N° 243 , 2012); la Ley de Participación y Control Social N° 341 (LEY N° 341, 2013); y la Ley de la Juventud N° 342 (LEY N° 342, 2013), con sus respectivos reglamentos.

A continuación presentamos una matriz orientadora de las leyes que contienen algún articulado que promueve y/o garantiza el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres:

Cuadro 2: Leyes que fortalecen el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres

| LEYES | N° de Ley | FECHA DE APROBACIÓN |
|-------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------|
| Ley de Reforma y Complementación al Régimen Electoral. | Ley N° 1779 | 19 de marzo de 1997 |
| Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas | Ley N° 2771 | 7 de julio de 2004 |
| Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente (LECAC). | Ley N° 3091 | 6 de marzo de 2006 |
| Constitución Política del Estado | | 7 de febrero de 2009 |
| Ley del Régimen Electoral Transitoria (LRET). | Ley N° 4021 | 14 de abril de 2009 |
| Ley del Órgano Electoral Plurinacional. | Ley N° 018 | 16 de junio de 2010 |
| Ley del Régimen Electoral. | Ley N° 026 | 30 de junio de 2010 |
| Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”. | Ley N° 031 | 19 de julio de 2010 |
| Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. | Ley N° 045 | 8 de octubre de 2010 |
| Ley Contra el Acoso y la Violencia Política Hacia las Mujeres. | Ley N° 243 | 28 de mayo de 2012 |
| Ley de Participación y Control Social | Ley N° 341 | 5 de febrero de 2013 |
| Ley de la Juventud | Ley N° 342 | 5 de febrero de 2013 |
| Ley Integral para Garantizar a las Mujeres | Ley N° 348 | 9 de marzo de 2013 |

| | | |
|----------------------------------------------------------|-------------|-----------------------|
| una Vida Libre de Violencia. | | |
| Ley Transitoria Electoral Elecciones Subnacionales 2015. | Ley N° 587 | 30 de octubre de 2014 |
| Ley de Organizaciones Políticas. | Ley N° 1096 | 31 de agosto de 2018 |

Fuente: Elaboración Propia, 2020.

El desarrollo legislativo que se desprende de la CPE nos muestra un avance paulatino bastante interesante en lo relacionado a igualdad de género, principalmente al desarrollo de instrumentos y mecanismos de alguna manera permitan dar mayores condiciones de garantía al ejercicio de derechos de las mujeres tanto de la sociedad civil, como en el Estado. En ese sentido la CPE se ha convertido en un referente clave a partir del cual las instancias de la sociedad civil organizada han desarrollado propuestas desde su experiencia, percepción y demanda en materia de género.

5. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES EN LA CONFORMACIÓN DE ÓRGANOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

En este capítulo inicialmente revisaremos a detalle los datos relacionados a la participación política de las mujeres en espacios formales, refiriéndonos en específico a su participación en la conformación de los Órganos Legislativos y Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM's) y Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD's) a partir de la promulgación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez (LMAD) e implementación de las autonomías en nuestro país.

Por tanto analizaremos datos sobre la participación política de mujeres gobernadoras, asambleístas, alcaldesas y concejales de dos gestiones 2010 – 2015 y 2015 – 2018 puesto que esta investigación tiene ese corte, sin embargo cabe aclarar que las elecciones subnacionales de la primera gestión a ser analizada (2010 – 2015) se realizaron el 4 de abril del año 2010, unos meses antes de la promulgación de la LMAD (19 de julio 2010), la Ley del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley del Régimen Electoral promulgadas en junio (2010), esto debido a la coyuntura política que se vivía en el país y la implementación de las disposiciones transitorias establecidas en la nueva CPE aprobada en febrero del año 2009. No obstante revisaremos los contenidos y resultados de la Ley del Régimen Electoral Transitoria del 14 de abril de 2009, a través de la cual se establecieron las reglas de juego para el proceso electoral subnacional de abril del 2010, sus efectos en la conformación de la los GAD's y GAM's, y sin duda en la proyección de normas posteriores, en materia electoral.

A partir de la nueva CPE en nuestro país se inician reformas estatales sumamente interesantes y trascendentes, por ejemplo la instauración de lo Plurinacional, que

transciende la diversidad cultural o étnica como se reconocía anteriormente, y que significó un análisis y debate muy candente en la constituyente, el carácter de Plurinacional significa el reconocimiento de la existencia y convivencia no sólo de varias culturas, sino de varias naciones indígena originario campesinas; sumando la condición de autonómico y comunitario como nuevos lineamientos de reordenamiento territorial y organización del nuevo Estado.

Esta redefinición influye de forma directa en la construcción de una democracia más inclusiva, que promueve la participación con base en el pluralismo para la nueva organización del Estado. En ese sentido, paulatinamente se fue desarrollando nueva legislación que trataba temas y derechos de grupos excluidos, desde enfoques más amplios e inclusivos, como el reconocimiento de un nuevo sujeto político con derechos colectivos, nos referimos a las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, otro ejemplo es la inclusión de la definición de equivalencia entre hombres y mujeres; estas nuevas nociones permitió la ampliación y fortalecimiento de derechos de actores tradicionalmente excluidos, entre esos las mujeres (Observatorio de Paridad Democrática, 2018).

En ese sentido, en base al nuevo diseño democrático establecido en la CPE, se desarrollan normas que determinan reformas sustantivas en el sistema de representación política basada en la promoción de un nuevo sistema e institucionalidad electoral, y el establecimiento del cuarto poder del Estado, que recaería en el Órgano Electoral.

De acuerdo al estudio realizado por el Observatorio de Paridad Democrática dependiente del TSE, el año 2018, menciona que esta etapa de apertura a transformaciones normativas para el fortalecimiento democrático permitió un progreso importante en los derechos políticos de las mujeres, como las disposiciones normativas sobre paridad y alternancia, y la inclusión de la democracia paritaria en la legislación electoral, realizando importantes ajustes institucionales para garantizar el cumplimiento de la normativa tanto en lo

nacional, como en lo subnacional, dependiendo las características y tipo de autonomía de cada entidad territorial.

Otro aspecto que resalta el estudio del Observatorio de Paridad Democrática del TSE es el importante incremento e inédita participación de mujeres indígena originario campesinas en espacios de decisión política formal, que se constituye en uno de los momentos políticos de mayor trascendencia histórica al evidenciar la ruptura de los cánones tradicionales de la democracia representativa en el país.

Más adelante observaremos a detalle los datos de la cantidad de mujeres que se tuvieron como concejalas, asambleístas departamentales y alcaldesas, que sin duda nos reflejaran los resultados directos de la obligatoriedad de construir las listas de candidaturas de bajo los principios de paridad y alternancia, esto en cumplimiento de lo establecido en la normativa correspondiente. Al revisar esos datos podremos verificar un importante incremento de la participación política de las mujeres en la representación política en estas instancias de deliberación municipal y departamental, y por ende, una importante inserción de mujeres en las instituciones del Estado.

5.1. LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL TRANSITORIO

La Ley del Régimen Electoral Transitorio (LRET), promulgada el 14 de abril de 2009, es elaborada por el último congreso de la República de Bolivia en cumplimiento de los párrafos III y IV de la disposición Transitoria primera de la nueva CPE, que establece lo siguiente:

III. Las elecciones de autoridades departamentales y municipales se realizarán el 4 de abril de 2010.

IV. Excepcionalmente se prorroga el mandato de Alcaldes, Concejales Municipales y Prefectos de Departamento hasta la posesión de las nuevas autoridades electas de conformidad con el párrafo anterior.

Por lo tanto, esta norma transitoria establece que regulará el procedimiento, desarrollo, vigilancia y control de los procesos electorales nacionales y subnacionales; definiendo las funciones y atribuciones del Órgano Electoral, el registro del padrón biométrico, la administración del proceso electoral, la convocatoria a elecciones nacionales, la convocatoria a elecciones departamentales y municipales, las elecciones del Órgano Legislativo Plurinacional, y la convocatoria para los referéndums autonómicos de La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Chuquisaca, y el referéndum regional de Gran Chaco.

Por otra parte establece disposiciones importantes que sentaran las bases para la creación de nuevas instancias estatales, fortaleciéndose y brindándose garantías para el ejercicio del derecho de las mujeres a participar en los procesos electorales en igualdad de condiciones y su alternancia en las listas de candidaturas, como se describe en los artículos 4 y 9 respectivamente.

ARTÍCULO 4 (De los Derechos Políticos).

- I. Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes y de manera individual o colectiva.
- II. La participación ciudadana deberá ser equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.
- III. Toda ciudadana o ciudadano puede participar en organizaciones con fines políticos de acuerdo a la Constitución y las leyes.

En este artículo podemos encontrar un claro reforzamiento al reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres establecidos en la CPE y otros instrumentos internacionales, ampliando principalmente en el párrafo segundo en el que estipula que la participación ciudadana deberá ser equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aspecto que se convierte en una especie de paraguas para concretarse en el artículo 9 y permitir el desarrollo de mecanismos que garanticen lo estipulado en este artículo.

ARTÍCULO 9 (De la Igualdad de Oportunidades Entre Varones y Mujeres).

I. Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados titulares y suplentes, asambleístas Departamentales, Consejeros Departamentales, Concejales Municipales y autoridades en los municipios deberán respetar la igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, de tal manera que exista un candidato titular varón y enseguida una candidata titular mujer, una candidata suplente mujer y un candidato suplente varón, o viceversa. En el caso de las diputaciones uninominales la alternancia se expresa en titulares y suplentes en cada circunscripción.

II. Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, serán nominados de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.

El artículo 9 materializa los principios de la paridad y alternancia, recuperando la experiencia de la Asamblea Constituyente y algunos aspectos de la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas del 2004, lo que sentaría un precedente importante para la elaboración de las leyes del Régimen Electoral y del Órgano Electoral Plurinacional en la gestión 2010.

Cabe resaltar que lo correspondiente a las elecciones subnacionales, la Corte Nacional Electoral (CNE) estableció un reglamento para las elecciones departamentales y municipales a través de la Resolución N° 045/2010 del 16 de enero de 2010, elevado a rango de ley (Ley N° 002 del 5 de febrero de 2010) en la que ratifica lo establecido en el Artículo 9 de la LRTE con relación al cumplimiento de la paridad y alternancia en circunscripciones uninominales o donde existiera un solo candidato. Esta norma en lo que respecta a la “Igualdad y alternancia de género” estableció lo siguiente:

I. Las listas de candidatas y candidatos a Asambleístas Departamentales, Concejales/Concejales Municipales, Ejecutivas/Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, Subgobernadoras/Subgobernadores, Corregidoras/Corregidores deberán respetar el principio de igualdad y alternancia de género, de tal manera

que exista un candidato titular varón y en seguida una candidata titular mujer, una candidata suplente mujer y un candidato suplente varón, o viceversa.

II. En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes, debiendo incluir en el total de dichas circunscripciones a por lo menos el 50% de candidatas mujeres en puestos titulares.

III. Las Cortes Departamentales Electorales exigirán el cumplimiento de este requisito a las organizaciones políticas y alianzas, a través del procedimiento establecido a este efecto en el Código Electoral.

El párrafo tercero de este articulado fue de incumplimiento por parte de las Cortes Electorales Departamentales, puesto que estas instancias hicieron caso omiso y no exigieron este requisito. Sin embargo esto no frenó una importante participación de las mujeres en las elecciones subnacionales de ese año, obteniendo por ejemplo en los Concejos Municipales un 18% de mujeres concejales titulares.

De acuerdo al Observatorio de Paridad Democrática (Observatorio de Paridad Democrática, 2018), los procesos electorales desarrollados en el marco de la LRET dejaron aprendizajes importantes, los movimientos de mujeres, instituciones y activistas notaron que el discurso de igualdad no necesariamente concordaba con la realidad y los supuestos espacios democráticos en los que aún se ejercía violencia institucional y simbólica para frenar permanentemente una participación paritaria.

Un aspecto que tampoco podemos dejar de mencionar, es que la etapa post constituyente no sólo generó un nuevo desarrollo normativo para establecer el inicio de la implementación de la CPE, sino, en cumplimiento a lo establecida en esta, también se convocó a elecciones subnacionales y regionales el año 2010, como lo mencionamos en párrafos anteriores, debido a que estas nuevas autoridades asumirían la nueva distribución de competencias establecidas en el régimen autonómico, fue necesaria la emisión de la Ley 01 del 24 de mayo, la cual

estableció los procedimientos para el proceso de transición de las Prefecturas a los Gobiernos Autónomos Departamentales, el inició del funcionamiento de las Asambleas Departamentales, de la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño, de la Administración Municipal y la Autonomía Indígena Originario Campesina; justamente por aquello es que los comicios electorales de esa gestión fueron trascendentales, puesto que por primera vez la población eligió a las y los asambleístas departamentales, además, en el caso del Beni y Tarija a sus autoridades regionales, subgobernadores/as y corregidores/as.

Más adelante observaremos los datos con relación a la presencia de las mujeres en la conformación de los gobiernos autónomos departamentales y municipales, tanto en las instancias del ejecutivo, como del legislativo, en los comicios electorales del 2010 y del 2015. Anteriormente mostramos lo establecido en la LRET y los artículos que promovían los principios de paridad que finalmente no fueron del todo cumplidos ni por los partidos y alianzas políticas, con beneplácito de las Cortes Electorales departamentales. Sin embargo es importante resaltar que con los aprendizajes, aciertos y desaciertos de este proceso se buscó establecer de forma clara la importancia y obligatoriedad de cumplimiento de los principios de paridad y alternancia, al menos en la construcción y presentación de listas de candidaturas para los órganos legislativos de los diferentes niveles de gobiernos.

En ese sentido, para llevar adelante el proceso electoral subnacional del 2015, el TSE bajo el paraguas de la Ley N° 026, promovió la promulgación de la Ley N° 587, Ley Transitoria Electoral, la cual luego fue complementada con una circular del TSE en la que se puntualiza la aplicación de la paridad y alternancia, tanto a nivel departamental como municipal, la misma determina lo siguiente:

Tribunal Supremo Electoral Circular (5/12/2014)

- En el caso de candidatos y candidatas a cargos electivos de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos (Gobernador o Gobernadora, Vicegobernador o Vicegobernadora, Subgobernador o Subgobernadora, Corregidor o Corregidora, Ejecutivos o Ejecutivas Seccionales, Alcaldes y

Alcaldesas) podrán empezar por HOMBRE O MUJER teniendo en cuenta que son candidaturas únicas y no cuentan con suplentes.

- En el caso de los candidatos y candidatas a asambleístas departamentales por población, cuando sea número PAR, las organizaciones políticas podrán empezar sus listas por HOMBRE O MUJER respetando la alternancia y paridad; cuando los escaños sean IMPARES como por ejemplo en el Departamento de Chuquisaca necesariamente deberá empezar la lista por MUJER.

- Para asambleístas departamentales por territorio o uninominales cuando el número de escaños sea PAR se podrá empezar por hombre o por mujer respetando la alternancia y paridad; en el caso del Departamento de Santa Cruz cuando el número de escaños sea IMPAR se deberá empezar necesariamente por MUJER.

- En el Departamento de Tarija existen algunas particularidades donde las listas de los candidatos y candidatas a asambleístas departamentales por territorio y población pueden empezar en algunos casos por HOMBRE O MUJER garantizando la alternancia y paridad y en otros necesariamente deberá empezar las listas por MUJER.

- En el caso de los asambleístas departamentales por territorio en el Departamento del Beni, se podrá empezar por HOMBRE O MUJER respetando la alternancia y paridad entre titulares y suplentes.

Capítulo II

- Para los asambleístas regionales del Gran Chaco, se elegirán 9 asambleístas regionales, 6 bajo democracia representativa, dos por cada uno de los municipios que conforman la Región del Chaco, las listas podrán empezar por HOMBRE O MUJER garantizando la alternancia y paridad; y 3 bajo la democracia comunitaria.

ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES NPIOC

- En el caso de los asambleístas de las naciones y pueblos indígena originario campesino, estos serán elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetando los principios de alternancia y paridad, empezando por hombre o mujer.

CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALAS Y CONCEJALES

- Para candidatas a concejalas y concejales, si el total de municipios de un departamento, en los que una organización política va a participar, ES PAR (2, 4, 6, 8, etc.) en la mitad, la primera candidatura titular debe empezar por TITULAR MUJER y la otra mitad por TITULAR HOMBRE.

- Si el total de municipios dentro un departamento, en los que una organización política va a participar, ES IMPAR (3, 5, 7, etc.) en la mitad más 1 municipio, las

listas de candidaturas a concejalías deben empezar por primera TITULAR MUJER y en el resto por PRIMER TITULAR HOMBRE.

- Si dentro de un departamento, una organización política va a participar en UN (1) SÓLO municipio, la primera candidatura titular debe empezar por MUJER, respetando la alternancia y paridad entre titulares y suplentes.

Sin duda lo determinado en esta circular y las Leyes N° 026 y N° 587 marcaron un antes y un después en la historia de nuestro país y la participación política de las mujeres, sumado a ella dos aspectos trascendentales, uno la articulación de las mujeres activistas, organizaciones de base y plataformas, y un segundo aspecto que no se puede dejar de lado fue la voluntad política, más allá de los trasfondos político partidarios de cada alianza o partido político.

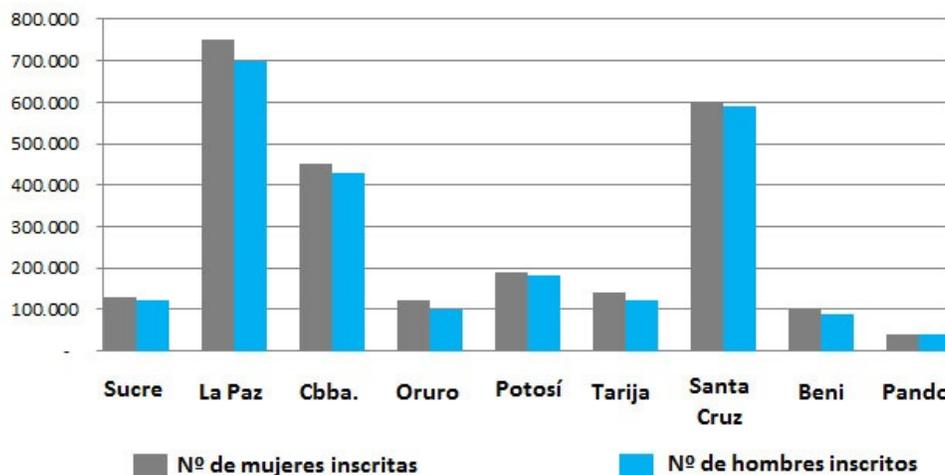
Este marco normativo deja antecedentes importantes de los que corresponde hacer para garantizar una presencia paritaria de mujeres y hombres en las instancias de decisión de política formal, en los diferentes niveles de gobierno, sin embargo será responsabilidad de las instancias a cargo (ALP/TSE/ALD/TED) el mantener estos criterios para la presentación de listas de candidaturas desde los partidos y alianzas políticas, sumando un riguroso control de su cumplimiento desde las instituciones estatales, pero también desde las sociedad civil organizada en su conjunto.

No cabe duda que en este marco de leyes propicias para cuestionar y transformar el Estado y la sociedad, se brindó particular importancia a la promoción de normativa sobre paridad en relación a la participación política de las mujeres, por tanto en el campo electoral, lo que deduce la democratización del sistema político al incluir a las mujeres en ese sistema de representación, de forma paritaria y en los ámbitos de toma de decisión política formal estatal. Estos avances político normativos ha permitido visibilizar al país en el campo internacional, en lo que respecta representación y ejercicio de derechos políticos de las mujeres en los poderes públicos, desde una mirada de la política formal (Observatorio de Paridad Democrática, 2018).

5.2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS ELECCIONES DEPARTAMENTALES 2010 Y 2015

Pilar Uriona en su estudio sobre participación política de las mujeres en los procesos electorales del 2009 y 2010, resalta que, según los datos a nivel nacional del Padrón Electoral 2009, la cantidad de mujeres registradas es mayor a la cantidad de hombres, dato interesante que se debe tomar en cuenta al momento de analizar los niveles de registro de habilitación de electoras y electores; debido a que, la certeza de que las mujeres manifiestan mayor interés en inscribirse podría estar articulado al momento de alta politización por la coyuntura política de ese entonces, una manifestación de la necesidad de las mujeres por ser parte de ese proceso de reconfiguración del Estado e involucrase a través del ejercicio efectivo del voto con el fin de incidir en la constitución de espacios de toma de decisión que afectan la vida y al cotidiano de la población (Uriona Crespo, 2010).

Gráfico 5: Número de mujeres y hombres en el Padrón 2009, por departamento



Fuente: Órgano Electoral Plurinacional (OEP), 2010.

En el gráfico podemos observar los datos del registro en el Padrón Electoral del año 2009, sin embargo para el desarrollo de los comicios electorales subnacionales de 2010 se procedió nuevamente a la apertura de inscripciones en

el Padrón Electoral, lo que significó un incremento de las cifras registradas para las elecciones generales del 2009.

La diferencia de tiempo entre las elecciones generales y subnacionales fue menor a un semestre, motivo por el que este aumento registrado en el padrón electoral podría llevarnos a considerar que en nuestro país el voto es considerado un derecho y una obligación de forma sincrónica, por otra parte también podría dilucidarse como una manifestación de un nivel mayor de interés ciudadano correspondiente a su estrecha relación con lo local, lo que incentiva a una participación activa para la conformación de espacios de decisión política municipal y departamental, que con la implementación de los procesos autonómicos tenían el objetivo de estimular a una participación ciudadana activa en la planificación y evaluación de la administración pública del territorio y la territorialidad, aspecto que analizaremos mucho más adelante.

A continuación podemos observar el incremento de personas inscritas en el Padrón Electoral, a nivel departamental y nacional, de los registros para las elecciones generales del 2009 y las subnacionales del 2010, posteriormente observaremos los mismos datos de acuerdo a criterios de género.

Tabla 6: Datos comparativos del Padrón Electoral 2009-2010

| Departamento | Padrón Electoral 2010 y su crecimiento en relación al 2009 | | |
|-----------------|------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------|
| | Diciembre 2009 | Abril 2010 | Crecimiento absoluto del padrón |
| Nacional | 4.970.458 | 5.059.453 | 88.995 |
| Chuquisaca | 267.701 | 272.540 | 4.839 |
| La Paz | 1.481.037 | 1.504.044 | 23.007 |
| Cochabamba | 922.618 | 939.904 | 17.286 |
| Oruro | 249.780 | 253.174 | 3.394 |
| Potosí | 361.895 | 367.171 | 5.276 |
| Tarija | 260.598 | 264.748 | 4.150 |
| Santa Cruz | 1.202.432 | 1.225.071 | 22.639 |
| Beni | 183.485 | 189.450 | 5.965 |
| Pando | 40.912 | 43.351 | 2.439 |

Fuente: Fuente: INE / OEP

Como podemos observar en el cuadro se tuvo un incremento de 88.995 nuevas personas inscritas en el Padrón Electoral a nivel nacional, entre el 2009 y 2010, evidentemente el mayor crecimiento se da en los departamentos del eje troncal, encabezado por La Paz (23.007), seguido de Santa Cruz (22.639), y finalmente encontramos a Cochabamba con 17.286 nuevos registros; sin embargo también se tuvieron acrecentamientos importantes en los departamentos del Beni y Potosí.

Al incluir la variable de género en los datos anteriores, podemos observar que se tiene un 1,9 % más de mujeres inscritas en relación a los hombres. Para el proceso de elecciones nacionales de 2009 se tuvo 2.534.043 mujeres inscritas en el Padrón, sumándose 43.845 mujeres inscritas para participar en los comicios electorales subnacionales y departamentales, como se puede advertir a continuación:

Tabla 7: Registro del Padrón Electoral, desagregado por sexo, según departamento. Elecciones subnacionales 2010

| Departamento | Registro de Padrón Electoral 2010 desagregado por sexo | | | | |
|-----------------|--------------------------------------------------------|-----------------|---------------|------------------|---------------|
| | Total | Mujeres | | Hombres | |
| Nacional | 5.059.394 | 2577.858 | 50,95% | 2.481.536 | 49,05% |
| Chuquisaca | 272.519 | 140.680 | 51,62% | 131.839 | 48,38% |
| La Paz | 1.504.037 | 776.095 | 51,60% | 727.942 | 48,40% |
| Cochabamba | 939.903 | 482.147 | 51,30% | 457.756 | 48,70% |
| Oruro | 253.172 | 130.783 | 51,66% | 122.389 | 48,34% |
| Potosí | 367.149 | 191.633 | 52,19% | 175.516 | 47,81% |
| Tarija | 264.747 | 134.615 | 50,85% | 130.132 | 49,15% |
| Santa Cruz | 1.225.072 | 610.844 | 49,86% | 614.228 | 51,14% |
| Beni | 189.436 | 92.353 | 48,75% | 97.083 | 51,25% |
| Pando | 43.359 | 18.710 | 43,15% | 24.649 | 56,85% |

Fuente: INE / OEP, 2015.

De acuerdo al análisis comparativo de las elecciones departamentales 2010 – 2015 desarrollado en el tercer boletín estadístico del TSE, se encuentran varios

aspectos interesantes que vale la pena mencionarlos, por ejemplo, respecto a la población habilitada para emitir su voto, registrada en el padrón electoral, el documento evidencia un incremento de un 19,44% equivalente a 983.768 nuevos votantes para los comicios electorales del 2015.

Como podemos observar, entre las elecciones subnacionales del 2010 y el 2015, los departamentos del eje troncal tienen un incremento importante de personas habilitadas, de acuerdo al boletín fue de 19,81%, también podemos observar que el departamento de Pando tuvo un crecimiento del 41,38%, la adición más significativa en relación a los otros departamentos.

Tabla 8: Estructura del voto en elecciones de gobernaciones, según departamento. Elecciones subnacionales 2010 y 2015

| Departamento | Personas habilitadas | Votos emitidos | Estructura del voto | | |
|--------------|----------------------|------------------|---------------------|----------------|----------------|
| | | | Validos | Nulos | Blancos |
| 2015 | 6.043.162 | 5.186.966 | 4.568.976 | 260.780 | 357.210 |
| Chuquisaca | 325.099 | 277.348 | 238.290 | 21.442 | 17.616 |
| La Paz | 1.700.216 | 1.504.677 | 1.343.985 | 64.329 | 96.363 |
| Cochabamba | 1.137.624 | 979.447 | 858.505 | 58.612 | 62.330 |
| Oruro | 297.013 | 258.853 | 211.358 | 17.008 | 30.487 |
| Potosí | 409.194 | 342.276 | 261.198 | 28.621 | 52.457 |
| Tarija | 327.820 | 275.820 | 231.917 | 12.517 | 31.386 |
| Santa Cruz | 1.557.979 | 1.314.563 | 1.219.541 | 44.122 | 50.900 |
| Beni | 226.917 | 183.415 | 156.993 | 12.630 | 13.792 |
| Pando | 61.300 | 50.567 | 47.189 | 1.499 | 1.879 |
| 2010 | 5.059.394 | 4.401.235 | 3.734.157 | 212.456 | 454.622 |
| Chuquisaca | 272.519 | 236.261 | 203.856 | 12.439 | 19.966 |
| La Paz | 1.504.037 | 1.339.676 | 1.069.234 | 79.475 | 190.967 |
| Cochabamba | 939.903 | 819.676 | 1.069.234 | 79.475 | 190.967 |
| Oruro | 253.172 | 221.414 | 180.420 | 12.939 | 28.055 |
| Potosí | 367.149 | 305.362 | 245.452 | 22.599 | 37.311 |

| | | | | | |
|------------|-----------|-----------|---------|--------|--------|
| Tarija | 264.747 | 225.050 | 199.649 | 8.574 | 16.827 |
| Santa Cruz | 1.225.072 | 1.052.426 | 979.123 | 33.348 | 39.955 |
| Beni | 189.436 | 164.392 | 150.644 | 5.009 | 8.739 |
| Pando | 43.359 | 37.053 | 34.593 | 1.168 | 1.292 |

Fuente: (INE , 2015)

Por otra parte, en relación a la participación de la población que asistió a votar, a diferencia de sólo la habilitada, se tuvo un crecimiento del 17,8% a nivel nacional, con el departamento de Pando nuevamente a la cabeza, con un incremento de 36,47% seguido de Santa Cruz con un crecimiento del 24,91%, finalmente Potosí con el menor crecimiento de tan solo 12,9% de acuerdo a los datos del TSE.

Un aspecto que debemos resaltar en la elección de gobernadores del 2015 es que un 72,74% del total de las personas habilitadas, es decir 4.395.819 personas habilitadas, se concentran en el eje troncal, en La Paz tenemos un 28,13%, en Cochabamba tenemos un 18,82% y finalmente en Santa Cruz un 25,78%, según los datos que presenta la tabla.

De acuerdo a lo establecido en el anterior párrafo, es lógico que exista una concentración del 55,21% de personas habilitadas en las capitales de departamentos incluyendo sin duda a la ciudad de El Alto, el restante 44,79% se distribuye en municipios y provincias que se encuentran fuera de capitales. Sin embargo, y seguramente no se evidencia en nuestra tabla, pero es interesante, es que, en los departamentos de Cochabamba, Potosí, Tarija y Beni, el total de personas habilitadas fue mayor en provincias y municipios que en ciudades capitales de departamentos.

Tabla 9: Registro de Padrón Electoral, desagregado por sexo, según departamento. Elecciones subnacionales 2015

| Departamento | Registro de Padrón Electoral 2015 desagregado por sexo | | | | |
|-----------------|--------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------------|--------------|
| | Total | Mujeres | | Hombres | |
| Nacional | 6.043.162 | 3.085.206 | 51,05 | 2.957.956 | 48,95 |
| Chuquisaca | 325.099 | 168.030 | 51,69 | 157.069 | 48,31 |
| La Paz | 1.700.216 | 878.264 | 51,66 | 821.952 | 48,34 |
| Cochabamba | 1.137.624 | 583.501 | 51,29 | 554.123 | 48,71 |
| Oruro | 297.013 | 153.475 | 51,67 | 143.538 | 48,33 |
| Potosí | 409.194 | 213.256 | 52,12 | 195.938 | 47,88 |
| Tarija | 327.820 | 166.026 | 50,65 | 161.794 | 49,35 |
| Santa Cruz | 1.557.979 | 783.411 | 50,28 | 774.568 | 49,72 |
| Beni | 226.917 | 111.908 | 49,32 | 115.009 | 50,68 |
| Pando | 61.300 | 27.335 | 44,59 | 33.965 | 55,41 |

Fuente: (INE, 2015)

En el caso de los comicios electorales subnacionales del 2015, al incluir al variable de género en los datos anteriores podemos observar que se tiene un 2,1% más de mujeres inscritas en relación con los hombres, lo que significa alrededor de 126.906 personas; patrón que se repite al igual que en el registro del Padrón Electoral del año 2010 en relación con el del año 2009.

Cabe resaltar que si bien realizar un análisis de los registros de personas inscritas en el padrón electoral permite tener una idea de los niveles que alcanza el sufragio, es imprescindible considerar en comicios electorales futuros el registro del número y porcentaje de mujeres electoras que efectivamente votan a nivel nacional, subnacional y en el exterior, puesto que con esa información podríamos tener una perspectiva más amplia y clara con respecto al nivel de cumplimiento del derecho político de las mujeres como electoras.

Otro aspecto interesante fue la abstención en ambos comicios, puesto que entre las elecciones subnacionales de 2010 y las de 2015 se evidenció una reducción

del 1,16% de ausentismo a nivel nacional, es decir, se tuvo mayor participación en las elecciones del 2015 en relación a las del 2010, como podemos observar en la siguiente tabla:

Tabla 10: Abstención en elección de gobernaciones, según departamento. Elecciones subnacionales 2010 y 2015

| Departamento | Abstención | | Porcentaje abstención | | Disminución en % |
|--------------|----------------|----------------|-----------------------|---------------|------------------|
| | 2010 | 2015 | 2010 | 2015 | |
| Total | 856.196 | 658.159 | 14,17% | 13,01% | -1,16% |
| Chuquisaca | 47.751 | 36.258 | 14,69 | 13,30 | -1,38 |
| La Paz | 195.539 | 164.361 | 11,50% | 10,93% | -0,57% |
| Cochabamba | 158.177 | 120.302 | 13,90% | 12,80% | -1,10% |
| Oruro | 38.160 | 31.758 | 12,85% | 12,54% | -0,30% |
| Potosí | 66.918 | 61.787 | 16,35% | 16,83% | 0,48% |
| Tarija | 52.000 | 39.697 | 15,86% | 14,99% | -0,87% |
| Santa Cruz | 243.416 | 172.646 | 15,62% | 14,09% | -1,53% |
| Beni | 43.502 | 25.044 | 19,17% | 13,22% | -5,95% |
| Pando | 10.733 | 6.306 | 17,51% | 14,54% | -2,97% |

Fuente: (INE , 2015)

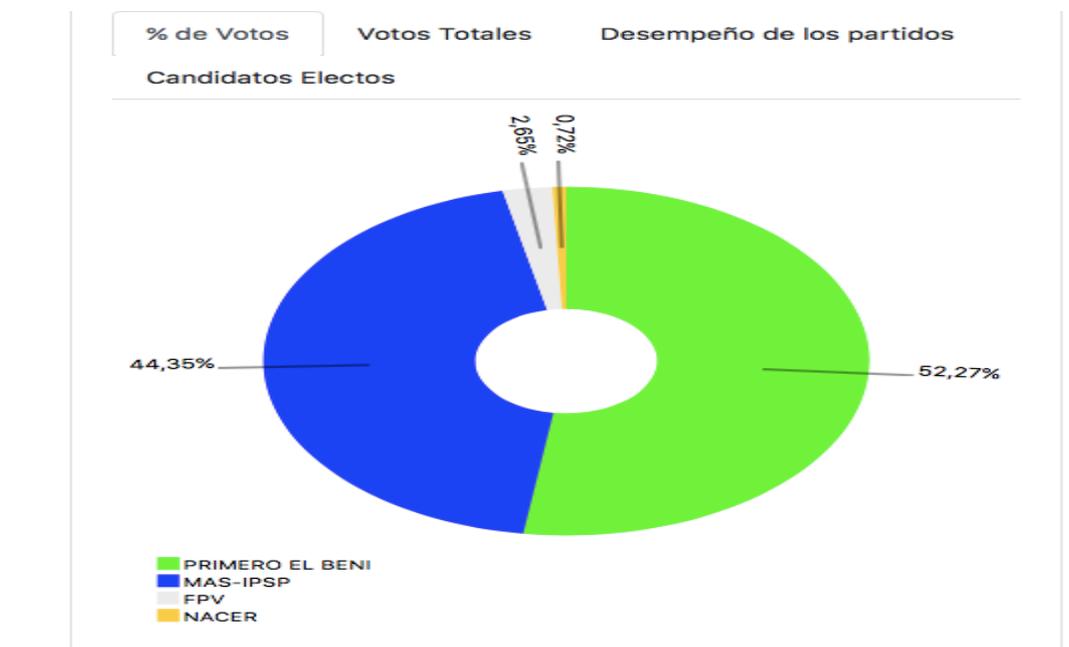
También podemos observar que Beni y Pando son los departamentos con mayor reducción de abstención del voto, el primero con 5,95% y el segundo con 2,97%, finalmente Potosí presenta los datos menores con un 0,48% (Órgano Electoral Plurinacional Bolivia, 2015).

A pesar de que no corresponde específicamente con los temas tratados en la presente investigación, no podemos avanzar sin antes mencionar, muy brevemente, la experiencia inédita por la que atravesó el Departamento del Beni en ese entonces, puesto que, de acuerdo a los comicios electorales departamentales del año 2010 el candidato electo para ocupar el cargo de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental fue Ernesto Suárez Sattori, quien ya había ocupado el cargo de Prefecto del Beni entre el año 2006 y

2009, y en esta ocasión fue como candidato de la Alianza Política “Primero el Beni” y ganó con un 42,5% de la votación. Sin embargo, Suárez fue suspendido por un juicio sobre gastos en una central eléctrica en el Municipio de San Borja y no hubo más opción que convocar a elecciones departamentales 2013 - 2015 para reemplazar al gobernador interino.

Este nuevo proceso electoral se desarrolló el 20 de enero de 2013, la alianza política “Primero el Beni” presentó a Carmelo Lenz como candidato; el MAS – IPSP presentó a Jessica Jordán, quien ya había sido candidata el año 2010, las encuestas daban resultados bastante parecidos a ambos frentes, puesto que los otros dos restantes NACER y Frente para la Victoria no tenían oportunidad; fue una elección bastante reñida, pero finalmente ganó Lenz con un 52,27% frente al 44,35% que obtuvo Jordán, como podemos ver en el grafico siguiente.

Gráfico 6: Resultados de las elecciones de Gobernación del Beni, 2013



Fuente: (OEP Bolivia , 2013)

Un dato interesante no menor, es que Jessica Jordán, candidata del MAS-IPSP triunfó en cinco de las ocho provincias del departamento del Beni. Sin embargo Lenz consiguió la gobernación con la votación de las tres provincias con mayor concentración poblacional de este departamento.

5.3. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES EN LA CONFORMACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES

PRESENCIA POLÍTICA DE MUJERES EN ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES

Respecto a la presencia de mujeres en los órganos Ejecutivos de los Gobierno Autónomos Departamentales, como lo mencionamos en el Capítulo II del Estado del Arte, en ninguna de las dos gestiones analizadas se contó con la presencia de mujeres gobernadoras electas, al menos no como mujeres electas para desempeñar esa función en concreto, si temporalmente se tuvo en algunas ocasiones a una mujer en el cargo, como es el caso de la Gobernación de Cochabamba a partir de noviembre de 2019, sin embargo no corresponde al caso, debido a que se trata de una autoridad electa para el cargo de asambleísta, además de que no se encuentra en el tiempo delimitado para el correspondiente estudio, otro caso podría ser el de la ex prefecta de Chuquisaca Sabina Cuellar quien también asumió el cargo a través de instrumentos diferentes a un proceso electoral, y al igual que el anterior se encuentra fuera del tiempo analizado.

Tabla 11: Máxima Autoridad Electa a nivel departamental. Elecciones subnacionales: 2010, 2015

| DEPARTAMENTO | GOBERNADORES/AS 2010 | | GOBERNADORES/AS 2015 | | |
|--------------|----------------------|---------|----------------------|---------|---------------|
| | MUJERES | HOMBRES | MUJERES | HOMBRES | TOTAL MUJERES |
| Chuquisaca | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 |
| La Paz | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 |
| Cochabamba | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 |
| Oruro | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 |
| Potosí | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 |
| Tarija | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 |
| Santa cruz | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 |
| Beni | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 |
| Pando | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 |
| Total | 0 | 9 | 0 | 9 | 9 |

Fuente: (INE , 2015)

Como podemos advertir, en ambos procesos eleccionarios de Gobernadores y Gobernadoras, no se contó con ninguna mujer electa para dicho cargo, en parte debido a que se tuvo una cantidad muy reducida de mujeres candidatas, lo que analizaremos más adelante, y a pesar de que Jessica Jordán tuvo una votación bastante alta en el Departamento del Beni, en los dos comicios electorales a los que se presentó tanto el año 2010, como el año 2013, no de consiguió la victoria frente a la alianza política “Primero el Beni”, que obtuvo el triunfo en ambos procesos.

En adelante presentaremos una tabla con los datos de los gobernadores electos en los comicios electorales del 2010 y el 2015, datos con los que podemos corroborar la ausencia de mujeres en dichos cargos. Sin duda la participación y presencia de mujeres en los cargos ejecutivos es un tema pendiente para el cual aún la normativa no es del todo favorable, por tanto analizaremos este punto con más detalle en el último capítulo de este documento.

**Tabla 12: Datos de las elecciones para gobernaciones, según departamento.
Elecciones subnacionales: 2010, 2015**

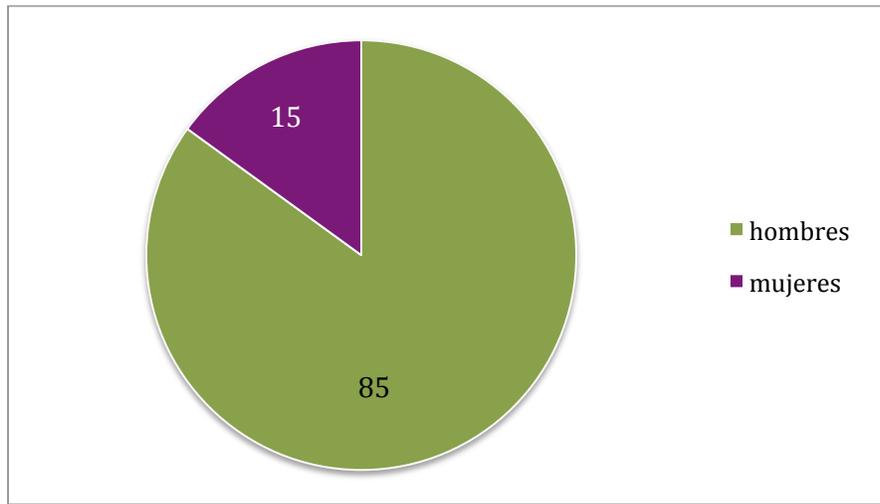
| DEPTO | Elección Departamentales 04 de Abril 2010 | % | Elecciones Departamentales 29 de Marzo 2015 | % |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------|------------|
| LA PAZ | Cesar Hugo Cocarico Yana MAS- IPSP | 50 % | Félix Patzi Paco SOL.BO | 50,69% |
| CBBA | Edmundo Novillo Aguilar MAS- IPSP | 61,9% | Iván Canelas MAS- IPSP | 61,61% |
| SANTA CRUZ | Rubén Darío Costas Aguilera VERDES | 52,6% | Rubén Darío Costas Aguilera MDS (Movimiento Demócrata Social) | 59,44% |
| ORURO | Santos Javier Tito Veliz MAS- IPSP | 59,6% | Víctor Hugo Vásquez Mamani MAS- IPSP | 57,65% |
| POTOSÍ | Félix Gonzales Bernal MAS- IPSP | 66,8% | Juan Carlos Cejas Ugarte MAS- IPSP | 62,21% |
| CHUQUISACA | Esteban Urquizu Cuellar MAS- IPSP | 53,6% | Esteban Urquizu Cuellar MAS- IPSP | 48,91% |
| TARIJA | Mario Adel Cossío Cortez Camino Al Cambio Alianza Nacional (CC) | 48,9 % | Adrián Oliva Alcázar Alianza Política UD-A | 60,69% |
| BENI | Ernesto Suarez Sattori Primero El Beni | 42,5% | Alex Ferrier Abidan MAS- IPSP | 50,23% |
| BENI 20/01/2013 | Carmelo Lenz Primero El Beni | 52,27 % | | |
| PANDO | Luis Adolfo Flores Roberts MAS- IPSP | 49,7% | Luis Adolfo Flores Roberts MAS- IPSP | 66,73 % |

Fuente: elaboración propia, datos TSE. 2020.

Anteriormente ya mencionamos que esto se debe, en gran parte, a que las organizaciones políticas aún mantienen una mirada machista al momento de elaborar sus listas de candidaturas, privilegiando a los hombres como postulantes para los cargos ejecutivos, antes que una mujer a pesar de que las mismas cuentan con apoyo y legitimidad para ocupar dichos cargos.

A continuación revisaremos los datos elaborados por el Observatorio de Paridad democrática dependiente del TSE, respecto a las candidaturas de hombres y mujeres aspirantes al cargo de Gobernador/a en los comicios electorales del 2015.

**Gráfico 7: Candidatas y candidatos para gobernadores y gobernadoras.
Elecciones subnacionales 2015**



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2018.

Como podemos verificar en el gráfico, las candidaturas a nivel departamental para cargos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales en los comicios del año 2015, se tuvo solo un 15% de mujeres candidatas, lo que significa una participación minoritaria con relación a la postulación del 85% masculina en dichas candidaturas.

Podemos mencionar que en ambos procesos electorales de elección de gobernadores y gobernadoras se tuvo una muy baja presencia de mujeres candidatas, a pesar de que fueron años de importante activismo e incursión las mujeres en el espacio de la política por en nuestro país, sin embargo las estructuras patriarcales aún siguen presentes en las filas de las organizaciones políticas más allá de que se haya mayor apertura a la presencia de mujeres, se las sigue desplazando a cargos inferiores y candidaturas en las instancias legislativas, pareciera que principalmente porque la norma lo establece así, de lo contrario posiblemente los resultados serían distintos.

Sin embargo se tuvieron algunas candidaturas que mostraron una presencia y apoyo electoral importante, esto también concerniente a la organización política a

la que representaban, es el caso de Jessica Jordán que fue candidata por el MAS-IPSP en el Departamento del Beni (2010 y 2013) o María Casta Jaimes Arriaran y Érica Orozo Werner que no tuvieron una votación significativa en Santa Cruz y Cochabamba respectivamente.

En los comicios electorales departamentales del 2015 la candidata que contó con una votación importante en el Departamento de La Paz fue Felipa Huanca, postulante por el MAS-IPSP, caso que se resaltaba debido a que consideraban que era la primera vez que se postulaba a una mujer indígena de pollera al cargo de gobernación, sin embargo se tenía el precedente de Julia Ramos como candidata de la misma contienda electoral, en las elecciones departamentales de Tarija en el 2005.

PRESENCIA POLÍTICA DE MUJERES EN ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES

En base a la revisión de los datos publicados por Órgano Electoral Plurinacional (OEP) y el Instituto Nacional de Estadística (INE) acerca de las elecciones departamentales del 2010 y del 2015 trabajamos las siguientes tablas, diferenciando en razón de género la cantidad de mujeres y hombres electos asambleístas titulares y suplentes, tanto a nivel nacional como departamental.

Tabla 13: Registro de asambleístas departamentales, desagregado por sexo, según departamento. Elecciones subnacionales 2010

| Elecciones Departamentales 2010 desagregado por sexo | | | | | | | | | |
|-------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------------|----------|-----------|-----------|-------------------------------|----------|-----------|-----------|
| Departamento | total | Asambleístas titulares | | | | Asambleístas suplentes | | | |
| | | M | H | %M | %H | M | H | %M | %H |
| Nacional | 243 | 67 | 176 | 27,6% | 72,4% | 176 | 67 | 72% | 27,6% |
| Chuquisaca | 19 | 4 | 15 | 21,1% | 78,9% | 15 | 4 | 78,9% | 21,1% |
| La Paz | 40 | 13 | 27 | 32,5% | 67,5% | 27 | 13 | 67,5% | 32,5% |
| Cochabamba | 30 | 6 | 24 | 20,0% | 80,0% | 24 | 6 | 80,0% | 20,0% |

| | | | | | | | | | |
|------------|----|----|----|-------|-------|----|----|-------|-------|
| Oruro | 33 | 6 | 27 | 18,2% | 81,8% | 27 | 6 | 81,8% | 18,2% |
| Potosí | 32 | 8 | 24 | 25,0% | 75,0% | 24 | 8 | 75,0% | 25,0% |
| Tarija | 27 | 13 | 14 | 48,1% | 51,9% | 14 | 13 | 51,9% | 48,1% |
| Santa Cruz | 23 | 5 | 18 | 21,7% | 78,3% | 18 | 5 | 78,3% | 21,7% |
| Beni | 24 | 9 | 15 | 37,5% | 62% | 15 | 9 | 62,5% | 37,5% |
| Pando | 15 | 3 | 12 | 20,0% | 80,0% | 12 | 3 | 80,0% | 20,0% |

Fuente: (INE , 2015)

Recordemos que debido a la coyuntura política post constituyente por la que atravesaba el país, el parlamento emitió la LRET, Ley N° del 14 de abril de 2009, por su parte la Corte Nacional Electoral (CNE) estableció un reglamento específico, a través de la Resolución N° 045/2010 del 16 de enero de 2010, elevada a rango de ley, Ley N° 002 del 5 de febrero de 2010, ambas para el desarrollo los comicios subnacionales del año 2010. Como mencionamos anteriormente esta ley y su reglamento establecieron criterios de género para garantizar la paridad y alternancia en la presentación de candidaturas por parte de las organizaciones y alianzas políticas, sin embargo aquello no fue de cumplimiento en las Cortes Electorales Departamentales, motivo por el que podemos observar que, a pesar de ser una primera experiencia en la conformación de asambleas departamentales, y que las mismas sí contaron con presencia de mujeres, no se efectivizan los principios de paridad y alternancia.

Como podemos constatar en el cuadro, a nivel nacional se tuvo 243 asambleístas departamentales, de los cuales sólo 67 fueron mujeres, es decir sólo un 27,6%, generando incumplimiento de los principios de paridad y alternancia establecidos en norma, además de nuevamente relegarlas a puestos de suplencia, por ello encontramos que un 72,4% de asambleístas suplentes fueron mujeres. Sin embargo esta experiencia fue muy importante para el desarrollo no sólo de la Ley del Régimen Electoral (Ley N° 26), sino también para la implementación de instrumentos y mecanismos que garanticen y viabilicen el cumplimiento de lo establecido en la misma.

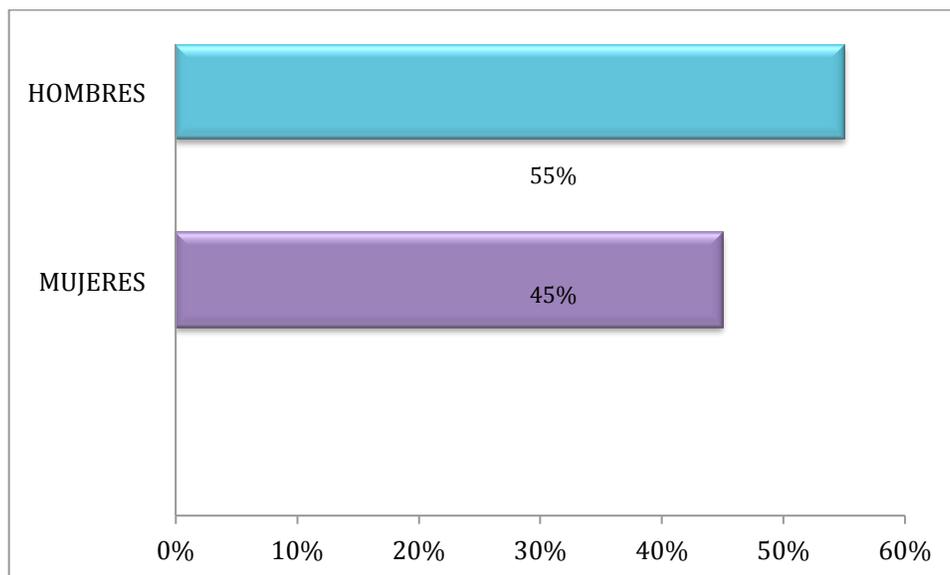
Tabla 14: Registro de asambleístas departamentales, desagregado por sexo, según departamento. Elecciones subnacionales 2015

| Departamento | total | Asambleístas titulares | | | | Asambleístas suplentes | | | |
|-----------------|-------|------------------------|-----|--------|--------|------------------------|-----|--------|--------|
| | | M | H | %M | %H | M | H | %M | %H |
| Nacional | 241 | 110 | 131 | 45,64% | 54,36% | 131 | 110 | 54,36% | 45,64% |
| Chuquisaca | 19 | 11 | 8 | 57,9% | 42,1% | 8 | 11 | 42,1% | 57,89% |
| La Paz | 37 | 18 | 19 | 48,6% | 51,4% | 19 | 18 | 51,4% | 48,65% |
| CBBA | 32 | 16 | 16 | 50,0% | 50,0% | 16 | 16 | 50,0% | 50,0% |
| Oruro | 31 | 10 | 21 | 32,3% | 67,7% | 21 | 10 | 67,7% | 32,26% |
| Potosí | 32 | 14 | 18 | 43,8% | 56,3% | 18 | 14 | 56,3% | 43,75% |
| Tarija | 25 | 12 | 13 | 48,0% | 52,0% | 13 | 12 | 52,0% | 48,0% |
| Santa Cruz | 23 | 10 | 13 | 43,5% | 56,5% | 13 | 10 | 56,5% | 43,48% |
| Beni | 24 | 9 | 15 | 37,5% | 62% | 15 | 9 | 62,5% | 37,5% |
| Pando | 18 | 10 | 8 | 55,6% | 44,4% | 8 | 10 | 44,4% | 55,56% |

Fuente: (INE , 2015)

Los datos presentados en esta tabla son sumamente significativos, puesto que por primera vez en la historia de nuestro país se contó con tal presencia de mujeres en espacios de decisión, a pesar de no contar con datos notables en los cargos ejecutivos, en los Órganos Legislativos a nivel departamental contamos con resultados realmente trascendentales, podemos observar que a nivel nacional contamos con un 45,64% alcanzando casi la mitad de los espacios de representación política, destacando casos como los Departamentos de Chuquisaca (57,9%) y Pando (55,6%) que presentan una presencia por encima del 50% de mujeres asambleístas titulares, departamentos alentadores como Cochabamba, La Paz y Tarija que presentan cifras entre el 48% y 50% y finalmente departamentos en los que a pesar de lo establecido en la normativa, mecanismos y demás aún se debe continuar trabajando como es el caso de Oruro que sólo cuenta con un 32,3% de presencia de mujeres asambleístas titulares y el Beni que presenta alrededor del 37%, aun incumpliendo los principios de paridad.

Gráfico 8: Asambleístas departamentales electas y electos. Elecciones subnacionales 2015



Fuente: Datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2015.

Estos datos tuvieron diferentes impactos en estos espacios de decisión de política formal, desarrollando a nivel local diferentes normas y acciones sobre temas bastante relegados y descuidados en gestiones anteriores, principalmente relacionados al desarrollo humano y garantía del ejercicio de los derechos de las mujeres y otras poblaciones denominadas vulnerables, aspecto que analizaremos más adelante.

Sin duda este incremento de presencia y principalmente de participación de mujeres en espacios de decisión política formal a nivel departamental, más considerando que estos espacios son de análisis y desarrollo legislativo, no solamente trajo consigo un reconocimiento importante a nivel internacional por tan importantes avances; la evidente incomodidad de políticos e instancias institucionales, comunicacionales y públicas acostumbradas a la política tradicional; un valioso cuestionamiento al poder y las formas de hacer política en el país (las cuales tristemente no se profundizaron); sino también provocó el intento de instrumentalización de las mujeres al interior de las organizaciones y partidos políticos; un descontrol de las reacciones y acciones machistas, incrementando los

casos de acoso y violencia política a pesar de contar con una norma que busca evitar aquello, este aspecto lo profundizaremos más adelante, debido a que este problema no se reduce a solo casos de mujeres assembleístas, sino también se tuvieron denuncias en la ALP, tanto de diputadas, como senadoras, ministras, pero principalmente concejales, considerando que a nivel local no solo no encontraron justicia, sino se chocaron con importantes barreras de machismo institucionalizado y encubierto a nombre de las características, normas y procedimientos propios de las diferentes culturas tradicionales de nuestro país.

Tabla 15: Datos comparativos de la presencia de mujeres en la conformación de Asambleas Departamentales. Elecciones departamentales 2010, 2015

| Departamento | 2010 | 2015 | Incremento |
|-----------------|------|------|------------|
| Nacional | 28% | 46% | 18% |
| Chuquisaca | 21% | 57% | 37% |
| La Paz | 33% | 49% | 16% |
| Cochabamba | 20% | 50% | 30% |
| Oruro | 18 % | 32% | 14% |
| Potosí | 25% | 44% | 19% |
| Tarija | 48% | 48% | 0% |
| Santa Cruz | 22% | 44% | 22% |
| Beni | 38% | 38% | 0% |
| Pando | 20% | 56% | 36% |

Fuente: (INE , 2015)

Los datos representados en este cuadro son sumamente interesantes, puesto que nos permite verificar el incremento porcentual de la presencia de mujeres en las asambleas departamentales, entre los comicios electorales del 2010 y del 2015, podemos notar que se tuvo un aumento del 18% a nivel nacional, lo que se debe en gran parte a la implementación de la Ley de Régimen Electoral (LEY N° 26, 2010), pero también a la movilización y presión de organizaciones y activistas

mujeres. Podemos resaltar cambios importantes en las cifras de los departamentos de Chuquisaca y Cochabamba, poblaciones quechuas que presentan un incremento del 37% y 30% respectivamente, y Pando con un 36%; si analizamos son cifras muy significativas, bastante altas debido a que oscilan entre el 14 y 37 por ciento, y sin duda será un desafío trascendental tanto a nivel institucional, como por parte de las organizaciones de mujeres y feministas, el mantener estas cifras y seguir avanzando, puesto que sería lamentable el tener un retroceso, después de tan importantes avances, numéricos principalmente, pero que son imprescindibles para optimizar la calidad de la participación política de las mujeres, y de la población en general, los que permite robustecer la democracia.

Sin embargo, a pesar de la norma y los significativos avances respecto a la presencia de mujeres en la conformación de las asambleas departamentales, es evidente que aún existe fuerte resistencia en algunos departamentos, tal es el caso de Oruro, que a pesar de tener un incremento del 14% en relación a la elección anterior, aún presenta sólo un 32% de presencia femenina, dato que tendría que ir acrecentando en cumplimiento de la norma.

Cabe destacar que en el caso de la composición de las asambleas departamentales en materia de participación política de las mujeres y su presencia en dichos espacios de decisión política, más allá de lo establecido en la Ley de Régimen Electoral y la LMAD, viene desde la CPE con el artículo 278, el mandato a las diferentes instancias del Estado de adoptar la paridad y alternancia como criterios de conformación de las asambleas departamentales, asunto que muchas veces pasa desapercibido principalmente por la burocracia estatal y también la electoral.

5.4. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES EN LA CONFORMACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

PRESENCIA POLÍTICA DE MUJERES EN ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

De acuerdo a las disposiciones transitorias establecidas en la CPE, y la LRET de forma simultánea se desarrollaron las elecciones departamentales, regionales y municipales el 4 de abril del 2010. Como mencionamos anteriormente, este fue un proceso sumamente interesante debido a la coyuntura política por la que se atravesaba, por primera vez la población elegiría assembleístas departamentales, en los casos de Tarija y Beni subgobernadores, corregidores o ejecutivos seccionales. Recordemos que la fecha de estos procesos electorales ya se había establecido en las disposiciones transitorias de la nueva CPE, (Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia).

En el segundo capítulo de esta investigación, el Estado del Arte, estuvimos revisando algunos datos significativos sobre la cantidad de mujeres que fueron electas alcaldesas de diferentes municipios, fuimos un poco atrás y resaltamos que entre los años 1999 y 2015, tuvimos sólo 89 alcaldesas de 1.350 elecciones de autoridades ejecutivas municipales distribuidas en los cuatro procesos electorales de 1999, 2004, 2010 y 2015, mujeres alcaldesas que representan a un 27% de las autoridades ejecutivas electas a nivel municipal en ese periodo de tiempo. Sí revisamos a detalle en 1999 tuvimos 23 alcaldesas (7%), al igual que el año 2010, el año 2004 tuvimos 15 alcaldesas electas (4%) y en el 2015 se tuvo la mayor cifra de nuestra historia, se eligieron 29 mujeres alcaldesas lo que representa un 9%, dato muy poco estimulante en lo que respecta al ejercicio de los derechos políticas de las mujeres bolivianas en cargos del nivel ejecutivo municipal.

En ese sentido, en el cuadro siguiente podemos evidenciar que de 314 municipios, sólo se eligió a 22 mujeres alcaldesas en el proceso electoral del año 2010, resaltando el departamento de La Paz que tuvo 5 alcaldesas de 85 municipios y Oruro que eligió a 4 de 35 municipios, definitivamente no son datos para nada alentadores, y como se mencionó antes es importante generar algunas normas y mecanismos para que los partidos y organizaciones políticas valoren los perfiles políticos de sus afiliadas y las consideren como candidatas para cargos ejecutivos, es vergonzoso observar el Departamento de Chuquisaca, en el que no se tuvo ninguna alcaldesa electa para dicha gestión, con un 100% de hombres en cargos ejecutivos.

Tabla 16: Máxima Autoridad Electa a nivel municipal. Elecciones subnacionales 2010

| DEPARTAMENTO | TOTAL | MUJERES | HOMBRES | MUJERES % | HOMBRES % |
|-----------------|------------|-----------|------------|--------------|--------------|
| Nacional | 336 | 22 | 314 | 6,55% | 93,45 |
| Chuquisaca | 29 | 0 | 29 | 0,00% | 100 % |
| La Paz | 85 | 5 | 80 | 5,88% | 94,12% |
| Cochabamba | 47 | 2 | 45 | 4,26% | 95,74% |
| Oruro | 35 | 4 | 31 | 11,43% | 88,57% |
| Potosí | 40 | 2 | 38 | 5,00% | 95,00% |
| Tarija | 11 | 1 | 10 | 9,09% | 90,91% |
| Santa cruz | 55 | 3 | 52 | 5,45% | 94,55% |
| Beni | 19 | 2 | 17 | 10,53 | 89,47 |
| Pando | 15 | 3 | 12 | 20,00% | 80,00% |

Fuente: (INE, 2010)

Otro aspecto importante que se debe resaltar de las elecciones municipales de la gestión 2010, es que, de las 22 alcaldesas electas a nivel nacional, tan sólo 2 pertenecen a ciudades capitales, son los casos de Oruro y Cobija, con Rossio Pimentel Flores y Ana Lucia Reis Melena; porcentaje menor al que se tuvo en las elecciones del 2004 – 2010, en el que se contó con 15 alcaldesas electas, pero terminaron ejerciendo funciones un total de 24 mujeres, según datos de la Coordinadora del Mujer citando datos del Centro de Estudios Aplicados a los

Derechos Económicos Sociales y Culturales CEADDESC (Coordinadora de la Mujer, 2013).

Por otra parte se distingue que los departamentos de Santa Cruz y Beni, se eligieron a 5 y 2 alcaldes indígenas de tierras bajas, sin embargo de los 7 ejecutivos, tan sólo 1 es mujeres, la alcaldesa de Asunción de Guarayos, perteneciente a Santa Cruz. Aquello evidencia que la participación indígena es minoritaria, pero en su interior, la participación de mujeres indígenas aún es más reducida, lo que ratifica que a pesar de los avances legislativos, en los hechos las mujeres aún no cuentan con las condiciones suficientes, enfrentando aún obstáculos para el acceso a cargos ejecutivos, principalmente debido a la discriminación que se manifiesta al interior de las organizaciones políticas, en las estructuras de los pueblos indígena, pero también en las estructuras estatales, sin mencionar las limitaciones ejercidas hacia las mujeres en el campo familiar (Coordinadora de la Mujer, 2013).

Tabla 17: Máxima Autoridad Electa a nivel municipal. Elecciones subnacionales 2015

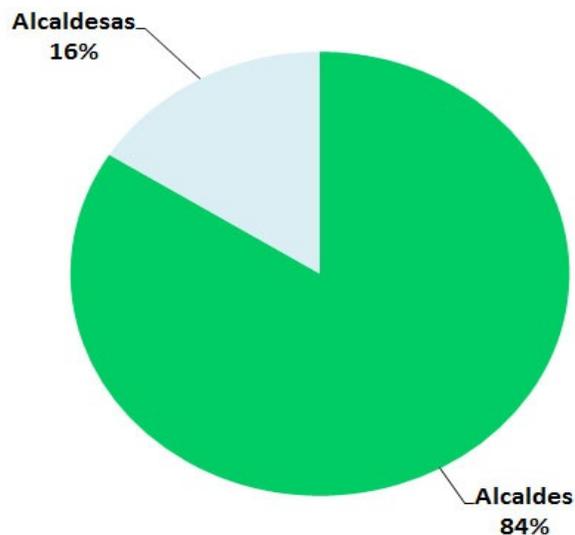
| DEPARTAMENTO | Total | MUJERES | HOMBRES | MUJERES % | HOMBRES % |
|-----------------|------------|-----------|------------|--------------|--------------|
| Nacional | 339 | 28 | 311 | 8,26% | 91,74 |
| Chuquisaca | 29 | 1 | 28 | 3,45 | 96,55 % |
| La Paz | 87 | 5 | 82 | 5,75% | 94,25% |
| Cochabamba | 47 | 4 | 43 | 8,51% | 91,49% |
| Oruro | 35 | 6 | 29 | 17,14 | 82,86% |
| Potosí | 40 | 2 | 38 | 5,00% | 95,00% |
| Tarija | 11 | 1 | 10 | 9,09% | 90,91% |
| Santa cruz | 56 | 6 | 50 | 10,71% | 89,29% |
| Beni | 19 | 2 | 17 | 10,53 | 89,47 |
| Pando | 15 | 1 | 14 | 6,67% | 93,33% |

Fuente: (INE , 2015)

A diferencia de los comicios electorales municipales del 2010, se tuvo un reducido incremento de mujeres electas como autoridades ejecutivas en sus municipios en

las elecciones 2015, puesto que de 339 municipios, sólo 28 fueron mujeres (8,26%) y 311 hombres (91,745), en el periodo anterior se había tenido un 6,55% de alcaldesas. En el cuadro podemos observar que Santa Cruz y Oruro eligieron a 6 alcaldesas de 56 y 35 respectivamente; La Paz mantiene tan sólo 5 alcaldesas y Tarija, Pando y Chuquisaca tuvieron solamente una mujer alcaldesa a nivel departamental, manteniendo a los hombres en la mayor parte de los cargos ejecutivos a nivel municipal.

Gráfico 9: Candidatas y candidatos a alcaldesas y alcaldes. Elecciones subnacionales 2015



Fuente: Datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016

Como se mencionó anteriormente, esto no se debe únicamente al machismo sostenido en la población, sino también a la discriminación hacia las mujeres, inquebrantable al interior de las alianzas y partidos políticos que mantienen su predilección por los candidatos hombres, una clara evidencia de aquello es que en los comicios electorales de 2015, mientras las candidaturas masculinas inscritas fueron del 84% (1.081), las candidaturas femeninas fueron tan sólo del 16% (203) a nivel nacional (Observatorio de Paridad Democrática, 2018).

Tabla 18: Datos comparativos de Máxima Autoridad Electa Mujer a nivel municipal. Elecciones subnacionales 2010, 2015

| Departamento | 2010 | 2015 | Incremento |
|-----------------|--------------|--------------|------------|
| Nacional | 6,55% | 8,26% | 1,17% |
| Chuquisaca | 0,00% | 3,45% | 3,45% |
| La Paz | 5,88% | 5,75% | 0,13% |
| Cochabamba | 4,26% | 8,51% | 4,25% |
| Oruro | 11,43% | 17,14% | 5,71% |
| Potosí | 5,00% | 5,00% | 0,00% |
| Tarija | 9,09% | 9,09% | 0,00% |
| Santa Cruz | 5,45% | 10,71% | 5,26% |
| Beni | 10,53 | 10,53 | 0,00% |
| Pando | 20,00% | 6,67% | -13,33% |

Fuente: Elaboración propia con base a datos del (INE , 2015)

Como podemos observar en el cuadro, existe un incremento muy pequeño entre las elecciones del 2010 y las del año 2015, apenas del 1,17%, se incrementó de 22 alcaldesas electas a 28, sin embargo debe considerarse que también se dio la creación de tres nuevos municipios. Nos alarma el dato del Departamento de Pando que vemos que reduce la cantidad de mujeres electas para el cargo ejecutivo municipal de 20% a 6,67%. En las elecciones del año 2010 llamaba la atención que el Departamento de Chuquisaca no tuvo ninguna alcaldesa electa, podemos observar que para el 2015 esa figura ha sido modificada con la elección una alcaldesa. Finalmente vemos que los departamentos de Potosí, Beni y Tarija repitieron el porcentaje de mujeres en el ejecutivo, con 2 mujeres alcaldesas los dos primeros y una correspondiente a Tarija.

El contraste de datos entre alcaldes y alcaldesas sigue siendo una constante. Evidentemente vemos avances importantes en los campos legislativos debido al mandato de la normativa con relación a la aplicación de los principios de paridad en los concejos municipales; empero los partidos y alianzas políticas, y también

parte de la población permanecen con su inclinación por la elección de hombres en los máximos cargos de autoridades municipales.

Pilar Uriona en su investigación sobre la participación de las mujeres en los procesos electorales del 2009 y 2010, resalta que se tuvo tan sólo 13 candidaturas de mujeres para alcaldesas en las ciudades capitales y El Alto de cara a 44 candidatos hombres, penosamente en los 11 municipios en conversión a la Autonomía Indígena Originario Campesina (AIOC) de ese entonces, no se tuvo absolutamente ninguna candidata para ser alcaldesa. Menciona que estos datos resultan preocupantes, puesto que confirman una dilatación en el ejercicio de derechos políticos de las mujeres, principalmente por tener un limitado acceso a cargos ejecutivos, manifestando que aún se sostiene una concepción patriarcal que se resiste a visibilizar y aceptar la capacidad de mando y de autoridad, de las mujeres (Uriona Crespo, 2010).

PRESENCIA POLÍTICA DE MUJERES EN ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

En adelante veremos los datos relacionados a mujeres electas que conformaron los Órganos Legislativos a nivel municipal en los procesos electorales municipales del 2010 y 2015; el resultado de las elecciones del año 2015 nos brindó cifras que por primera vez en la historia del país se tuvieron. Recordemos que resultado de las elecciones del 2004 se tuvo un 18% de concejales titulares; en las elecciones del 2010 el dato se incrementó al 43%. Ese mismo año se obtuvieron datos importantes en ciudades capitales, con un 46% de concejales titulares (Observatorio de Paridad Democrática, 2018).

**Tabla 19: Registro de concejales municipales, desagregado por sexo.
Elecciones subnacionales 2010**

| DEPARTAMENTO | TOTAL | Concejales titulares | | | |
|-----------------|-------|----------------------|-------|-------|-------|
| | | M | H | %M | %H |
| Nacional | 1830 | 780 | 1.050 | 42,6% | 57,4% |
| Chuquisaca | 154 | 64 | 90 | 41,6% | 58,4% |
| La Paz | 444 | 172 | 272 | 38,7% | 61,3% |
| Cochabamba | 277 | 121 | 156 | 43,7% | 56,3% |
| Oruro | 174 | 82 | 92 | 47,1% | 52,9% |
| Potosí | 211 | 90 | 121 | 42,7% | 57,3% |
| Tarija | 69 | 28 | 41 | 40,6% | 59,4% |
| Santa Cruz | 309 | 128 | 181 | 41,4% | 58,6% |
| Beni | 111 | 53 | 58 | 47,7% | 52,3% |
| Pando | 81 | 42 | 39 | 51,9% | 48,1% |

Fuente: (INE, 2010)

En el cuadro podemos observar una importante presencia de mujeres en los concejos municipales, a diferencia de los órganos ejecutivos, se contó con una presencia del 42,6% de concejalas titulares a nivel nacional a diferencia del 18% que se tuvo el 2004; resaltan los datos en el departamentos de Pando con 51,9% de concejalas, más de la mitad, los departamentos de Beni y Oruro que presentan datos por encima del 47%, lo que nos evidencia datos muy cercanos a la paridad. El dato más bajo se presenta en el departamento de La Paz con un 38,7% de concejalas.

Uriona en su estudio sobre participación política de las mujeres considera que este importante incremento en la presencia de mujeres en los órganos legislativos municipales, podría ser el resultado de incorporar en el reglamento de la LRET, la Ley 02, el párrafo II del artículo 6, el cual determinó que, en los casos en los que corresponda la inscripción de una sola candidatura en una circunscripción, los

principios de igualdad y alternancia de género deben expresarse en puestos titulares y suplentes, obteniendo del total de circunscripciones al menos un 50% de candidatas mujeres en puestos titulares (Uriona Crespo, 2010).

Un punto que resalta Uriona es que en el caso de los municipios en conversión a las autonomías indígena originario campesinas (AIOC), en las que no se tuvo ni una sola alcaldesa electa, si contaron con una importante participación de mujeres en instancias legislativas, casi proporcional, con 22 mujeres y 31 hombres elegidos como concejales y concejales titulares.

Tabla 20: Registro de concejales municipales, desagregado por sexo. Elecciones subnacionales 2015

| DEPARTAMENTO | TOTAL | Concejales titulares | | | |
|-----------------|-------|----------------------|-----|-------|-------|
| | | M | H | %M | %H |
| Nacional | 1.972 | 1.007 | 965 | 51,1% | 48,9% |
| Chuquisaca | 161 | 79 | 82 | 49,1% | 50,9% |
| La Paz | 482 | 248 | 234 | 51,5% | 48,5% |
| Cochabamba | 296 | 152 | 144 | 51,4% | 48,6% |
| Oruro | 178 | 92 | 86 | 51,7% | 48,3% |
| Potosí | 225 | 114 | 111 | 50,7% | 49,3% |
| Tarija | 77 | 40 | 37 | 51,9% | 48,1% |
| Santa Cruz | 357 | 183 | 174 | 51,3% | 48,7% |
| Beni | 117 | 58 | 59 | 49,6% | 50,4% |
| Pando | 79 | 41 | 38 | 51,9% | 48,1% |

Fuente: (INE , 2015)

En el cuadro podemos observar los datos más importantes en lo que respecta al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres bolivianas en el campo formal de la política, considerando que nunca antes en la historia del país se había tenido la presencia de tantas mujeres en los órganos legislativos municipales.

El cuadro evidencia que se contó con 51% de concejales titulares electas, alcanzando por primera vez la paridad la paridad con un punto más; resaltan los departamentos de Tarija, Pando, Oruro, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz que cuentan con una presencia de entre 51,3% y 51,9%; Potosí con 50,7% que igual es una cifra por encima de la mitad, y finalmente Beni y Chuquisaca que estuvieron a unos porcentuales de alcanzar la media, puesto que estuvieron por encima del 49% de concejales titulares electas.

Uno de los resultados trascendentales del proceso constituyente ha sido la incorporación de la paridad en diferentes normas, materializándose principalmente en las relacionados al campo electoral, lo que ha llevado a un importante incremento en la presencia y participación de las mujeres en espacios de decisión formal a nivel local, generando reconocimientos a nivel internacional y nacional, pero por otra parte manifestando, en muchas ocasiones de las formas más violentas, los prejuicios, estereotipos de género, el machismo enraizado en autoridades electas y dirigencias organizaciones, aspecto que trataremos con detalle más adelante. Sin embargo cabe resaltar que la paridad, a diferencia de la descolonización, la interculturalidad, la despatriarcalización, fundamentos teóricos muy importantes que surgieron en la constituyente y posteriormente no fueron lo suficientemente trabajados; la paridad sí alcanzo su materialización, principalmente en los concejos municipales, como se puede observar en el siguiente cuadro, elaborado en base a los datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE:

Tabla 21: Participación de concejales y concejalas electas y electos según años: 1995-2015

| Elecciones municipales | Concejales | Concejales |
|------------------------|------------|------------|
| 1995 | 6 % | 94 % |
| 2000 | 13 % | 87 % |
| 2005 | 19 % | 81 % |
| 2010 | 43 % | 57 % |
| 2015 | 51 % | 49 % |

Fuente: Datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE, 2018.

Este cuadro elaborado en base a los datos del Observatorio de Paridad Democrática dependiente del TSE, es bastante didáctico, puesto que nos permite constatar el acrecentamiento de la participación de las mujeres en los concejos municipales, incrementos graduales que se tuvieron la primera década posterior a 1995, con aumentos de alrededor del 6%, y en adelante una salto muy fuerte de casi 25% entre el 2005 y el 2010; para que finalmente en el año 2015 se alcance por primera vez la paridad en la conformación de concejos municipales, con un total del 51% de participación de mujeres y 49% hombres a nivel nacional en los concejos.

Tabla 22: Comparativo de registro de concejalas municipales. Elecciones subnacionales 2010, 2015

| DEPARTAMENTO | 2010 | 2015 | Incremento |
|-----------------|-------|-------|------------|
| Nacional | 42,6% | 51,1% | 8,5% |
| Chuquisaca | 41,6% | 49,1% | 7,5% |
| La Paz | 38,7% | 51,5% | 12,8% |
| Cochabamba | 43,7% | 51,4% | 7,7,% |
| Oruro | 47,1% | 51,7% | 4,6% |
| Potosí | 42,7% | 50,7% | 8% |
| Tarija | 40,6% | 51,9% | 11,3% |
| Santa Cruz | 41,4% | 51,3% | 9,6% |
| Beni | 47,7% | 49,6% | 1,9% |
| Pando | 51,9% | 51,9% | 0% |

Fuente: Elaboración propia en base a datos del (INE , 2015)

El anterior cuadro nos presenta datos comparativos de la presencia de mujeres en los concejos municipales, antes y después de la implementación del proceso autonómico, como mencionamos antes, es a partir del año 2009 que diferentes instancias por presión del movimiento de mujeres, buscaron la implementación de la paridad de género, motivo por el cual, al menos en los Órganos Legislativos a nivel de gobiernos autónomos departamentales y municipales se tuvieron datos alentadores, sin embargo es recién en el proceso electoral del año 2015 en los que se alcanza la paridad, con incrementos pequeños, pero muy significativos en la lucha del movimiento de mujeres. A nivel nacional se tuvo un incremento del 8,5% poco más del mínimo imprescindible para alcanzar la paridad; podemos detenernos en los datos de los departamentos de La Paz y Tarija que tuvieron un incremento importante de 12,8% y 11,3% respectivamente, necesarios para acercarse a la paridad como se establece en la norma.

Definitivamente sería un avance importante mantener estos números, puesto que de acuerdo al análisis de las cifras de los últimos comicios electorales, se puede develar que estos datos son una sumatoria de varios factores, por una parte que la normativa de cada proceso eleccionario especifique cómo materializar el cumplimiento de la paridad, además el compromiso de cumplimiento de la norma de las organizaciones y partidos políticos, por otra parte la institucionalidad de las instancias electorales garantizando el cumplimiento de lo establecido en la norma, y finalmente la vigilancia por parte de las mujeres a través de sus diferentes organizaciones, aspecto que debería renovarse y actualizarse paulatinamente.

5.5. VIOLENCIA Y ACOSO POLÍTICO HACIA LAS MUJERES

Como mencionamos en el segundo capítulo relacionado al marco normativo a nivel nacional que promueve la participación política de las mujeres, gracias a las normas que promueven la participación se ha incrementado exitosamente la presencia y participación de las mujeres en los órganos deliberativos de los GADs

y GAMs, así como se puede evidenciar en los datos presentados en los párrafos precedentes.

Sin embargo, a pesar de ser un incremento muy significativo, que ha llevado a generar transformaciones muy importantes en el ámbito político y normativo principalmente, no sólo en el nivel nacional, sino sin duda en los niveles subnacionales también, puesto que nos encontramos con nuevas de formas de hacer política, se destaca el tratamiento de temas rezagados por muchos años, como la eliminación de la violencia, el desarrollo humano, la transparencia, entre muchos otros; con sus luces y sombras no podemos dejar de distinguir que la llegada de las mujeres, principalmente a los órganos deliberativos de los diferentes tipos de gobierno (nacional, departamental, municipal, regional y AIOC) ha significado una transformación de estos espacios.

Pues no cabe duda, que es a partir de la nueva CPE que se termina de consolidar la participación política de las mujeres en los espacios formales de toma de decisión política – pública, esto en el marco de la implementación del modelo autonómico departamental, municipal, regional e indígena, que de alguna manera da mayor fuerza a la participación y toma de decisiones locales. En ese sentido la creciente y ahora paritaria presencia de las mujeres en la administración y gestión de los GAD's y GAM's, y el desempeño realizado por estas autoridades ha contribuido elocuentemente al desarrollo local, también desde un enfoque de género para avanzar hacia la despatriarcalización. No obstante esta participación política se encuentra con limitaciones y obstáculos constantes en el ejercicio pleno de derechos, que se manifiestan a través de la discriminación y la exclusión, reflejadas en el acoso y violencia política.

Lastimosamente ese importante incremento en la participación de las mujeres en espacios de decisión de política formal, ocupando una cifra mayor al 50% tanto en los concejos municipales, como en asambleas departamentales, también ha significado el aumento de las denuncias por acoso y violencia política hacia las

mujeres, con agresiones bastante duras que han sobrepasado la misoginia e incluso han significado la pérdida de vidas de concejalas sin dar con los responsables (aspectos que estaremos analizando más adelante) a pesar de la Ley N° 348, Ley N° 243 y su decreto reglamentario (DS N° 2935, 2016).

ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY N° 243 CONTRA EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES

Tenemos valiosos avances de las mujeres en cuanto a su participación y representación política, aún se mantienen las desigualdades de género solapadas con otras disparidades que influyen en el campo político y barreras estructurales para el ejercicio pleno de sus derechos. Sin duda uno de los obstáculos recurrente es el acoso y la violencia política. Recordemos que el artículo 26 de la CPE ya establece que todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, ya sea de forma directa o por medio de sus representantes, de forma individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

En ese sentido es importante desarrollar algunos de los actos de acoso y violencia política que establece dicha norma, además de las instancias involucradas y las responsabilidades asignadas a través de esta norma, a pesar que anteriormente mencionamos los conceptos establecidos en la misma. Pues no debemos dejar de resaltar que esta norma se constituyen en una herramienta substancial para prevenir, atender y sancionar los actos de acoso y violencia política, resguardando el bienestar de todas las mujeres candidatas, autoridades electas y sin duda también autoridades designadas que se encuentren en ejercicio de la función política pública.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 243, se comprenden como actos de violencia y/o acoso político, en síntesis, las siguientes acciones:

- Obligar a realizar tareas ajenas a las funciones y atribuciones del cargo;
- Proporcionar información errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de funciones;
- Evitar que asistan a sesiones o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo el derecho a voz y voto en igualdad;
- Proporcionar al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de las candidatas;
- Impedir o restringir su reincorporación al cargo cuando hagan uso de licencia justificada;
- Restringir el uso de la palabra en las sesiones, comisiones u otras reuniones inherentes a su cargo;
- Imponer sanciones injustificadas restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;
- Restringir o impedir el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que hubieran sido electas con procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos;
- Discriminar por cualquier razón (ejemplo. idioma, grado de instrucción, apariencia, etc.);
- Difundir información personal y privada, con el objetivo menoscabar su dignidad y obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan;
- Divulgar información falsa con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener la renuncia o licencia al cargo;
- Presionar o inducir a presentar su renuncia al cargo;
- Obligar mediante la fuerza o intimidación a suscribir documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

Actos tipificados de acuerdo a las amargas y duras experiencias de acoso y violencia política que han vivido las mujeres autoridades durante más de veinticinco años, en los que se han ido sumando paulatinamente al campo político, principalmente como parte de los gobiernos locales.

Otro aspecto importante de la Ley N° 243 es que la denuncia de este tipo de actos que limitan el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, pueden ser presentadas por la misma víctima, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, ya sea de forma verbal o escrita, considerando la oralidad de los pueblos y naciones indígena originario campesinas.

Por otra parte, dependiendo el tipo de acto de acoso y/o violencia política que sufran las mujeres autoridades pueden realizar su denuncia en varias instancias, accediendo a varias vías de denuncia como la denominada “vía administrativa o disciplinaria”, que corresponde ser tratada y sancionada principalmente por las comisiones de ética de las mismas Asambleas Autónomas Departamentales o Concejos Autónomos Municipales, es decir, en la misma institución a la que pertenece el agresor o agresora, a fin de abrir proceso. Sin duda dependiendo cada caso, podría determinarse en el proceso interno indicios de responsabilidad penal, de ser así corresponde remitir el hecho al Ministerio Público; sin embargo a pesar de su remisión, las sanciones administrativas se cumplirán independientemente de la acción penal.

Cuando las mujeres autoridades realizan las denuncias por la vía administrativa, corresponde se realicen sanciones administrativas o disciplinarias, que se clasifican en tres de acuerdo a los establecido en el artículo 17 de la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política:

- Faltas Leves: sanción de amonestación escrita, bajo registro
- Faltas Graves: amonestación escrita bajo registro y descuento de hasta el 20%.

- Faltas gravísimas: suspensión temporal del cargo sin goce de haberes por 30 días.

Otra de las vías de denuncia es sin duda la “vía penal”, y como en cualquier proceso penal debe ser realizada ante el Ministerio Público; esta es la vía pertinente cuando existe responsabilidad penal respecto a los hechos, o cuando los actos por acoso y violencia política fueron realizados por personas particulares o privadas; recordemos que gran parte de los agresores/as son también autoridades, sin embargo no en su totalidad, puesto que muchas veces actúan a través de personas particulares, instancias privadas y/o dirigencias de organizaciones vecinales, sociales o de otra índole.

Ante las denuncias por la vía penal, las sanciones establecidas por la norma específica contra el acoso y la violencia política, se establece en el artículo 20 las siguientes:

- Privación de libertad de 2 a 5 años por acoso político
- Privación de libertad de 3 a 8 años por violencia política
- En casos de agresiones sexuales, se sancionará conforme dispone el Código Penal para el delito específico.

La Ley N° 243 en su artículo 19 también establece la “vía constitucional”, que principalmente corresponde en casos de revocatoria de mandato y consiste en interponer una acción, tramitada conforme a las Acciones de Defensa establecidas en la CPE y las disposiciones legales vigentes. Por otra parte, no se la establece como vía, pero sí como instancia que debe velar por el respeto a los derechos políticos de las mujeres, al OEP, que de acuerdo al artículo 24 se establece que a efectos de aplicación de esta norma, las candidatas electas y/o en el ejercicio de la función político pública deberán presentar la renuncia a su candidatura o titularidad del cargo que ejercen, inicialmente ante esta instancia.

De acuerdo a lo establecido en dicha norma, para sancionar y reducir los casos de acoso y violencia política el OEP es responsable de definir políticas interculturales de educación democrática con equidad de género que garanticen el pleno ejercicio de los derechos políticos y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; además en el artículo 25 se establece que las autoridades y servidoras/es públicos de esta instancia que tengan conocimiento de actos de acoso y violencia tienen el deber de remitir los antecedentes al Ministerio Público, bajo responsabilidad. Finalmente un aspecto que cabe resaltar fue el mandato que le dio dicha norma de adoptar la reglamentación necesaria para garantizar la alternancia y paridad de los procesos de habilitación extraordinaria de suplencias.

Finalmente remarcar que esta norma determina que todas las instituciones públicas del nivel central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas (ETA's) tienen la obligación de realizar acciones internas de información y concientización de los principios y contenidos de la misma, bajo la coordinación del Ministerio de Justicia. Además, el Ministerio de Justicia tiene la responsabilidad de diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas para la prevención, atención y sanción de los casos de acoso y violencia política hacia las mujeres, en coordinación con los otros órganos del nivel central, las ETA's y otras instancias tanto públicas, como privadas.

Este último aspecto es preocupante, puesto que podemos evidenciar que después de casi ocho años de implementación de esta norma, el ministerio cabeza de sector, no ha sentado las condiciones necesarias para su cabal cumplimiento; lo cual podría ser comprensible en el entendido de la división e independencia de poderes, no obstante, también se puede constatar que al interior de esta instancia no se asumieron las acciones suficientes para realizar un registro, monitoreo y seguimiento adecuado de las denuncias relacionadas a esta problemática; más adelante revisaremos algunos datos sobre el registro de denuncias elaborado por ACOBOL, que presta apoyo a concejales y alcaldesas de Bolivia, sin embargo podemos resaltar las muchas debilidades en la atención de denuncias realizadas

por asambleístas departamentales, asambleístas nacionales y autoridades designadas.

Otra norma que podemos distinguir en el campo de lucha contra el acoso y violencia política, Ley de Organizaciones Políticas promulgada el 1 de septiembre de 2018 (LEY N° 1096, 2018), en la que encontramos que en el articulado de deberes y obligaciones de las organizaciones políticas considera la prevención, atención y sanción de este tipo de hechos; determina acciones contra esta problemática en el régimen de despatriarcalización, además de tipificar al acoso y violencia política como infracción muy grave, con sanciones correspondientes, lo que permitirá reducir este tipo de actos:

Artículo 18. (Régimen de despatriarcalización)

I. Este régimen deberá establecer claramente acciones de prevención y procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política; acciones afirmativas en la conformación de la estructura partidaria y los correspondientes mecanismos de seguimiento a las mismas; acciones para promover la igualdad de género; mecanismos y procedimiento o reglamentos internos para dar seguimiento a casos de denuncia de acoso y violencia política; planea y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia.(...)

Artículo 33. (Deberes y obligaciones)

q) Prevenir, denunciar y sancionar los casos de acoso y violencia política que pudieran surgir dentro la organización política; e informar al Tribunal Supremo Electoral sobre los casos atendidos y resueltos de acoso y violencia política. (...)

Artículo 101. (Infracciones muy graves) se reconocen las siguientes infracciones muy graves:

c) Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada

Artículo 102. (Sanciones por infracciones muy graves) Las sanciones a las infracciones muy graves establecidas en el Artículo anterior, serán;

a) En el caso de que la o el representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación,

b) En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años

c) En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de cinco (5) años (Ley N° 1096).

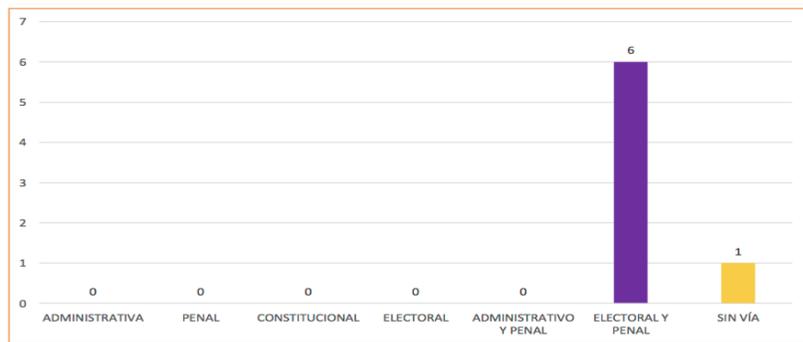
No cabe duda de que esta norma considera los casos de acoso y violencia política dados al interior de las propias organizaciones y partidos políticos, en los que el acosador/a es integrante del mismo partido que la denunciante, que en muchos casos ha llevado a presiones internas para evitar las denuncias, encubrir este tipo de hechos e incluso naturalizarlos, como parte del funcionar de estas instancias.

ALGUNOS DATOS PREOCUPANTES

Cabe resaltar que a pesar de que en la normativa vigente se establecen varias instancias estatales, principalmente del nivel central, para el apoyo y atención de los casos de violencia y acoso políticos hacia las mujeres, como mencionamos anteriormente, no se cuenta con una institución pública que oficialmente brinde el apoyo técnico – jurídico a las denunciantes, además del monitoreo y seguimiento, motivo por el que encontramos principalmente a la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) como la instancia que cuenta con mayor información y registro actualizado de las denuncias al respecto, realizando asesoramiento legal, monitoreo y seguimiento principalmente a través de su Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política, de acuerdo a sus posibilidades.

Es en ese sentido, que basándonos en la información generada por el Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política de ACOBOL a continuación estaremos analizando el incremento de denuncias realizadas en la gestión 2018, desagregado por departamento, para finalmente analizar un comparativo de la cantidad de denuncias a nivel nacional, realizadas en la última década.

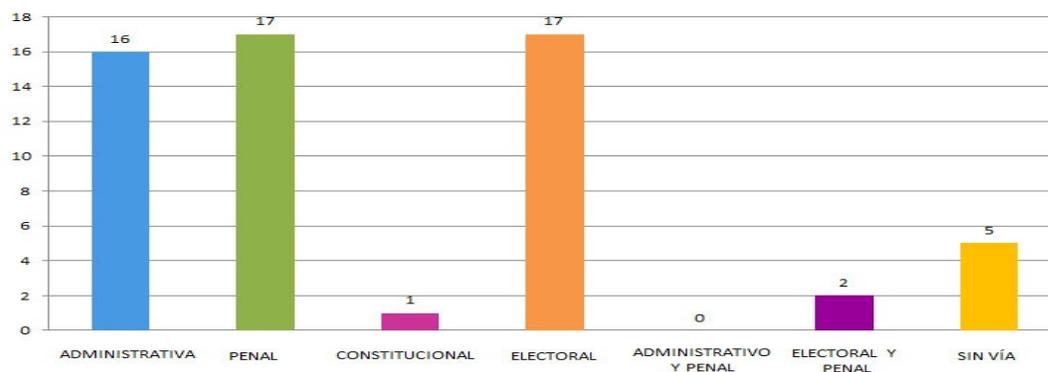
Gráfico 10: Registro de denuncias en el departamento de Chuquisaca. Gestión 2018



Fuente: (Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política, 2018)

De acuerdo al registro en el Departamento de Chuquisaca la gestión 2018 se tuvo 7 casos de acoso y violencia política hacia mujeres autoridades, seis por la vía penal y electoral y uno sin registro de la vía utilizada. De acuerdo a la información generada por ACOBOL de las siete denuncias, seis se realizaron debido a que intentaron forzarlas a presentar su renuncia como titulares electas, con el argumento de “gestión compartida”, motivo por el sentaron denuncia tanto por la vía electoral, y también penal (ACOBOL, 2018).

Gráfico 11: Registro de denuncias en el departamento de La Paz. Gestión 2018

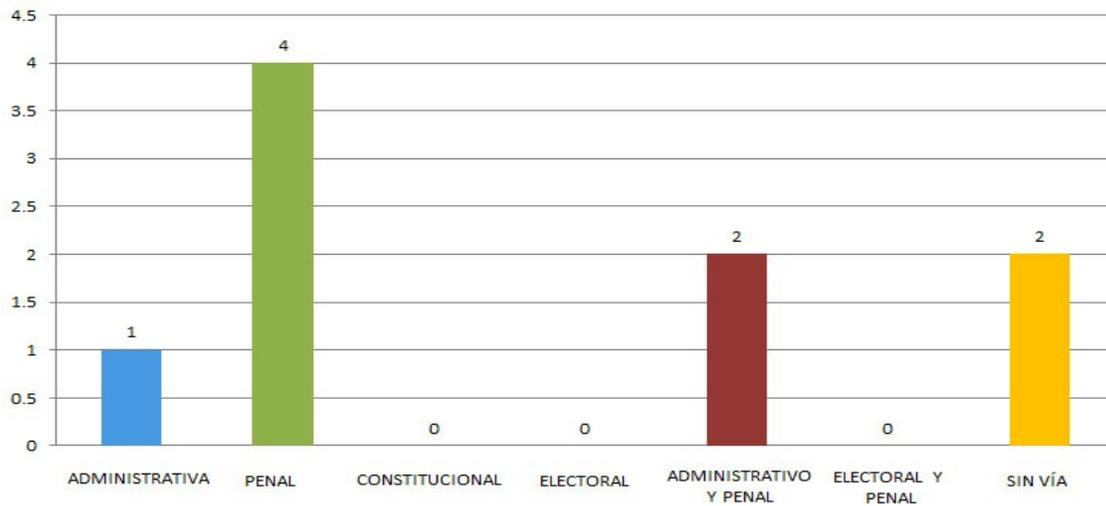


Fuente: (Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política, 2018)

Como se puede evidenciar en el cuadro, los datos de los municipios pertenecientes al departamento de La Paz son preocupantes en relación a los otros departamentos, en la gestión 2018 se tuvieron 58 denuncias, el mayor número a nivel nacional. Puede que este dato sea mayor a diferencia de las otras regiones, por los siguientes factores: **a)** El machismo aun es perseverante y violento en este departamento, **b)** las mujeres autoridades tienen más acceso a la información y por ello denuncian; **c)** se cuenta con mayores instancias de denuncia y reporte de denuncia en dicho departamento; **d)** ACOLAPAZ cuenta con mayor asistencia técnica para brindar acceso y asesoramiento jurídico a sus autoridades electas. Puede que se dé una combinación de los diferentes factores, sin embargo la cifra es alarmante, quiere decir que 58 de un total de 244 mujeres electas denunciaron acoso y/o violencia política. Es evidente que al mismo tiempo de incrementarse la participación de las mujeres, también se amplían la cantidad de denuncias, lo cual no genera la condición suficiente y segura para ejercer sus funciones y derechos políticos.

De acuerdo a la información generada por ACOBOL, del total de casos 17 denuncias se deben a la presión a las mujeres autoridades para empujarlas a sus renuncias forzadas y dos casos en los que iniciaron el proceso de revocatoria de mandato, en lo mal denominado “gestión compartida”, buscando acortar sus mandatos. Sin embargo de acuerdo al reporte, se tuvo la conclusión satisfactoria de 34 de las denuncias, una negativa y las restantes se encontraban en trámite debido a que las que van por vía penal tienen mucha demora en su atención (ACOBOL, 2018).

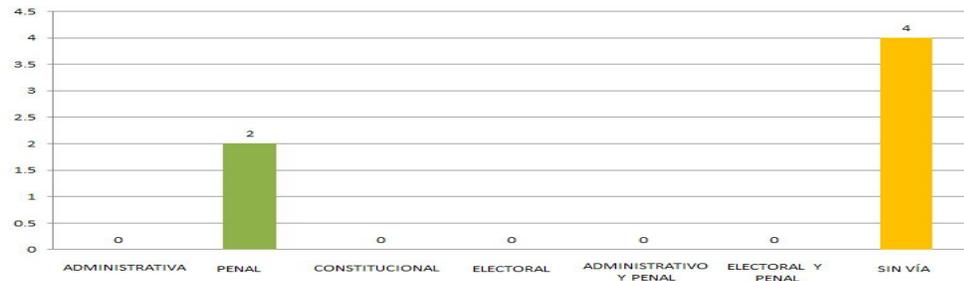
Gráfico 12: Registro de denuncias en el departamento de Cochabamba. Gestión 2018



Fuente: (Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política, 2018)

En el caso del Departamento de Cochabamba en la gestión 2018 se registraron nueve denuncias, cuatro por la vía penal, dos por la vía administrativa y penal, dos que no especifican la vía y una por la vía administrativa. Del total de casos, cuatro se debieron a que buscaron presionar a las autoridades electas para que renunciaran a su titularidad, como parte de la mal denominada “gestión compartida”. Por otra parte ACOBOL reporta que del total de casos, siete tuvieron una conclusión satisfactoria para las denunciantes, uno negativo, y uno aún se encontraba en proceso de tramitación (ACOBOL, 2018).

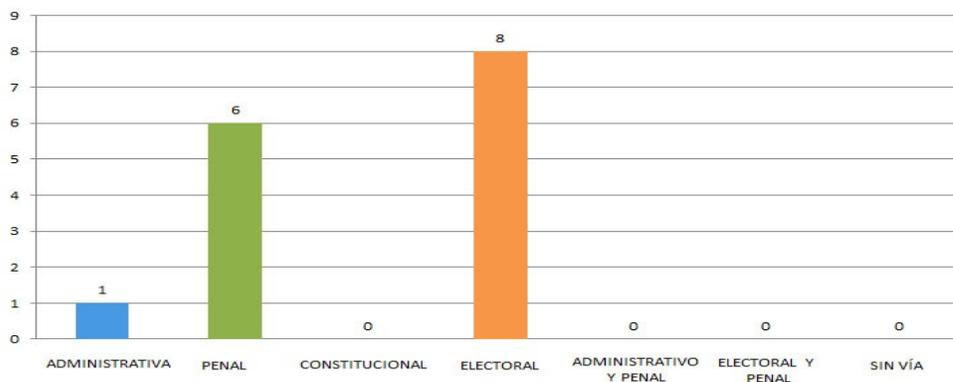
Gráfico 13: Registro de denuncias en el departamento de Oruro. Gestión 2018



Fuente: (Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política, 2018)

La gestión 2018 el departamento de Oruro registro seis denuncias por acoso y violencia política, sin embargo llama nuestra atención que del total cuatro se registran sin una vía de denuncia clara, lo que podría significar que las mujeres autoridades no cuentan con la suficiente información y apoyo técnico para realizar las denuncias de acuerdo a lo establecido en la norma. De acuerdo al seguimiento realizado por ACOBOL se conoció que uno de los casos se debió a que forzaron a renunciar a su cargo; el mismo documento menciona que del total de casos cuatro concluyeron de forma satisfactoria para las denunciantes y dos se encontraban en proceso, que podríamos deducir que son las que fueron por la vía penal (ACOBOL, 2018).

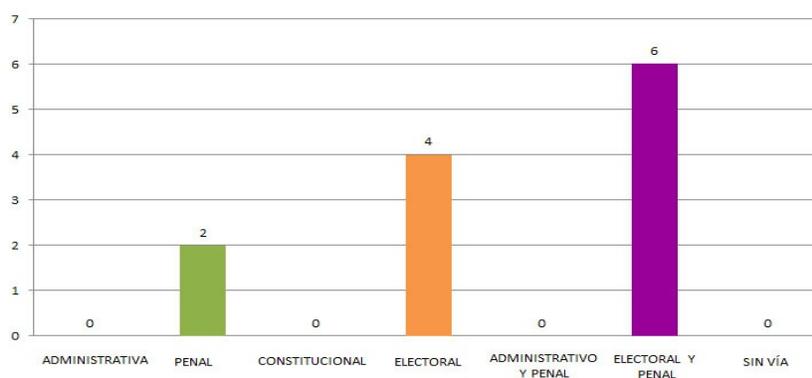
Gráfico 14: Registro de denuncias en el departamento de Potosí. Gestión 2018



Fuente: (Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política, 2018)

Como se puede evidenciar en el cuadro, en dicha gestión se registraron un total de 15 denuncias por acoso y violencia política, de las cuales ocho fueron por la vía electoral, 6 por la vía penal y una por la vía administrativa. De acuerdo al informe de seguimiento realizado por ACOBOL establece que del total de denuncias, cuatro fueron obligadas a renunciar a sus cargos y nueve recibían presiones con el mismo objetivo, esto en el marco del concepto errado de “gestión compartida”; el mismo documento advierte que de las 15 denuncias, sólo 6 concluyeron a favor de las denunciadas, 2 concluyeron de forma negativa y 7 aún se encontraban en proceso.

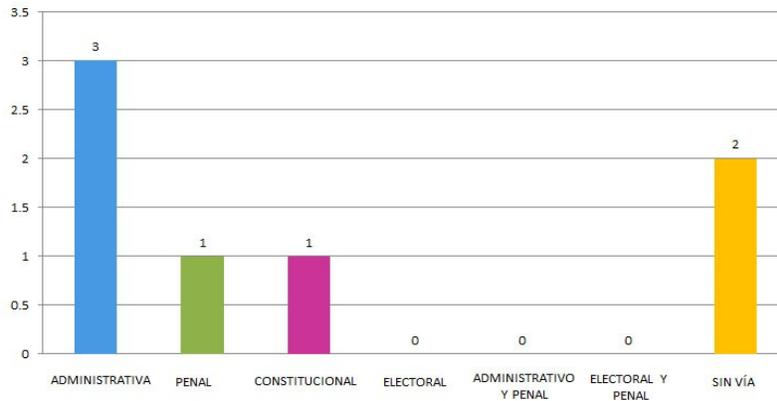
Gráfico 15: Registro de denuncias en el departamento de Santa Cruz. Gestión 2018



Fuente: (Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política, 2018)

Podemos observar que se registraron un total de doce denuncias, de las cuales la mitad (seis) fueron por la vía electoral y penal; cuatro por la vía electoral y dos por la vía penal. De acuerdo al seguimiento realizado por ACOBOL se evidencia que tres denuncias se deben a que las autoridades fueron obligadas a presentar su renuncia y nueve recibían presiones para llegar al mismo fin, motivo por el que se vieron obligadas a presentar sus denuncias por violencia y acoso político; de acuerdo al mismo reporte once concluyeron satisfactoriamente para las denunciadas y uno de los casos aún se encontraba en proceso.

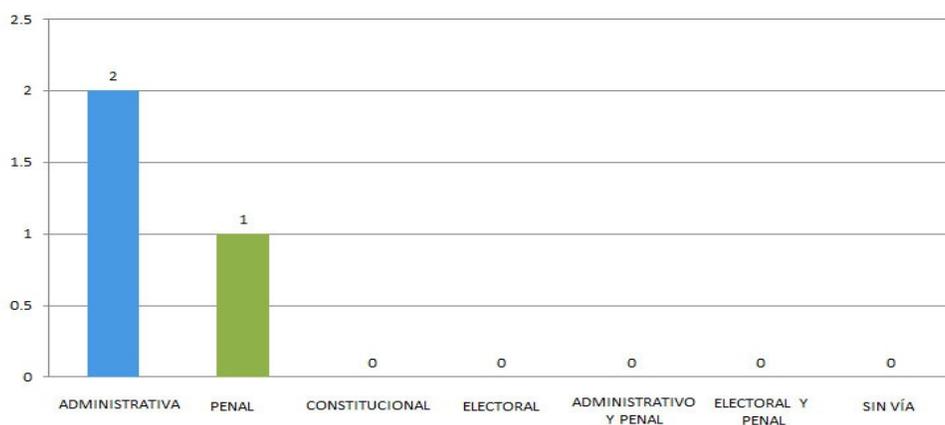
**Gráfico 16: Registro de denuncias en el departamento de Beni.
Gestión 2018**



Fuente: (Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política, 2018)

En el caso del departamento del Beni se observa el registro de siete denuncias, tres por la vía administrativa, uno por la vía penal, uno por la vía constitucional y dos sin vía. De acuerdo al informe de seguimiento y monitoreo elaborado por ACOBOL del total de casos cuatro terminaron a favor de las denunciadas, uno fue negativo y dos se encontraban aún en trámite.

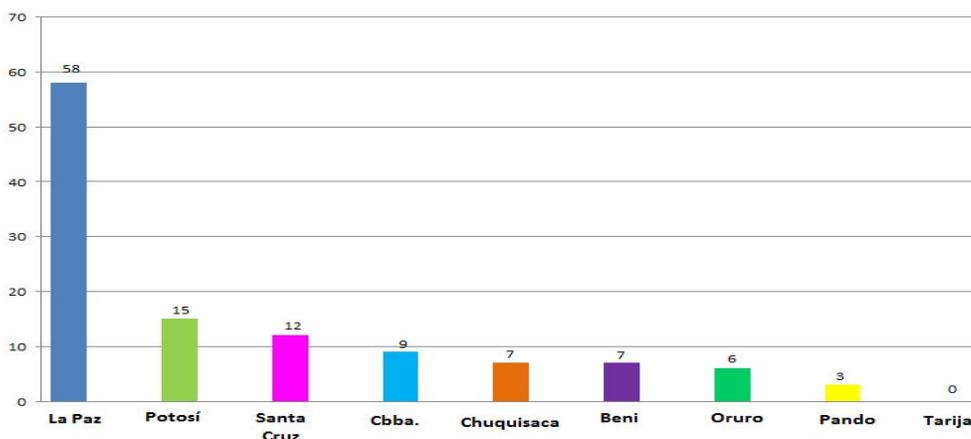
**Gráfico 17: Registro de denuncias en el departamento de Pando.
Gestión 2018**



Fuente: (Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política, 2018)

Pando registro solo tres denuncias por violencia y acoso político a mujeres autoridades, de los cuales dos fueron por la vía administrativa y uno por la vía penal. De acuerdo al informe de seguimiento y monitoreo elaborado por ACOBOL en la gestión 2018, se establece que del total de casos dos de las denuncias concluyeron a favor de las víctimas y uno fue negativo.

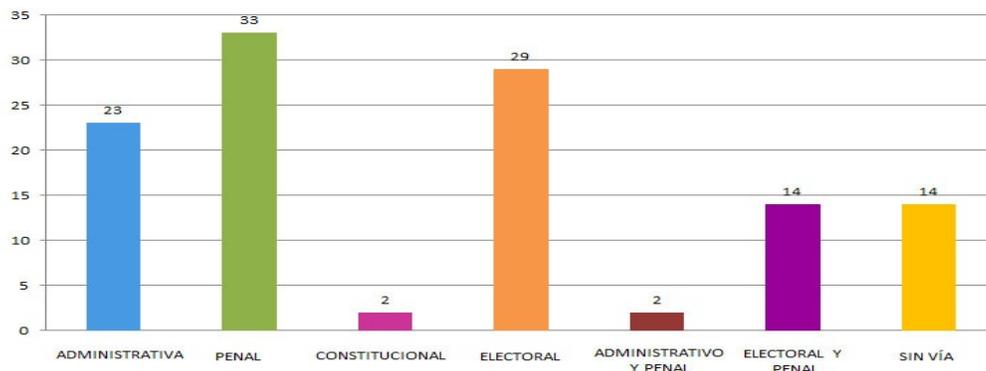
**Gráfico 18: Denuncias a nivel nacional.
Gestión 2018**



Fuente: (Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política, 2018)

En el cuadro encontramos referencia de la cantidad de denuncias recibidas el año 2018 a nivel nacional, y el detalle de la cantidad global de denuncias por departamento, sin duda nos llama la atención el registro del departamento de La Paz con 58 casos, concentrando casi la mitad de los casos a nivel nacional, lo que es realmente alarmante, continuando Potosí con 15 denuncias y Santa Cruz con 9, en el otro extremo encontramos el Departamento de Tarija que no registro ninguna denuncia.

**Gráfico 19: Vías de denuncia a nivel nacional.
Gestión 2018**



Fuente: (Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política, 2018)

Como podemos advertir en el cuadro, la principal vía de denuncia en la gestión 2008 ha sido la penal con 33 casos, lo que constata que principalmente han sido casos de violencia política hacia las mujeres; continúa la vía electoral con 29 casos que podríamos deducir que se deben a intentos de renuncia forzada a mujeres; la vía administrativa con 23 casos, seguidos de la electoral – penal con 14 casos y las que se denunciaron sin vía corresponde a la misma cantidad de 14, con 2 vía constitucional, 2 vía administrativa y penal, sumando un total de 117 casos.

En la misma tabla podemos observar las vías asumidas para realizar las denuncias, de acuerdo a lo establecido en la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres. Las vías de denuncia son importantes, puesto que, a pesar de que el DS 2935 que reglamenta la Ley N° 243 establece en su artículo 20 que “La denuncia en la vía administrativa contra una o un servidor público electo o designado, no impide la interposición de otras acciones previstas por Ley”; en la práctica, al menos en la vía penal, se sigue exigiendo el agotar las vías administrativas para hacer aceptar la denuncia penal; sin olvidar que optar por la vía penal es un procedimiento muy largo en el tiempo y sumamente costoso económicamente.

Por otra parte, cabe resaltar que la vía administrativa es una de las primeras instancias de denuncia que no tuvieron los mejores resultados, sin embargo vale la pena resaltar el esfuerzo que se realizó en detallar los pasos a seguir en esta vía a través del DS. 2935, que además establece el criterio para la conformación de las comisiones de ética al interior de los órganos deliberativos, uno de estos es que su composición debe cumplir con igualdad de género y otros detalles importantes que permiten brindar mayores condiciones en caso de darse una denuncia de acoso político por la vía administrativa; a pesar de esto, que se podría considerar un avance importante, esto no garantiza su cumplimiento a cabalidad.

Las vías electoral y constitucional, son hasta la fecha las que mejores resultados presentaron, puesto que han sido atendidas, y no dilatadas y/o rechazadas a diferencia de las denuncias que fueron por las vías penal y administrativa. Un aspecto que debe llamar nuestra atención es la cantidad de denuncias registradas sin vía, lo que significa que aún existe una falta de información por parte de las mujeres víctimas de acoso y violencia política, sumando la debilidad de apoyo técnico jurídico a mujeres que se encuentran en esta situación, como mencionamos inicialmente la principal instancia de apoyo es ACOBOL y las ACO's departamentales.

Tabla 23: Registro de denuncias de acoso y violencia política 2010-2019

| Gestión | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Total |
|-------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
| Casos registrados | 23 | 8 | 40 | 154 | 56 | 21 | 65 | 64 | 117 | 127 | 675 |

Fuente: Elaboración propia con datos del Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política de ACOBOL, 2019.

Como podemos observar en la tabla, el registro de denuncias es preocupante puesto que con el pasar de los años se va incrementando, aunque podría llamar la atención que no tiene una especie de parámetro de subida, lo cual puede darse por dos aspectos: el primero aspecto sin duda corresponde al incremento de la

participación de las mujeres en espacios de decisión formal, principalmente en los órganos deliberativos, esto en cumplimiento de las modificaciones en la normativa electoral, que como observamos anteriormente acrecienta con mucha fuerza la presencia de las mujeres a partir del 2010, alcanzando la paridad en el proceso eleccionario del año 2015, lo que conllevó también un incremento importante en los casos de acoso y violencia política hacia las mismas.

Un segundo aspecto atañe a que la Ley N° 243 recién fue promulgada en mayo de 2012, sin embargo sabemos que su implementación y principalmente la creación de los mecanismos de denuncia y seguimiento tomaron bastante tiempo, e incluso se puede considerar que aún existe resistencia a su cumplimiento, ese aspecto lo profundizaremos más adelante; sin embargo el incremento de denuncias podría darse debido a la existencia de la norma y las instancias de denuncia, es decir anteriormente no estaba tipificado como delito el acoso y violencia política, por tanto las denuncias eran rechazadas o en su defecto entraban como violencia.

Un tercer aspecto, no menos importante, son las causas que originan los hechos de acoso y violencia política, causas que son una clara manifestación del sistema patriarcal vigente, entre las que se resalta la denominada “gestión compartida” (NODAL, 2018), mal confundida con la paridad y alternancia, que busca obligar a las mujeres electas como titulares a renunciar a sus cargos a la mitad de gestión, por aquello puede ser que se tenga mayor registro de denuncias en las gestiones del 2013 y del 2018 (digamos media gestión), de acuerdo al análisis que podemos realizar revisando las “causas” que llevan a que las mujeres en espacios políticos sufran acoso y violencia.

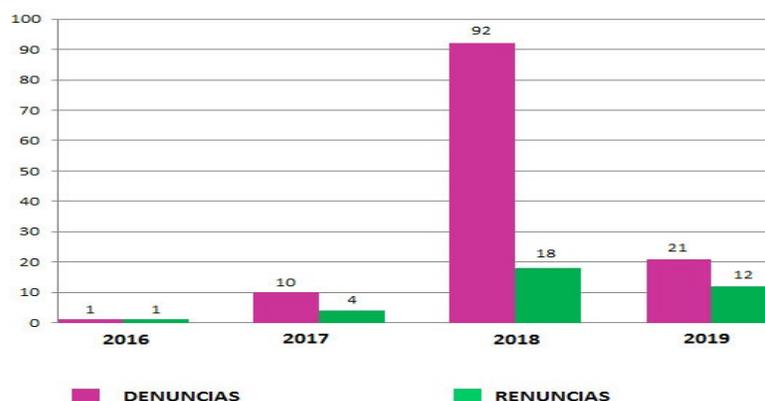
Sin embargo, estos tres aspectos de análisis no podemos evitar observar el importante incremento en la cantidad de denuncias de acoso y violencia política, podemos advertir que de 23 casos que se tuvo el año 2010, casi diez años después se presentaron 127 casos (año 2019), casi seis veces más del dato

inicial, datos preocupantes que deben llevar a las autoridades a asumir mayores acciones al respecto.

Como lo mencionamos anteriormente, no encontramos una institución pública que realice el apoyo, seguimiento y monitoreo de las denuncias de acoso y violencia política en los diferentes tipos de gobierno y a nivel nacional, por ello, en lo relacionado a las denuncias de mujeres asambleístas departamentales no se cuenta con datos sistematizados oficiales, motivo por el que tendremos que reducirnos a revisar algunos de los reportes realizados por el OEP, en lo que respecta materia electoral.

De acuerdo a los datos elaborados por el Observatorio de Paridad Democrática, instancia creada en marzo del año 2017 y dependiente del OEP, informan que entre el año 2016 y 2019 se recibieron 124 denuncias por violencia y acoso político y 35 renuncias por la misma causa, como se puede observar en el siguiente gráfico:

Gráfico 20: Número de denuncias y renuncias por Acoso y Violencia Política registradas en los TED por gestión: 2016-2019



Fuente: (Observatorio de Paridad Democrática, 2020)

Como se puede advertir en la gestión 2018 se presenta la mayor cantidad de denuncias y renuncias por acoso y violencia política hacia las mujeres, esto puede

ser debido a la mal denominada “gestión compartida” que después de media gestión, es decir a los dos años y medio, presionan a las titulares a dar paso al hombre suplente por los dos años y medio siguientes, aspecto que no está establecido en ninguna norma, por tanto es ilegal. Cabe aclarar que la intención de las denuncias es que no terminen en renuncia al cargo para el cual han sido electas, pero muchas veces, a pesar de las mismas, el acoso y la presión hacia las mujeres autoridades es predominante y prefieren dar un paso al costado y renunciar. No olvidemos que muchas de esas presiones han terminado con la vida de muchas, han significado algún tipo de agresión a familiares, la quema de sus domicilios o fuentes laborales, el desprestigio de su imagen, entre otros.

Ante esta alarma de las vejaciones que sufren muchas de las mujeres autoridades electas, es que el OEP asume su competencia de garantía de los derechos políticos de las mujeres y socorro ante el acoso y violencia política (AVP), esto considerando la ausencia de mecanismos institucionales que protejan a las mujeres victimadas. Justamente establecen que como parte de la institucionalización de la política de protección contra el AVP (establecida en la Ley N° 243), aprobaron algunos instrumentos como el Reglamento para el trámite de recepción de denuncias y renuncias por esta causa, para mujeres candidatas o en función político – pública, el Sistema de Registro y otros.

Por otra parte establecen que dicho reglamento, ha tenido un papel fundamental ya que impulsó a institucionalizar el tratamiento del AVP en el OEP, dando una ruta clara, con procedimientos jurídicos y administrativos de alcance nacional, coordinados por la Unidad de Género y aplicados por los TED's, como establece el mismo:

Tribunal Supremo Electoral

Vistos y considerando (...)

Que, en este marco normativo, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ha visto la conveniencia e importancia de implementar un instrumento normativo

concreto que permita al Órgano Electoral Plurinacional aplicar procedimientos específicos para la recepción y tratamiento de renunciaciones de mujeres candidatas, electas, designadas y/o en ejercicio de la función política pública; así como para la recepción y tratamiento de las denuncias por actos de acoso y violencia política.

Por tanto, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en virtud a la competencia que por ley ejerce;

Resuelve:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para el trámite de recepción de renunciaciones y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas, designadas y/o en ejercicio de la función política pública, en sus 11 artículos y formularios anexos, que forman parte de la presente Resolución. (...)

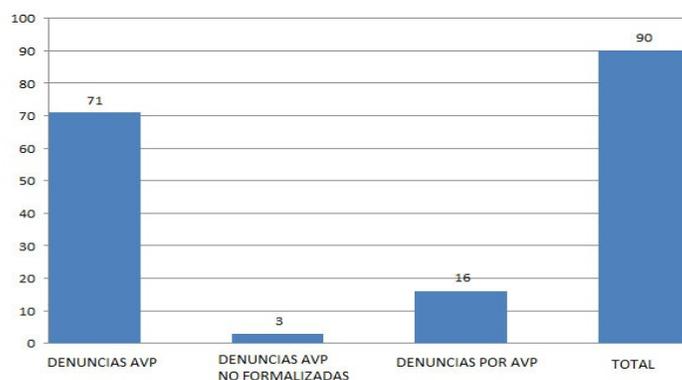
Con la implementación del observatorio, el sistema de seguimiento y el reglamento, mencionan tener el objetivo de convertirse en un referente de conocimiento, información y educación al respecto; para cual además definieron 20 indicadores que permitan recabar la información, medir el AVP, medir los avances en la implementación y su impacto, diferenciando entre las situaciones de denuncia por acoso y violencia política y las que son por otras causas, a partir de cuatro aspectos: a) caracterización del acto de acoso y violencia política; b) perfil de la denunciante; c) perfil del denunciado/a; y d) capacidad de las instancias estatales para tramitar los procesos.

En ese sentido el objeto de contar con un Sistema de Información sobre las denuncias de AVP es una forma de visibilizar la gravedad de este tipo de casos en la agenda pública; y que aquello estimule a las mujeres a utilizar los procedimientos de denuncia existentes, puesto que, como sucede con la violencia en otros ámbitos, la mayoría de las mujeres prefieren no denunciar los hechos. Cabe resaltar que además de estos instrumentos jurídicos, también debemos considerar otros factores que condicionan la no denuncia, como: el desconocimiento de los procedimientos de denuncia; escasos recursos económicos; evitar la revictimización; los estereotipos de género; la sanción social

que no es sensible a esta problemática; a lo que sin duda debemos sumar los costos en el ámbito político: marginalización o estigmatización de débiles o problemáticas, aislamiento, represalias, incluso incremento de la violencia contra la denunciante.

El OEP a través de una publicación el año 2018 busca realizar un balance de los avances y desafíos en lo que respecta la participación política de las mujeres en Bolivia, brindándonos información interesante respecto a un comparativo de denuncias y renuncias por AVP realizadas por mujeres autoridades de los diferentes tipos de gobierno; el perfil de una parte de los agresores (Observatorio de Paridad Democrática, 2018), que no es del todo exhaustiva considerando que los mecanismos implementados por esta instancia tienen poco tiempo de vigencia, sin embargo vale la pena revisarlos.

Gráfico 21: Número de denuncias y renuncias por acoso y violencia política registradas por el OEP entre enero y septiembre de 2018

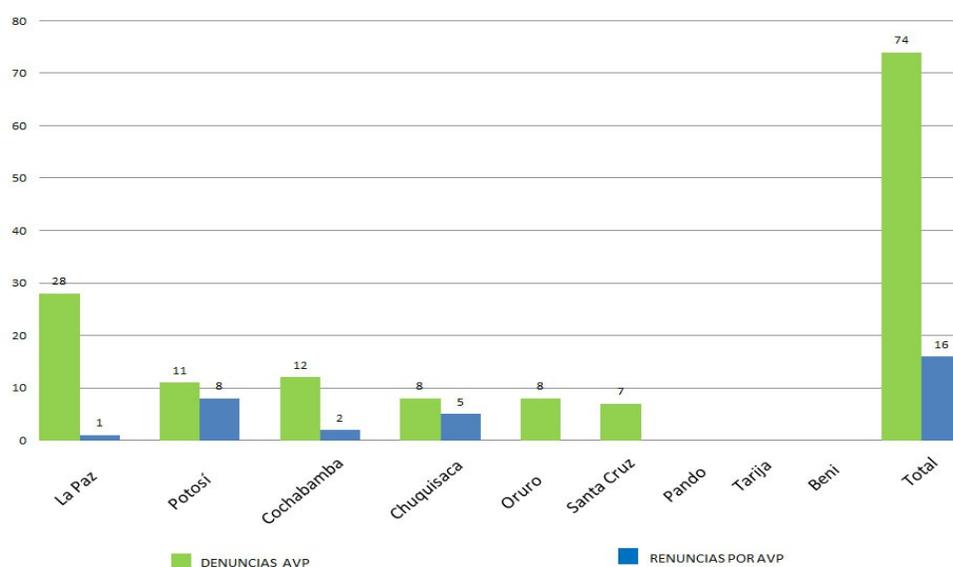


Fuente: (Observatorio de Paridad Democrática, 2018)

En el gráfico podemos observar que el OEP, sólo entre enero y septiembre del año 2018 recibió 71 denuncias por AVP, 3 no formalizadas y 16 renuncias por esta causa, que como mencionamos anteriormente se dan a pesar de realizar la denuncia porque se suman otros varios factores, sin embargo esto pone en evidencia que el AVP se convierte en una herramienta recurrente para excluir a las mujeres de los espacios políticos y del ámbito público, con una clara impunidad.

En el siguiente gráfico podemos distinguir la cantidad de denuncias y renunciaciones por AVP realizadas ante el OEP, desagregadas por departamento, entre enero y septiembre del 2018, en los que cabe resaltar las cifras de los departamentos de La Paz y Potosí.

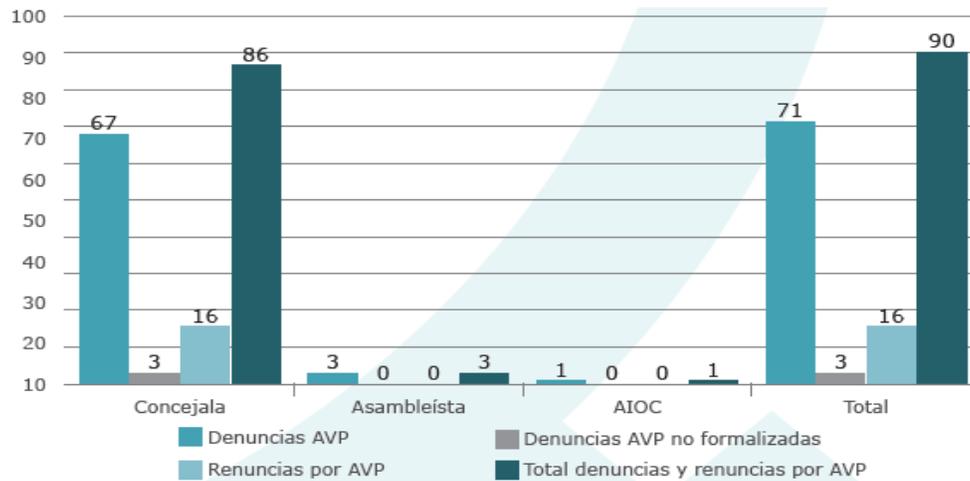
Gráfico 22: Número de denuncias y renunciaciones por acoso y violencia política registradas por la OEP según departamento entre enero y septiembre de 2018



Fuente: (Observatorio de Paridad Democrática, 2018)

Como podemos advertir en el gráfico se tiene un total de 74 denuncias en sólo nueve meses, registrándose el mayor porcentaje en el departamento de La Paz con 28 denuncias, seguido por Cochabamba con 12 y Potosí con 11; también llama la atención la cantidad de renunciaciones que suman un total de 16, donde Potosí presenta de lejos el dato más alto, con un 50% del total.

Gráfico 23: Número de mujeres que fueron víctimas de AVP según cargo autoridad electa entre enero y septiembre de 2018



Fuente: (Observatorio de Paridad Democrática, 2018)

En este gráfico podemos verificar que la mayoría de las denuncias por AVP provienen del ámbito municipal, puesto que de un total de 71 denuncias 67 son realizadas por concejales, asambleístas departamentales presentaron tres denuncias y una del ámbito de las AIOC's; respecto a las denuncias, nuevamente, el total son realizadas por concejales, aspecto que debe llamar la atención de autoridades para tomar acciones reales que frenen este tipo de violencia. De acuerdo a los datos elaborados por el Observatorio de Paridad Democrática la mayor cantidad de casos de AVP se presentan en el ámbito municipal, pero están fuertemente vinculados a la mal denominada “gestión compartida”, una distorsión de la alternancia, ilegal y sólo aplicable en el caso de las mujeres titulares y no así al caso de los hombres titulares; que a través de “arreglos locales” promueven que la mitad del periodo de gestión ejerce la titular y la otra mitad el hombre suplente, resaltemos que esta acción no se encuentra normada por lo que es ilegal y limita los derechos políticos de las mujeres.

También debemos subrayar que muchas organizaciones y partidos políticos como el Movimiento al Socialismo (MAS – IPSP), Unidad Demócrata (UD) y otros, en sus filas presentaron “arreglos partidarios internos”, muchas veces justificados como normas y procedimiento propios de las naciones y pueblos indígena

originario campesinos (NPIOC), que terminaron siendo un encubrimiento del ejercicio de AVP para conseguir la firma de licencias indefinidas o peor aún el inicio de procesos administrativos para posteriormente empujar a procesos revocatorios en detrimento de mujeres autoridades electas como titulares, principalmente concejales.

Finalmente otro dato importante que nos brinda el Observatorio de Paridad Democrática es que de acuerdo a la denuncias recepcionadas en el caso de concejales, identificaron que los agresores principalmente son concejales, suplentes, presidentes de concejos, alcaldes y dirigentes de organizaciones matrices y como mencionamos antes, de organizaciones políticas. En ese sentido, las autoridades de los órganos deliberativos son los principales denunciados por AVP.

6. AVANCES Y DESAFÍOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN LA CONFORMACIÓN DE ÓRGANOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES

6.1. INCLUSIÓN DE MUJERES EN ESPACIOS FORMALES DE DECISIÓN POLÍTICA A NIVEL LATINOAMÉRICA

De acuerdo a los estudios realizados por especialistas en temas de género de diferentes países, por encargo de la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM - OEA), ONU Mujeres e Idea Internacional en agosto de 2013, acerca de la ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas, buscando analizar los avances y cambios respecto al ejercicio de la ciudadanía de las mujeres, los aportes teóricos desde los feminismos y sin duda los aportes de los movimientos feministas y sociales (Comisión Interamericana de Mujeres - OEA, 2013); estudios que nos permiten evidenciar resistencias, aportes, cambios y avances en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres a nivel mundial, los que revisaremos brevemente, puesto que ese contexto nos permitirá tener una comprensión mayor de las modificaciones y ampliaciones principalmente normativas realizadas en nuestro país, para brindar mayor garantía de los derechos políticos de las mujeres, podemos considerarlo como los antecedentes y contexto del Capítulo 2 en el que analizamos el marco normativo.

Estos estudios realizados por la CIM y ONU Mujeres analiza la situación en varios países, sin embargo nos centraremos en el estudio sobre la situación de los países de América Latina. En uno de sus apartados revisan las luces y sombras de las democracias de la región, resaltando que las últimas tres décadas claramente están marcadas por un proceso sostenido de gobiernos elegidos democráticamente en los países de la región, superando largos periodos de conflictos armados internos y dictaduras militares, alimentando el consenso regional sobre la necesidad de mantener y fortalecer los regímenes democráticos,

a pesar de varias debilidades que primaron en varios de nuestros países, como la corrupción, clientelismos y desigualdad, dadas en gran medida por privilegiar la democracia representativa por encima de otros instrumentos de representación y participación política, que conlleva a limitar la participación política, la representación y principalmente la ampliación de actores sociales, soslayando sus demandas y propuestas.

En ese contexto es que van tomando fuerza los discursos y demandas que resaltaban la necesidad de generar nuevas actorías, horizontes políticos, ampliación de derechos, así como horizontes emancipadores que pusieron en el debate público diferentes temáticas que requerían visibilizarse, normarse y analizarse no sólo en espacios formales de especialistas o políticos, sino que requerían incluir a la sociedad civil, empujar a que la democracia no se limite al sufragio, sino incluya a la población en la elaboración de normas y debate público desde un enfoque integral, articulando diferentes campos y áreas de trabajo. Esta situación conllevó a una invasión del campo político, con diferentes disputas sobre quiénes podían y debían participar, el sentido, la orientación política, al mismo tiempo de aperturar espacios de conflicto y contradicción.

La justicia social, ambiental y de género, las formas de producción, su relación y efectos en la naturaleza, la autonomía económica de las mujeres, la autonomía reproductiva y el aborto, son algunos de los temas en los que se evidencian posiciones políticas muy distintas, que generan conflictos, dividen e interpelan a los gobiernos, partidos políticos y movimientos sociales de América Latina y el Caribe (Celiberti, 2009).

Justamente el inicio y debate sobre otras temáticas se dio gracias a organizaciones feministas que el contexto latinoamericano toman mayor fuerza a inicios del siglo XX, de acuerdo al estudio realizado por la CIM, son quienes denuncian la exclusión política que sufren las mujeres, comienzan a organizarse y manifestarse con cuestionamientos importantes a los gobiernos, pero

principalmente un cuestionamiento a las limitaciones de las democracias, son denuncias que presentan nuevas miradas, enfoques y significados debido a que consiguen incorporar el cuerpo y la sexualidad en el debate público del poder y lo político; sin duda con procesos y efectos diferenciados en cada uno de los países.

Recordemos que muchos de estos nuevos temas y cuestionamientos del movimiento feminista, también fueron asumidos por otro tipo de movimientos, como el indígena, afrodescendientes, organizaciones urbano populares, diversidades sexuales, con una base argumentativa bastante interesante debido a que el objetivo no sólo trataba de incluir nuevos temas en el debate de lo público, sino el problema de fondo radicaba en la interpelación al sistema político democrático y el concepto de ciudadanía.

De acuerdo al análisis establecido en el estudio de la CIM, dichas interpelaciones al concepto de ciudadanía se basaron en dos ejes principalmente, por una parte evidenciar que la idea de ciudadanía se construyó como un concepto excluyente, de privilegio, por tanto dicha noción debía de ser deconstruida y ampliarse en su contenido; el otro eje radicaba en la necesidad de sumar otros actores y la ampliación de derechos, al ampliar la noción de ciudadanía, también involucraría actores marginados, ambos ejes se retroalimentan y sin duda están fuertemente relacionados. Justamente han sido esas interpelaciones realizadas por la sociedad civil organizada en cada uno de los países latinoamericanos, que nos permitieron tener algunas transformaciones en las últimas décadas, transformaciones que residen principalmente en el campo político, debido a que se ha ido desplazando los límites de la política tradicional, sus estructuras y jerarquías instituidas, gracias a las luchas y acciones de los movimientos sociales que han empujado a desbordar el campo de lo político (Celiberti, 2009).

El estudio sobre la ciudadanía de las mujeres en las democracias los países latinoamericanos de la CIM, en su apartado sobre la posición de las mujeres en las sociedades modernas establece que las demandas de las mujeres por la

igualdad y el acceso a espacios públicos surgen y se nutren desde el siglo XVII, debido a la débil influencia de la modernidad o ideas modernas en las relaciones de género en la sociedad; puesto que la lucha política de los movimientos feministas por el acceso de las mujeres a lo público no ha sido el principal objetivo, el objetivo de fondo significa trastocar y modificar la estructura de poder del mundo privado, es decir, reducir las barreras que separan lo público de lo privado para construir un nuevo modelo de poder igualitario y participativo; al mismo tiempo de eliminar estereotipos y prejuicios de género que nublan el trabajo de las instituciones modernas y obstaculizan la generalización de los derechos a las mujeres.

Recordemos que la representación política, la familia, los derechos civiles y económicos, el trabajo, derechos sexuales y derechos reproductivos, han sido algunos de los temas interpelados por los movimientos feministas, que han tenido repercusión y eco no sólo a nivel de los gobiernos nacionales, en muchas ocasiones todo lo contrario, tuvieron incidencia principalmente en instancias internacionales (más allá del enfoque adquirido que significa otro análisis aparte), lo que empujó a la aprobación de varios tratados y convenios internacionales, CEDAW, Belén Do Para, etc., que obligan a los Estados a asumir determinadas acciones, que las analizamos anteriormente, como parte del marco normativo a nivel internacional.

Son esos instrumentos internacionales los que al mismo tiempo de empujar al desarrollo de normativas que permiten la ampliación de la ciudadanía y la inclusión de nuevas actoras, por ejemplo al campo político en cada uno de los países firmantes, también brindaron de legitimidad y respaldo legal a las demandas y argumentación del movimiento feminista, a favor de construir un nuevo imaginario colectivo sobre las relaciones de género en el accionar de los Estados, permitiendo así, al menos, en el caso latinoamericano, desarrollar un diálogo entre la ciudadanía y sus gobiernos, ampliando la interlocución de la sociedad civil

organizada con el Estado, no sólo a través de los partidos políticos, sino también a través de distintas instituciones públicas.

Robert Wagner en su libro “Sociología de la modernidad. Libertad y disciplina” concluye que los movimientos feministas tuvieron un aporte importante en el fortalecimiento de las democracias y que sus acciones por visibilizar y promover nuevos discursos y reglas sociales coadyuvaron a transitar hacia una nueva fase de la modernidad en la que se cuestionan y desgastan esas convenciones sociales, culturales e institucionales que excluyeron a las mujeres del ámbito público (Wagner, 1997).

6.2. CUOTAS Y PARIDAD COMO HORIZONTE POLÍTICO

No podemos dejar de visibilizar que en las últimas décadas se han dado modificaciones importantes en los sistemas políticos de representación de los países latinoamericanos, no los suficientes sin duda, pero tampoco son nada despreciables. Pues se debe reconocer que hemos tenido continuidad en los procesos electorales de la región, lo que ha llevado a tener relativa gobernabilidad y principalmente legitimidad de los gobiernos, sin dejar de mencionar que aún existen debilidades en los sistemas políticos como la corrupción y el clientelismos y sin duda déficits en las garantías de los derechos humanos.

Como mencionan en el estudio de la CIM, es evidente el debilitamiento del vínculo entre electorado y los partidos políticos, existen muchos cuestionamientos y poca institucionalidad orgánica al interior de los mismos, lo que dificulta una representación política consensuada y legítima; motivo por el que las mujeres, al igual que otros sectores reclaman tener mayor participación y representación en la vida pública y política.

Debemos resaltar que en el caso de Latinoamérica pasaron alrededor de cien años para que se permitiera a las mujeres, por ejemplo ejercer su derecho al

sufragio, que no necesariamente en todos los países inició con el voto universal, en varios casos éste estuvo limitado por el grado de reputación, el grado académico, es decir las personas analfabetas, principalmente mujeres, no podían votar o en otros casos las mujeres casadas requerían la autorización del marido. En el caso de nuestra región éste proceso inició en el Ecuador en el año 1929 y culminó con Paraguay en 1961, sin embargo fue un proceso gradual que significó una larga lucha de las mujeres para alcanzar sus derechos ciudadanos y políticos, una lucha que aún continúa y constantemente se encuentra con nuevas barreras.

El estudio realizado por la CIM resalta varios aspectos de suma relevancia para esta investigación, los cuales consideran fueron necesarios para que las mujeres en Latinoamérica consigan la visibilización y reconocimiento de sus derechos políticos y ciudadanía (Comisión Interamericana de Mujeres - OEA, 2013):

- Acciones de constante socialización, sensibilización y aprendizaje de los derechos de las mujeres, desarrollo de estrategias y políticas para visibilizar y contrarrestar la desigualdad de género, promoviendo la generación de liderazgos mujeres y su visibilización pública.
- Construir una masa crítica de mujeres pertenecientes a alguna organización de la sociedad civil o feminista, que desde los años setenta buscan y promueven la autodeterminación económica, política y del cuerpo de las mujeres.
- Incidir en lo público, en esos espacios que exclusivamente fueron ocupados por sólo hombres, incluyendo el tratado temas que atañen los derechos humanos de las mujeres, lo que significó repensar esos límites de lo público y lo privado, como por ejemplo la violencia en razón de género, al mismo tiempo de generar agendas de políticas públicas.
- Sin duda cabe sumar a estos aspectos, la inclusión, inicialmente, del mecanismo de cuotas como acción afirmativa para garantizar la participación política de las mujeres, al mismo tiempo de buscar reducir las brechas entre hombres y mujeres en la representación política, que a pesar de que no tuvo

los mejores resultados en todos los casos, se convirtió en un antecedente necesario que permitió transitar hacia la paridad como horizonte político, en varios países Latinoamericanos, como el nuestro.

Varios países de Latinoamérica en la década de los años 90' incluyeron en sus sistemas electorales el mecanismo de acción afirmativa de cuotas, mecanismo que ha sido clave para la aceleración de cambios en la representación política y composición de instancias de decisión política, como por ejemplo los parlamentos y concejos municipales. Recordemos que la intención inicial fue que estas medidas de acción afirmativa sean sólo temporales y no exclusivas de las cuotas de género, sino también coadyuven a incrementar la participación y representación política de poblaciones y/o sectores que por diferentes factores no contaban con las oportunidades necesarias en la distribución de recursos y posiciones (Archenti & Tula, 2018), un claro ejemplo es la representación a través de escaños espaciales para pueblos indígenas en el caso boliviano.

Virginia Guzmán y Claudia Moreno en su estudio sobre la representación política de las mujeres, realizado para la CEPAL (Guzmán & Moreno, 2007) mencionan que los resultados de la implementación de los mecanismos de cuotas debe de llamar la atención en relación a la necesidad de generar o contar con una institucionalidad específica sobre las cuestiones de género en cada Estado, la cual pueda coadyuvar a incluir estos temas relacionados a los derechos de las mujeres, así como involucrar a nuevas generaciones de mujeres para que puedan participar no sólo como electoras, sino también como candidatas, promoviendo de alguna manera el cambio generacional, en la política y la pluralidad en las y los representantes de las diferentes instancias de decisión de la política formal; como por ejemplo los gobiernos locales, uno de los primeros espacios de inclusión y participación de las mujeres, en los que se han tenido resultados favorables y se han convertido en claras oportunidades para los partidos políticos de ganar mayor legitimidad incluyendo candidatas y candidatos representantes de la sociedad civil organizada.

Más adelante veremos un cuadro comparativo que nos muestra los países latinoamericanos y las modificaciones normativas realizadas para incluir inicialmente los mecanismos de cuotas, principalmente en los años 90' y que progresivamente se fueron modificando para transitar hacia la paridad, aunque penosamente dicha transición aún no se dio en todos los países Latinoamericanos. Sin embargo lo interesante es evidenciar los cambios que generaron este tipo de medidas de acción afirmativa, no sólo en el espacio público, sino principalmente en el imaginario colectivo, puesto que después de más de dos décadas de aplicación, podríamos hacer una evaluación positiva que nos permita recoger varias lecciones aprendidas como por ejemplo: i) la necesidad de estar insertadas y en compatibilidad con el sistema electoral ; ii) el que dichas normas contengan mandatos de ubicación en el caso de listas cerradas, evitando que pongan a las mujeres en sólo puestos de suplencia y fuera del cinturón de seguridad; iii) la determinación de sanciones claras y contundentes en caso de incumplimiento, como por ejemplo la no inscripción de las listas, como es el caso boliviano; y principalmente iv) contar con un Estado de Derecho fuerte que brinde garantías si es que las normas no fueran cumplidas por altos funcionarios públicos y/o actores políticos, (Bareiro & Torres García, Igualdad para una democracia incluyente, 2009; Bareiro & Soto, La Hora de la igualdad Sustantiva. Participación Política de las Mujeres en América Latina y el Caribe hispano, 2015; Bareiro, La Democracia paritaria en construcción: una mirada regional, 2018).

A continuación podemos apreciar un cuadro sobre la legislación desarrollada en cada país de América Latina con relación a los mecanismos de acción afirmativa que promueven y garantizan la presencia de las mujeres en instancias de decisión política formal, y las diferentes modificaciones que fueron sufriendo ya sea en un incremento de las cuotas o hacia una transición a la paridad, un horizonte político de las organizaciones feministas y de la sociedad civil en varios países.

Tabla 24: Normativa sobre cuotas de género y paridad en países de América Latina (1991 – 2018)

| PAIS | CUOTA | LEGISLACIÓN | AÑO |
|------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Argentina | Cuota 30% | Ley nacional de cuotas de género (24.012) (Ley de Cupo Femenino) | 1991 |
| | Cuota 30% | Código electoral Nacional y Decreto Reglamentario | 1993 |
| | Paridad | Ley de Paridad de Género | 2016 |
| Bolivia | Cuota | Ley de Reforma y Complementación al Régimen Electoral | 1997 y 2002 |
| | Paridad | CPE y Ley de Régimen Electoral (Ley N° 018 y Ley N° 026). | 2009 |
| Colombia | Cuota | Ley Estatutaria. Sentencia Constitucional 490/11 | 2011 |
| Costa Rica | Cuota 40% | Reforma Código Electoral | 1996 |
| | Paridad | Ley N° 8765 Código Electoral | 2009 |
| Ecuador | Cuota 30% | Ley de Elecciones | 2000 |
| | Paridad | Reforma Constitucional (art. 116) | 2008 |
| Honduras | Cuota 30% | Ley Electoral y de Organizaciones Políticas | 2000 |
| | | Ley de Igualdad de oportunidades para la mujer (art. 81) no vinculante | 2000 |
| | Paridad | Ley Electoral y de Organizaciones Políticas establece 40% para elecciones 2013 y progresividad hacia la paridad para 2017. | 2012 |
| México | Cuota 30% | | 1996 |
| | Cuota de al menos 40% | Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales | 2007 - 2008 |
| | Paridad | Reforma constitucional art. 41 Ley General de Partidos Políticos Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales | 2013 - 2014 |
| Nicaragua | Cuota 30% | Ley de igualdad de derechos y oportunidades. Ley N° 648 | 2002 |
| | Paridad | Reglamento a la Ley N° 648 D.S. 29/2010 | 2010 |
| Perú | Cuota 25% | Ley General de Elecciones. Ley N° 26859 | 1997 |
| | Cuota 30% | Ley N° 27387 | 2002 |

| | | | |
|-----------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| | | Ley de Partidos Políticos N° 28094 | 2003 |
| Uruguay | Cuota 30% | Ley de Participación Política. Ley N° 18476 | 2009 |
| Venezuela | Cuota 30% | Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política | 1998 |
| | Cuota 40% | Constitución Política art. 293. I. En aquellos casos en que no se aplique la paridad se define un 40% de participación mínima y 60% máxima para hombres y mujeres. | 2008 |
| | Paridad | CPE Resolución de la CNE | 2008 – 2010 |

Fuente: (Bareiro & Soto, La Hora de la igualdad Sustantiva. Participación Política de las Mujeres en América Latina y el Caribe hispano, 2015), (Bareiro, La Democracia paritaria en construcción: una mirada regional, 2018)

Esta matriz nos permite observar los saltos legislativos por los que han pasado los diferentes países, para inicialmente incluir el mecanismo de cuotas para garantizar la presencia de mujeres en sus órganos legislativos, a la cabeza de la Argentina que inició el año 1991, Costa Rica y México en 1996, Bolivia y Perú en 1997 y Venezuela 1998; basados en esa experiencia dieron el paso a la paridad, al menos normativamente, inicialmente Venezuela y Ecuador el año 2008, seguidos por Bolivia y Costa Rica el año 2009 y Nicaragua el 2010. Los países que llaman la atención debido a que aún no realizaron la transición hacia la paridad son Colombia, Perú y Uruguay, de acuerdo a los datos presentados.

Recordemos que el caso del Uruguay es sumamente interesante y particular, puesto que es un país conocido por ser una especie de vanguardia con relación a los derechos de las mujeres, promoviendo una igualdad de género, con tasas paritarias de acceso a la educación y al empleo, la promoción y respeto de los derechos sexuales y derechos reproductivos, la legalización de la marihuana, sin embargo con una participación media de las mujeres en espacios de política formal, teniendo entre el 14,6% y 20,% de mujeres en el parlamento, y un 12,9% y 20,8% en el senado, en los dos últimos procesos electorales realizados en el años 2010 y 2015 (Johnson, 2016).

Dos aspectos también importantes que se dieron en varios países en la implementación de estos mecanismos de acción afirmativa, fue que, por una parte muchas de las organizaciones políticas buscaron las maneras de burlar estos mandatos establecidos por la norma, en los cuales, en varias ocasiones tuvieron éxito, principalmente al inicio de su implementación; y por otra parte, los partidos políticos presentaron un análisis muy conveniente para sostener su machismo, pero inadecuado para el ejercicio de derechos, interpretando lo establecido en norma, como por ejemplo las cuotas, no como un mínimo por mejorar, sino como un máximo, por lo que conseguir la paridad se convertía en una utopía imposible de alcanzar (Choque, Torrez, & Goyes, 2013).

Retomando el análisis de la matriz presentada, se puede también evidenciar que el desarrollo de dicha normativa ha permitido contar con mayor presencia de mujeres en los parlamentos, aspecto con efecto directo en el enriquecimiento de las agendas parlamentarias en varios países, tratando y legislando sobre temas invisibles que ahora son leyes como la sanción de la violencia hacia las mujeres, trata y tráfico, el cuidado infantil, normativa relacionada a la maternidad y paternidad, etc. (Marx & Borner, 2011).

Volviendo nuevamente el estudio realizado por la CIM, este resalta que la transición del mecanismo de cuotas a la paridad no debe reducirse a un simple cambio o ampliación numérica, sino que se debe comprender que existe una transformación en el sentido mismo de la representación política, de acuerdo a Virginia Guzmán y Claudia Moreno en el estudio realizado para la CEPAL (Guzmán & Moreno, 2007), este nuevo sentido de la representación política debe reflejarse en la diversidad, y alejarse de esos “universales” contruidos por quienes excluyen, sin duda mencionan que no tendría sentido que quienes llegan a un espacio de decisión política formal gracias a esos mecanismos de acción afirmativa, no tomen en cuenta la situación y condición en que viven las mujeres, tomando mucho fuerza el concepto de paridad, que más que concepto se

convierte en una especie de horizonte político, pensado como estrategia integral de reparación y fortalecimiento de la democracia, puesto que pretende reparar esas debilidades de la universalidad e igualdad de las democracias representativas que no se materializan en la composición de sus parlamentos, debido a que los datos nos evidencian cambios, pero no los suficientes para decir que los principios de universalidad, igualdad y paridad se cumplen a cabalidad.

De acuerdo al estudio sobre paridad realizado por Ángela Sierra y María Del Pino (2007), consideran que la democracia paritaria, más que un concepto es una estrategia que no se limita a perseguir una correlación numérica de géneros en la composición de órganos de representación, sino significa una nueva reconceptualización de las responsabilidades que asumen hombres y mujeres en el ámbito de lo público, y con seguridad, también en lo privado, una reconceptualización que debería promover y dar las condiciones necesarias para que las mujeres se conviertan en las nuevas actrices políticas con alta capacidad de intervención y negociación, lo que se escucha en muchos espacios de debate respecto a estos temas, tener consecuencia respecto a que la participación política de las mujeres no se limita al tema numérico, que sin duda es importante, sino también debe ampliarse a cualificar y brindar las condiciones necesarias para que las mujeres enriquezcan la calidad de su participación, al igual que otros sectores también excluidos como poblaciones indígenas y jóvenes.

Todo lo analizado en este acápite nos muestra que en América Latina hemos tenido cambios importantes en estas últimas tres décadas, transformaciones en el campo político, que sin duda también tuvieron sus efectos en lo social y económico; una coyuntura en la que se van dando nuevas demandas, una emergencia de debatir nuevos temas que hacen a la calidad de la democracia, debido a que, a pesar de las importantes transformaciones que mencionamos anteriormente, aún subsisten varios déficits que conllevan a un ejercicio limitado de la ciudadanía, problemas como la corrupción y el clientelismo, entre otros.

6.3. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Es incuestionable los avances normativos en promoción de la participación política de las mujeres, donde no se puede dejar de destacar el principio de paridad, una propuesta que hace quince años podía resultar radical, y fue infringida a pesar de lo establecido en la Ley de Organizaciones Ciudadanas, pero que fue un antecedente necesario para asumir medidas, evitando errores de políticas anteriores, pero chocando con la realidad de una sociedad machista y patriarcal que ante una representación cuantitativa mayor, ha respondido en varios casos con el acoso y la violencia política hacia las mujeres, un problema que no es nuevo, pero que ha tomado mucha fuerza en los últimos años; problema al que se intentó responder aprobando la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres después de doce años de discusión, pero que finalmente cuenta con algunos vacíos y existe mucha resistencia a su aplicación; lo que se puede evidenciar con la cantidad de denuncias no atendidas, o que a la fecha no cuentan con sentencia, reportadas por ACOBOL (ACOBOL, 2020).

El principio de paridad y alternancia, que a pesar de ser una propuesta sana para la democracia, ha derivado en serios conflictos entre autoridades titulares y suplentes, en especial a nivel municipal, sumándole los casos en los que las autoridades mujeres tienen algún origen no partidario, sino de organizaciones sociales, lo que ha promovido el desarrollo de acuerdos ilegales, la mal denominada “gestión compartida” que afectan a la soberanía y al respeto del voto de la población, quedando como problema pendiente a resolverse en siguientes procesos electorales.

Los resultados obtenidos en las elecciones subnacionales del 2010 y del año 2015, deben de considerarse un hecho histórico puesto que alcanzamos el porcentaje de participación de mujeres más alto en la historia de Bolivia en sus más de treinta años de vida democrática, al menos a nivel de los Órganos

Legislativos de los Gobiernos Autónomos Municipales y Departamentales, y sin duda también a nivel de la Asamblea Legislativa Plurinacional, lo que llevo a posicionar a Bolivia como el segundo país en el mundo con mayor participación de mujeres en instancias de decisión (luego de Ruanda 63,8%), según los datos del Mapa de las Mujeres en Política 2014 de la Unión Interparlamentaria y ONU Mujeres (Red Innovación , 2014).

Cifras que sin lugar a dudas no sólo son el resultado de la emisión de normas como la Ley N° 026 del Régimen Electoral, sino podríamos considerar que son resultado de las demandas de la población y otras plataformas, además de la voluntad y compromiso político de algunas autoridades que atendieron las peticiones de las organizaciones de mujeres, puesto que no tendríamos esas cifras de no haber contado inicialmente con una convocatoria equilibrada en torno a la postulación de listas que cumplieran firmemente los principios de paridad y alternancia, a pesar de que el proceso electoral del año 2010 sabemos que los TED no fueron suficientemente rigurosos en su cumplimiento, sin embargo para los comisionados del 2015 se corrigieron, pero principalmente se implementó un reglamento y sistema electrónico (que se lo podía hacer en anteriores gestiones) para la inscripción de listas de las organizaciones y partidos políticos que tuviera como base el registro biométrico, que, por una parte no permitió falsear datos en torno al sexo de las o los candidatos; puesto que en ocasiones anteriores estas organizaciones políticas inscribieron a “Juana” y una vez ganado el curul, el partido político hacia la aclaración de que en realidad era “Juan”.

Un sistema electrónico que tuvo la principal función, además de facilitar la inscripción de listas a las organizaciones y partidos políticos, de no permitir inscribir listas incompletas que no contarán con la incorporación de candidaturas mujeres como se establece en la norma; una acción técnica, incluso logística, que sin necesidad de sanción moral, ni económica, simplemente no permitió la inscripción de lista alguna, si ésta no cumplía con la cantidad de candidaturas mujeres (principio de paridad) y el lugar correspondiente (principio de alternancia).

Sin duda son acciones que no podemos dejar de resaltar, ni reconocer como un importante avance en nuestro país, sumada la amplia construcción de normativa para promover la participación política de las mujeres; no podemos negar que esas cifras impactan al imaginario colectivo de la población en su conjunto, puesto que cuestiona ideas machistas y patriarcales que aún se mantienen en la sociedad, como que las mujeres sólo deben estar en la casa o son las únicas responsables del desarrollo de las familias, por tanto el campo político no es lo suyo; puesto que no podría afirmar que esas ideas desaparecieron, pero sin duda son cuestionadas y debilitadas con estas cifras de participación.

En el capítulo anterior revisamos a detalle el incremento que tenemos en las cifras de presencia y participación de las mujeres en los espacios de decisión política formal principalmente en los Órganos Deliberativos de los Gobiernos Autónomos Municipales, con un 51,1% de representación a nivel nacional (2015); y en el caso de los Gobiernos Autónomos Departamentales no se alcanza una paridad absoluta, pero se tiene una cifra bastante cercana de 45,64% lo que sin duda debemos considerar otro avance importante en relación al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, considerando que un desafío importante es mantener esas cifras y mejorar las condiciones y habilidades legislativas de las autoridades.

Sin embargo, otro desafío pendiente será sin duda el analizar acciones creativas y la normativa necesaria para tener una incidencia similar, y garantizar la presencia y participación paritaria de las mujeres en los Órganos Ejecutivos, debido a que las cifras son realmente bajas y poco alentadoras, en el caso de los GAD's en los diferentes comicios electorales, tanto a nivel de prefecturas, como posteriormente los dos procesos de elección de gobernadores/as, en la historia de nuestro país, nunca se eligió a una mujer para ocupar ese cargo, para asumir esa responsabilidad. Como lo mencionamos antes, puede ser que se debe a estudios que establecen que la población tiene preferencia por candidatos hombres para

esos puestos, pero principalmente se debe a la lógica y estructura patriarcal al momento de seleccionar candidatos al interior de las organizaciones y partidos políticos.

En relación a los GAM's la figura no es muy distinta, se contó con la elección de alcaldesas en algunos municipios, sin embargo las cifras son muy reducidas, como analizamos en el capítulo anterior, entre 1999 y 2015, lo que significaron cuatro procesos electorales a nivel municipal, sólo contamos con 89 alcaldesas de 1350 autoridades ejecutivas electas, lo que representa un 27% en más de quince años de gestión, a pesar de mostrar ciertos incrementos en cada proceso electoral, puesto que el año 2004 se tuvo un 4% de alcaldesas, el 2010 se aumentó a 7% y el 2015 se elevó a 9%. No obstante, por experiencia se evidencia que al no existir una acción afirmativa al respecto, podría existir el riesgo de reducir esas cifras dependiendo la coyuntura y accionar de las organizaciones y partidos políticos.

El incremento de la participación política de mujeres en espacios de decisión de política formal, como observamos en los datos que se presenta en nuestra investigación, también conllevan a un aumento de las denuncias y renuncias por acoso y violencia política, que no son sancionadas con la actual Ley N° 243, como vimos anteriormente por diferentes factores, empezando por el desconocimiento de la población de sus procedimientos de denuncia, la falta de sensibilización y criterios de género para su comprensión, la omisión por la persistencia de estereotipos de género, pero principalmente por la resistencia de un sistema patriarcal imperante en la burocracia estatal y sistema de justicia, dejando desprotegidas a mujeres autoridades; pero también al analizar la Ley N° 243 y su Decreto Supremo Reglamentario se observan algunos vacíos que la hacen de difícil aplicación, por una opción podría ser la modificación de dicha norma (Ley N° 243), acompañada de otras acciones que garanticen su cumplimiento, aclarando las instancias responsables de su aplicación y procedimiento de aplicación para garantizar la respectiva sanción; pero además sancionando y esclareciendo las

denuncias presentadas por la Asociación de Concejalas de Bolivia, el OEP y las recepcionadas por el Ministerio Público, según el reporte de ambas instancias.

Puesto que en la actualidad son evidentes las dificultades que tienen las concejalas y asambleístas departamentales víctimas de AVP para acceder al sistema de justicia; obstáculos que puede que se deban a la burocracia, pero también a la debilidad institucional judicial, y a su resistencia de adecuar su accionar al nuevo marco legal, a las características y contextos en los que ocurre el AVP, y al conflicto que genera que tengan valor probatorio material (Observatorio de Paridad Democrática, 2018).

6.4. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS AUTONÓMICOS DEPARTAMENTALES Y CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES

Es importante resaltar que a lo largo del estudio nos concentramos principalmente en la participación política de las mujeres, en espacios de decisión de la política formal, refiriéndonos en específico a su participación en la conformación de los órganos legislativos y ejecutivos de los gobiernos autónomos municipales y departamentales entre los años 2010 y 2018. Esta aclaración es pertinente puesto que la participación política se manifiesta de muchas maneras, principalmente en los espacios no formales, como las organizaciones sociales, sindicales, barriales, y otras. Participación que sería muy interesante analizar, sin embargo es un campo bastante subjetivo, dinámico, coyuntural, con criterios bastante amplios, lo que no significa que por ello sea menos importante.

Justamente por aquello nos pareció valioso recoger algunos de los resultados obtenidos en el diagnóstico elaborado por ONU Mujeres, respecto a la participación de las mujeres en los procesos de elaboración de Cartas Orgánicas Municipales y Estatutos Autonómicos Departamentales, en el auge de la elaboración de los mismos, el año 2012. Puesto que dicho diagnóstico es bastante

detallado y presenta algunos resultados sumamente interesantes, observando acciones de movilización de las mujeres, que generalmente son invisibilizadas y no valoradas.

Como lo mencionamos anteriormente, el proceso de implementación del modelo autonómico en el país fue bastante significativo para la población, autoridades, instituciones, la sociedad en su conjunto, post promulgación de la CPE y LMAD, obviamente con cierto énfasis en los departamentos de la llamada media luna (Santa Cruz, Tarija, Pando y Beni) más que en otros lugares; y sin duda un inicio (y posiblemente su máximo alcance) de la implementación de las autonomías con una participación dinámica de la población, fue justamente con las diferentes acciones que iniciaron los GADs y GAMs para la elaboración de las Cartas Orgánicas Municipales y los Estatutos Autonómicos Departamentales (considerando el ámbito de análisis de nuestra investigación), los cuales no se desarrollaron de forma homogénea, pero al menos coincidieron en algunas etapas, de acuerdo a lo establecido y algunos lineamientos generales dados por el Ministerio cabeza de sector.

Sin duda, dejando de lado las diferentes tensiones generadas al finalizar la Asamblea Constituyente, puesto que uno de los temas que generaron esta situación, fue la concepción de las autonomías, sin embargo fue un proceso que generó bastante expectativa, ya que de acuerdo a lo establecido en la LMAD los GADs y GAMs iniciaban la experiencia de tener mayor poder de decisión en varios temas, de acuerdo al marco competencial establecido, teniendo la posibilidad de elaborar su propia legislación como un profundo acto de emancipación y autonomía.

Cuando revisamos el material relacionado a la participación de las mujeres en los procesos autonómicos destaca el elaborado por ONU Mujeres, en coordinación con el Ministerio de Autonomías, debido a que, como mencionamos anteriormente, tiene un enfoque particular, fue elaborado desde una mirada feminista, con un

leguaje muy sencillo y coloquial, pero además brindando herramientas bastante precisas para dichos procesos, por ejemplo la cartilla “Mujeres escribiendo nuestra autonomía”, presenta los resultados del diagnóstico elaborado por ONU Mujeres, pero además los resultados del taller en el que trabajaron sobre dicho diagnóstico, obteniendo recomendaciones y propuestas sumamente innovadoras.

Dicha cartilla por ejemplo parte de la concepción de las autonomías desde la experiencia, conocimientos, saberes y vivencias de las mujeres, más allá de lo normativo, y nos recuerda que el concepto de autonomía como tal, es una noción principalmente utilizada por el feminismo, por las mujeres, en esta capacidad de autonombrarse, de exigir tener la autonomía de decir y decidir qué es lo que quieren, lo que piensan, lo que quieren para sus vidas, autonomía que requiere de un contenido claro y se encuentra limitada por la existencia de las relaciones de poder y privilegios que generan desde siempre discriminación, opresión de sectores empobrecidos, resaltando que existen opresiones y explotaciones que afectan específicamente a las mujeres, motivo por el que las mujeres se movilizan y luchan para alcanzar esa autonomía, en el país y diferentes lugares del mundo.

El diagnóstico desarrollado por ONU Mujeres, elaborado el año 2012 (Ministerio de Autonomías, 2012) y actualizado el 2016, es de los pocos materiales que específicamente recogen información relacionada a la participación de las mujeres en los procesos autonómicos, delimitándose específicamente a las etapas de elaboración de Cartas Orgánicas Municipales y Estatutos Departamentales, con énfasis en la participación política no formal de las mujeres a través de sus organizaciones, con intervención de diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Considerando que este aspecto es sumamente enriquecedor para el desarrollo de la investigación, sin embargo no quisiéramos dispersarnos debido a que el proceso de elaboración de Cartas Orgánicas Municipales (COM) y Estatutos

Autonómicos Departamentales (EAD) no es un punto central en nuestra investigación, sumado a que terminó siendo un proceso truncado e inconcluso.

No obstante los aprendizajes y recomendaciones presentadas en dichos materiales son relevantes para el análisis de la participación política no formal de las mujeres, motivo por el que a continuación recogeremos de forma sucinta los aspectos más relevantes e interesantes del diagnóstico (Ministerio de Autonomías, 2012) sobre el estado de situación de la participación de las mujeres en la elaboración de Cartas Orgánicas Municipales y Estatutos Autonómicos Departamentales y la cartilla “Las Mujeres Escribiendo nuestra Autonomía” (2012), elaborados por ONU Mujeres y el Ministerio de Autonomías, el último reducido a Viceministerio el año 2017 y en adelante dejó de promover este tipo de material tan substancial para las investigaciones, al mismo tiempo de permitir la transparencia de las acciones del Estado.

6.5. AVANCES Y LIMITACIONES EN LA INCORPORACIÓN DE GÉNERO EN LOS ESTATUTOS AUTONÓMICOS DEPARTAMENTALES Y CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES

Como mencionamos anteriormente, el diagnóstico establece varias de las limitaciones que tuvo el proceso de elaboración de COM y EAD, considerando que a pesar de que cada proceso fue único por sus características y particularidades, posterior a la revisión y análisis de los anteproyectos borradores encontraron coincidencias y tendencias en relación a la incorporación al enfoque de género (en los departamentos y municipios que fueron parte del diagnóstico), llegando a lo siguiente:

- Si bien la normativa nacional establece ya la equidad de género, su incorporación en los estatutos enfrentó limitaciones como la falta de sensibilización e información de los asambleístas departamentales, con quienes se tuvo que realizar un proceso de incidencia y negociación permanentes por parte de las organizaciones e instituciones, en el cual el rol

de las asambleístas no fue suficiente ni determinante, rol que debe ser potenciado en el proceso autonómico.

- Existe concentración de debates previos y elaboración del estatuto en las ciudades capitales lo cual implica poca existencia de propuestas desde las mujeres indígenas o del área rural, y mayor incidencia de propuestas de mujeres urbanas, si bien ambas participan no lo hacen en las mismas condiciones, siendo importante propiciar el encuentro de ambas visiones.
- Los textos no incorporan las propuestas e intereses generados por las mujeres en el proceso, debido a esquemas que invisibilizan a las mujeres y a que se considera que sus propuestas ya forman parte de la CPE u otras normativas generales como los derechos humanos. Además se entiende por equidad de género hombre-mujer presentándose una gran resistencia a incorporar propuestas que vienen solamente desde las mujeres.
- Se asume la CPE como el límite al cual pueden llegar las aspiraciones y sueños y no como un punto de partida, aspecto contradictorio pues si la CPE es el límite, es decir contiene ya todo lo que se puede aspirar, elaborar las cartas orgánicas podría carecer de sentido.
- El fortalecimiento de espacios de discusión autónomos es un aspecto determinante para cualificar la participación y propuesta de las mujeres en el proceso autonómico, pues en los espacios mixtos se priorizan otras temáticas y la participación de las mujeres es limitada y en muchos casos nula.
- El escaso tiempo y carencia de condiciones para que pudieran estar acompañadas de sus hijas e hijos pequeños, fue una gran limitante para la participación real de las mujeres en este proceso.
- Por otro lado, el lenguaje técnico, en castellano y el desconocimiento de la normativa base limitó la participación de mujeres en áreas rurales.
- En muchos casos, existieron temáticas feminizadas, por ejemplo, salud, violencia, discapacidad, etc. hecho que impidió la participación integral de las mujeres en todas las mesas temática.

- Es crucial reconocer la importancia de la intervención de las mujeres en todas las etapas del proceso, para asegurar la inclusión de sus propuestas en los documentos finales de Carta Orgánica/Estatuto Autonómico Departamental.

El análisis que desarrollan en el mencionado diagnóstico es sumamente detallado, especificando las particularidades en cada uno de los departamentos, sin embargo podemos observar que en las conclusiones se evidencian varios aspectos interesantes respecto a la participación de las mujeres y las limitaciones, principalmente institucionales y sin duda también machistas por parte de sus funcionarios, como la falta de sensibilización e información de los assembleístas departamentales en cuanto a la incorporación del enfoque de género, lo que conllevó a generar procesos de incidencia y negociación; o la negación de incluir las propuestas de las mujeres con la justificación de que se encuentran inherentes en lo establecido en la CPE y no requería mayor desarrollo, cuando se trata de todo lo contrario; o peor aún, el negarse a incluirlas por tener una concepción errada de la equidad de género y resistirse a mociones que involucran sólo a mujeres, sin comprender que son acciones afirmativas, que benefician a toda la población.

Otro aspecto que cabe resaltar y se reproduce en el espacio de participación política formal, es la falta de condiciones para que las mujeres puedan desarrollar una participación activa, esto debido a las limitaciones de tiempo por el triple rol de que deben cumplir las mujeres (reproductivo, laboral y comunitario), como lo explica Caroline Moser (1995), puesto que muchas veces las mujeres tenían que asistir acompañadas de sus hijos e hijas pequeñas. El que se limite a las mujeres a trabajar solo temas feminizados, como la salud, la violencia, la discapacidad, cuando las mujeres también tienen mucho que aportar en todos los campos tratados, como ya se había demostrado en la Asamblea Constituyente.

En definitiva, ese diagnóstico evidenció aspectos que no lastimosamente no fueron aprovechados para un crecimiento local diferente, pues habían visibilizado

que los espacios de discusión autónomos permitían cualificar la participación de las mujeres, pero además permitían tratar temas relevantes que no encontraban cabida en otros campos, se promovió que las mujeres se articulen, analicen sus realidades y elaboren propuestas, se iniciaron algunos puentes entre mujeres urbanas y rurales, a pesar de existir predominancia de las urbanas, sin embargo no se potenció los mismos, se buscó limitar estos espacios con el uso de un lenguaje “técnico”, normativo, castellanizado; no olvidemos que el 2015 ingresaron nuevas autoridades departamentales y municipales que varios de los casos desconocían el avance de estos procesos o no estaban de acuerdo con los mismos, más la burocracia del Estado y la demora del TCP. Sin duda fue una sumatoria de hechos y descuidos que llevaron al cansancio de la población, al desgaste de estos espacios, provocando que los EAD y las COM queden en nada.

Por otra parte la cartilla recoge reflexiones desarrolladas en un taller en el que las y los diferentes actores analizaron los resultados del diagnóstico y establecieron algunos desafíos propiamente de los procesos de elaboración de COM y EAD que no tiene mucho sentido desarrollarlos por lo establecido en el anterior párrafo, sin embargo a continuación recogemos algunos de los desafíos vigentes, que se aplican en general a los procesos autonómicos y al fortalecimiento del ejercicio de los derechos de las mujeres.

- Potenciar el enfoque de género en los Órganos Legislativos de los GAMs y los GADs, para garantizar la participación de las mujeres.
- Fortalecer la base normativa en género de los equipos técnicos y consultores.
- Generar estrategias de seguimiento, apoyo e intercambio de experiencias entre Órganos Legislativos (GAMs y GADs), equipos técnicos, consultores e instituciones que brindan apoyo técnico, en temas de género.
- Difundir la normativa nacional y local, respecto a la incorporación del enfoque de género, no sólo en español sino también en idiomas originarios, no sólo escritas, sino también en formato multimedia y audiovisual.

- Propiciar espacios de diálogo, concertación y elaboración de propuestas desde las mujeres.
- Sensibilizar a los miembros del TCP y otras instancias estatales sobre la importancia de la incorporación de género en las acciones y funciones que desempeñan.

7. PROPUESTA CON CRITERIOS POLÍTICO - NORMATIVOS QUE PERMITA BRINDAR MAYORES GARANTÍAS EN EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES ELECTAS EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, DE ACUERDO AL MARCO NORMATIVO ACTUAL

Como analizamos en lo inextenso del documento, a pesar de existir varios avances respecto la participación política de las mujeres, al menos en los espacios políticos de decisión formal, como son los gobiernos autónomos municipales y departamentales que son el objeto de este estudio, se evidencia mayor presencia, por tanto mayor participación de mujeres en los órganos deliberativos de ambas instancias; con una presencia que se ha ido incrementado con los años en los órganos ejecutivos a nivel municipal y con una clara ausencia en los órganos ejecutivos a nivel departamental. Sin embargo se denotan varios desafíos que incidan en la cultura política de la sociedad en general, para atacar al patriarcado y al colonialismo, otros ligados al desarrollo de normativa para incrementar la participación de las mujeres en las instancias ejecutivas y finalmente el desarrollo de diferentes mecanismos, que sin duda serán una suma de diferentes factores, que contribuyan a brindar mayores condiciones para que las mujeres ejerzan sus derechos políticos, pero primordialmente ejerzan y cualifiquen su participación como autoridades electas; factores ligados a la legitimidad, a despojarnos de estereotipos de género, al acceso a la educación y liberación del triple rol que tienen las mujeres (reproductivo, productivo – económico, comunitario – político); y principalmente protegerlas de la violencia y acoso político, entre otros.

Justamente, nuestro proyecto de grado trabaja este último aspecto, el acoso y violencia política hacia las mujeres, que como vimos anteriormente ha sido, no el único, pero una de las principales limitantes en el desempeño de funciones y derechos políticos de mujeres autoridades electas, mayoritariamente en el campo

de las autonomías municipales, lo que no significa que no se hayan dado denuncias de mujeres asambleístas departamentales, en menor cantidad.

En ese sentido, podemos reconocer como un avance importante la promulgación de la Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres (LEY N° 243 , 2012), la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (LEY N° 348, 2013); que refuerza la anterior; sus decretos supremos reglamentarios, que al menos en el segundo caso incluye presupuestos mínimos y los procedimientos para facilitar su implementación.

Sin embargo nos concentraremos en la implementación de la Ley N° 243 contra el acoso y violencia política, que como se analizó anteriormente ha presentado muchas dificultades, debido a varios factores, desde la burocracia del sistema judicial, hasta las represalias al interior de las organizaciones y partidos políticos, sumando aspectos como el desconocimiento de la norma, la ausencia de mecanismos institucionales que garanticen su cumplimiento, la resistencia a la norma por prácticas y estereotipos patriarcales, la revictimización y la falta de recursos económicos, entre muchos otros.

La Ley N° 243 promulgada en mayo de 2012, fue una demanda de más de doce años de la Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia, que debido a su falta de institucionalización, falta de recursos, cambios de gobiernos nacionales, pero también por los cambios de integrantes en su interior, la Ley aprobada no fue trabajada de forma estructural, también porque se trató un tipo de violencia tipificada hace pocos años en el país, aprobada principalmente por presiones sociales y en atención a un caso en específico, el asesinato, impune hasta la fecha, de la concejala Juana Quispe Apaza, concejala del GAM de Acoraimes, en la gestión 2012.

Esta norma fue reglamentada recién el año cinco de octubre de 2016, a través del Decreto Supremo N° 2935, el cual consta de veinte artículos, disposiciones finales y disposiciones finales. En el artículo 2 establece “definiciones”, explicitando cómo debe entenderse algunos conceptos y actos de acoso y violencia política, que podrían contribuir en su implementación, al mismo tiempo de provocar jurisprudencia contraria, en el entendido que una Ley tiene supremacía ante un Decreto Supremo, además de que un Decreto Reglamentario, no debe incluir aspectos que no se encuentran en la norma, en este caso a nombre de definiciones en realidad se está diferenciando lo que son actos de acoso político, de los que son actos de violencia política; cuando lo correcto es la modificación de la norma, de lo contrario dicho Decreto Supremo podría ser representado por exceder a la norma que reglamenta.

No cabe duda, que el objeto de las proyectistas del Decreto Supremo N° 2935 ha sido de buena fe el complementar y cubrir vacíos jurídicos que presenta la Ley N° 243, lo que ha llevado a una implementación muy compleja y frustrante para las mujeres víctimas de acoso y violencia política, sin embargo no es instrumento adecuado de acuerdo a la normativa vigente, lo correcto sería la modificación de dicha norma, sin olvidar que tendría mayor peso legal, como se establece en la supremacía constitucional en el ordenamiento jurídico boliviano, de acuerdo a lo establecido en el párrafo II del artículo 410 de la CPE:

- II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:
 1. Constitución Política del Estado.
 2. Los tratados internacionales.
 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.

4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Es en ese sentido, de forma muy sencilla presentaremos la propuesta de modificación de la Ley N° 243 trabajada como propuesta de nuestro Proyecto de Grado, lo cual permitía la implementación adecuada de la norma mencionada, se convertiría en el marco legal necesario y valido para hacer efectivo el Decreto Supremo N° 2935, al mismo tiempo de esclarecer los actos a ser juzgados en lo administrativo y los que necesariamente deben ser tratados por la vía penal. De lo contrario se corre el riesgo de mantenerse su inaplicabilidad, que lleva a la desprotección de las mujeres autoridades víctimas de acoso y violencia política, además de juzgarse varios delitos penales por la vía administrativa, debido a interpretaciones erradas a la que se presta la misma en la actualidad.

7.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 243

- En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado se asigna la competencia concurrente, donde la legislación le corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercerán simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. Por tanto se requiere incluir un **artículo 2** relacionado al “**MARCO COMPETENCIAL**”; que permitiría dar el marco legal para el su cumplimiento, respetando el régimen autonómico.
- Es imprescindible en el **Artículo 5 (ÁMBITO DE PROTECCIÓN)**, realizar las aclaraciones dadas en el Artículo 2 de Definiciones del Decreto Supremo N° 2935.
- Es indispensable que en el **Artículo 8**, se diferencié los actos de acoso político, que incluirían los “Incisos a, b, c, d, f, g, h, j, k”, establecidos en dicha norma, los que cuales pueden ser denunciados por la vía administrativa. Puesto que requerimos aclara que los incisos e, i, l, corresponden a materia penal, y la Ley N° 243 le da una sanción administrativa.

- En un siguiente artículo, es ineludible considerar los incisos m,n,o,p,q, como actos de violencia política.
- En coherencia con las modificaciones anteriores, el **Artículo 16** deberá establecer que las sanciones administrativas sólo son aplicables en los casos de acoso político; por tanto por la gravedad de los hechos de violencia política, los mismos necesariamente tendrían que ser sancionados por la vía penal.
- En el **Artículo 17** se sugeriría que en la consideración de faltas, sólo se consideren graves y gravísimas, puesto que como se encuentra actualmente genera confusiones, lo que lleva a ser omitido.
- Deberían ser consideradas faltas graves del inciso a – c.
- Deberían ser consideradas faltas gravísimas del inciso d - k, exceptuando los incisos e y i, que como establecimos anteriormente ya son considerados delitos penales. Además de incorporar como faltas gravísimas los incisos j y k.
- También debe eliminarse el párrafo III del **Artículo 17**, puesto que la suspensión temporal del cargo de una autoridad electa no procede, por tanto necesariamente la denuncia en esos casos debe realizarse por la vía penal.
- Las agravantes establecidas en el **Artículo 22**, debe aclararse que de acuerdo al código penal, sólo son aplicables en esa materia, no así para sanciones en materia administrativa.
- Consideramos importante explicitar que los incisos e, i, l, al ser considerados delitos penales, deberían ser considerados como agravantes en el delito de violencia política y evitar que estos reciban una sanción administrativa.

A continuación presentamos una matriz de doble entrada que permite graficar y mayor comprensión de las diferentes modificaciones propuestas a la mencionada norma, lo que permitiría, principalmente en lo que respecta la sanción, mayor aplicabilidad de la norma en cuestión:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 243

| LO QUE ESTABLECE ACTUALMENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center">TÍTULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> | <p align="center">TÍTULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> |
| <p>Artículo 1. (FUNDAMENTOS). La presente Ley se funda en la Constitución Política del Estado y los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las mujeres ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.</p> | <p>Artículo 1. (FUNDAMENTOS). La presente Ley se funda en la Constitución Política del Estado y los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las mujeres ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.</p> |
| | <p>Se propone incluir:</p> <p>Artículo X (MARCO COMPETENCIAL) <u>En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado se asigna la competencia concurrente, donde la legislación le corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercerán simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.</u></p> |
| <p>Artículo 5. (ÁMBITO DE PROTECCIÓN). La presente Ley protege a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político - pública.</p> | <p>Artículo 5. (ÁMBITO DE PROTECCIÓN). La presente Ley protege a todas las mujeres candidatas, electas, designadas, <u>dirigentas de Organizaciones Sociales</u>, o en el ejercicio de la función político - pública.</p> |
| <p>Artículo 8. (ACTOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA). Son actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres aquellos que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo. Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político – pública. Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los | <p>Se propone dividir en un artículo las acciones consideradas acoso político y en otro específico lo que se considera violencia política, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 8. (ACTOS DE ACOSO POLÍTICO). I. <u>Son actos de acoso político, los siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo. Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político – pública. Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>hombres.</p> <p>e. Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.</p> <p>f. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.</p> <p>g. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.</p> <p>h. Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político - pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.</p> <p>i. Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.</p> <p>j. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p>k. Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.</p> <p>l. Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.</p> <p>m. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político - pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.</p> | <p>implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.</p> <p>e. Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.</p> <p>f. e. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.</p> <p>g. f. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.</p> <p>h. g. Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político - pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.</p> <p>i. Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.</p> <p>j. h. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p>k. i. Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.</p> <p>l. Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.</p> <p>m. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político - pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.</p> <p>n. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>n. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.</p> <p>o. Divulguen información falsa relativa a las funciones político - públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.</p> <p>p. Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.</p> <p>q. Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.</p> | <p>e. Divulguen información falsa relativa a las funciones político - públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.</p> <p>p. Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.</p> <p>q. Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.</p> <p><u>II. Cualquier otro acto de acoso político que impida el ejercicio de los derechos políticos y la función político- pública.</u></p> |
| | <p><u>Se propone aclarar de la siguiente manera:</u></p> <p>Artículo 9. (ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA). I. <u>Son actos de violencia política, los siguientes:</u></p> <p>m. a. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político - pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.</p> <p>n. b. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.</p> <p>o. c. Divulguen información falsa relativa a las funciones político - públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.</p> <p>p. d. Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.</p> <p>q. e. Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las mujeres candidatas, autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o</p> |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general que restrinjan sus derechos y el ejercicio de sus funciones político-públicas.</p> <p>II. Cualquier otro acto de violencia política que impida el ejercicio de los derechos políticos y la función político- pública.</p> |
| <p>CAPÍTULO II VÍA ADMINISTRATIVA</p> | <p>CAPÍTULO II VÍA ADMINISTRATIVA</p> |
| <p>Artículo 17. (DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS).</p> <p>I. A efectos de la presente Ley se establecen las siguientes faltas: leves, graves, y gravísimas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Son faltas leves las establecidas en el Artículo 8 incisos a) al c) cuya sanción será de amonestación escrita, bajo registro. 2. Son faltas graves las establecidas en el Artículo 8 de los incisos d) al h) cuya sanción será amonestación escrita bajo registro y descuento de hasta el veinte por ciento (20%). 3. Son faltas gravísimas las establecidas en el Artículo 8, incisos i) al q) de la presente Ley, cuya sanción será de suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta (30) días. <p>II. Se impondrá el máximo de la sanción en las faltas graves cuando concurren las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos que se cometan en contra de una mujer embarazada. 2. El acto que se cometa en contra de una mujer mayor de sesenta años. 3. Los actos que se cometan en contra de mujeres sin instrucción escolarizada básica o limitada. 4. Cuando el autor, autora o autores, materiales o intelectuales, pertenezcan y estén en funciones de dirección de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, dirigencias orgánicas o de | <p>Se propone la siguiente modificación:</p> <p>Artículo 17. 18. (DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS).</p> <p>I. A efectos de la presente Ley se establecen las siguientes faltas: leves, graves, y gravísimas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Son faltas leves graves las establecidas en el Artículo 8 incisos a. al c. cuya sanción será de amonestación escrita, bajo registro, y descuento de hasta el veinte por ciento (20%). 2. Son faltas graves las establecidas en el Artículo 8 de los incisos d) al h) cuya sanción será amonestación escrita bajo registro y descuento de hasta el veinte por ciento (20%). 3. 2. Son faltas gravísimas las establecidas en el Artículo 8, incisos i) al q) d. al i. de la presente Ley, cuya sanción será de suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta (30) días, exceptuando las autoridades electas. <p>II. Se impondrá el máximo de la sanción en las faltas graves gravísimas cuando concurren las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos que se cometan en contra de una mujer embarazada. 2. El acto que se cometa en contra de una mujer mayor de sesenta años. 3. Los actos que se cometan en contra de mujeres sin instrucción escolarizada básica o limitada. 4. Cuando el autor, autora o autores, materiales o intelectuales, pertenezcan y estén en funciones de dirección de partidos |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>cualquier otra forma de organización política y/o sea autoridad o servidor público.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. El acto que se cometa en contra de una mujer con discapacidad. 6. Si como resultado de los hechos, se hubiere producido el aborto. 7. Cuando el autor, autora o autores sean reincidentes en la comisión de actos de acoso y/o violencia política contra las mujeres. 8. Involucren a los hijos o hijas de la víctima como medio de presión para vulnerar los derechos de las autoridades electas. 9. Cuando los actos de acoso y/o violencia contra de las mujeres, sean cometidos por dos o más personas. <p>III. Las faltas gravísimas cometidas por autoridades electas serán sancionadas con suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta (30) días.</p> <p>IV. En caso de determinarse en el proceso interno administrativo o disciplinario, indicios de responsabilidad penal, descritas por esta Ley u otros, o cuando el acoso o violencia política hacia las mujeres sean realizados por personas particulares o privadas, el hecho deberá ser remitido al Ministerio Público.</p> | <p>políticos, agrupaciones ciudadanas, dirigencias orgánicas o de cualquier otra forma de organización política y/o sea autoridad o servidor público.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. El acto que se cometa en contra de una mujer con discapacidad. 6. Si como resultado de los hechos, se hubiere producido el aborto. 7. Cuando el autor, autora o autores sean reincidentes en la comisión de actos de acoso y/o violencia política contra las mujeres. 8. Involucren a los hijos o hijas de la víctima como medio de presión para vulnerar los derechos de las autoridades electas. 9. Cuando los actos de acoso y/o violencia contra de las mujeres, sean cometidos por dos o más personas. <p>III. Las faltas gravísimas cometidas por autoridades electas serán sancionadas con suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta (30) días.</p> <p>IV.- III. En caso de determinarse en el proceso interno administrativo o disciplinario, indicios de responsabilidad penal, descritas por esta Ley u otros, o cuando el acoso o violencia política hacia las mujeres sean realizados por personas particulares o privadas, el hecho deberá ser remitido al Ministerio Público.</p> |
| <p>Artículo 22. (DE LAS AGRAVANTES). Los delitos de acoso y violencia política contra las mujeres se agravarán con un tercio de la pena en los casos descritos en el Artículo 17, parágrafo II de la presente Ley.</p> | <p>Artículo 22- 23. (DE LAS AGRAVANTES). <u>Se considera a Los delitos de acoso político y violencia política contra las mujeres se agravarán como agravantes con un tercio de la pena en los demás casos descritos en el Artículo 17, parágrafo II de la presente Ley delitos establecidos en el código penal.</u></p> |

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. CONCLUSIONES

- La modificación a la Ley de Régimen Electoral a finales de los años 90 que incluyó las cuotas en razón de género, a pesar de su reducido cumplimiento, permitió incidir en el imaginario colectivo y las mujeres respecto al derecho político de ser elegidas y la necesidad de participar de la esfera pública y política, sin embargo los avances más significativos se dan con la implementación de los principios de paridad y alternancia establecidos en la Ley N° 026 del Régimen Electoral.
- Los resultados de la Asamblea Constituyente, a pesar de que expresó tensiones al interior de la misma, refleja en el texto constitucional la inclusión y atención de las principales preocupaciones y demandas de las mujeres, expresadas a través de diferentes tipos de organización u asociación, al mismo tiempo exponer la falta de construcción y consenso epistemológico de sus demandas, evidenciando diferentes corrientes ligadas a la igualdad de género, la equidad de género, igualdad de oportunidades, planteando una propuesta que podría ser interesante, pero aún no ha sido profundizada como es la despatriarcalización, conectada de forma directa a la descolonización del Estado prioritariamente, acompañado de la población en general.
- Los derechos políticos de las mujeres, a través de su constitucionalización y la emisión de normativa que promueve y busca garantizar su ejercicio, además de la inclusión de mecanismos específicos de cumplimiento, como los implementados por el OEP, se ven fortalecidos y tenemos como resultado un evidente incremento de mujeres en espacios de decisión política formal, principalmente en órganos deliberativos de los diferentes tipos de gobierno; sin embargo queda pendiente erradicar la violencia y el acoso político y brindar mayores condiciones a las mujeres para cualificar y fortalecer sus capacidades como tomadoras de decisión.

- Si bien la transición de cuotas de género a paridad democrática ha sido un proceso lento y complejo se obtuvieron resultados muy importantes y favorables a las mujeres, puesto que como nunca en la historia del país, en la actualidad tenemos 51% de presencia femenina en órganos deliberativos de los GAM's, y una cifra cercana al 50% en instancias deliberativas de los GAD's, que evidencia la conquista del derecho a ser elegidas como autoridades y representantes políticas, accediendo al espacio público con voz, voto y poder de decisión, lo que sin duda fortalecerá el cuestionamiento al sistema político y la forma de hacer política desde una lógica patriarcal y colonial.
- A pesar de que en los últimos dos procesos electorales subnacionales se evidencia un incremento importante de mujeres en espacios de decisión formal, esto no debe darse por hecho, puesto que los avances normativos no necesariamente fueron acompañados por una transformación en la cultura política, puesto que a pesar de existir mayor aprobación, aún están marcados los estereotipos de género lo que podría significar un retroceso en cualquier proceso electoral en adelante.
- En lo correspondiente a la elección de Máxima Autoridad Ejecutiva los órganos de los GAD's, en los comicios electorales del 2010 tuvimos una sola mujer como candidata, en los comicios del 2015 contamos con dos mujeres candidatas, sin embargo en ambos procesos electorarios se repite la presencia absolutamente masculina puesto que las nueve gobernaciones quedaron a cargo de hombres, esto debido a la preferencia de las organizaciones y partidos políticos por tener candidatos hombres para cargos ejecutivos y también a la población, que mantiene la misma predilección.
- En la implementación del proceso autonómico, se evidencia que la facultad legislativa no ha sido trabajada desde una visión que consolide y fortalezca la cualidad autonómica, ni los derechos de las mujeres, debido a los cambios de autoridades, la vigencia de una mirada centralista desde el nivel nacional, equipos técnicos de asesoramiento con miradas centralistas, y el

desgaste generado por procesos fallidos de elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas Municipales.

- El número de Estatutos Autonómicos y las Cartas Orgánicas Municipales aprobadas, es bastante reducido en general a pesar de fueron concebidas como pequeñas constituciones a regir en el ámbito subnacional; las pocas concluidas muestran diversos contenidos y enfoques de género debida a la incidencia política y la acción colectiva de las mujeres a nivel municipal y departamental, pero también debido a las limitaciones establecidas principalmente por los equipos consultores a cargo, y algunas autoridades locales.
- El incremento de la participación política de mujeres en espacios de decisión, también conllevó a un incremento de los casos y denuncias de acoso y violencia política, que no pueden ser sancionadas con la actual Ley N° 243, debido a su compleja aplicabilidad, dejando desprotegidas a mujeres autoridades; por tanto queda pendiente la modificación de dicha norma (Ley N° 243), aclarando las instancias responsables de su aplicación y procedimiento de aplicación para garantizar la respectiva sanción; pero además sancionando y esclareciendo las denuncias presentadas por la Asociación de Concejalas de Bolivia y el OEP, según el reporte de ambas instancias.
- El registro de denuncias por acoso y violencia política hacia las mujeres se ha ido incrementando paulatinamente, presentando picos mayores a la mitad de cada gestión gubernamental. Pareciera que las razones por las que las mujeres autoridades, principalmente concejalas son víctimas de acoso y violencia y acoso políticos, en varias oportunidades por militantes de la organización y partido político al que ellas pertenecen, se debe a dos aspectos prioritariamente a) la promoción y/o intento de realizar la denominada e ilegal “gestión compartida”, una errada interpretación de la alternancia que sólo aplica en el caso de las autoridades mujeres titulares, no así en el caso de hombres titulares; y b) el control y exigencia de transparencia en la administración de recursos públicos; que significa la

transformación de las formas de hacer política, coherentes con la demanda de administraciones públicas transparentes y efectivas en la administración de recursos del Estado.

- Son varias las normas y políticas públicas emitidas a favor de los derechos de las mujeres, que se las considera un avance, pero son algo débiles en torno al enfoque de despatriarcalización que se dice quieren asumir. Sin embargo son un aprendizaje en torno a que no se puede modificar la realidad con sólo la emisión de normas y decretos, sino queda pendiente la aplicación eficiente y creativa, para modificar la cultura política de la población boliviana; garantizando no existan retrocesos.

8.2. RECOMENDACIONES

- El OEP y las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la norma deben asumir estrategias serias para el análisis, profundización y fortalecimiento de la democracia plural, democracia representativa, democracia directa y democracia comunitaria, incluyendo de forma complementaria la democracia paritaria.
- Las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente debe incentivar la generación de espacios de análisis y reflexión que permitan recoger propuestas de fortalecimiento y consolidación de la democracia intercultural y paritaria.
- El OEP debe trabajar en el desarrollo de mecanismos y una propuesta legislativa que promueva el principio de paridad en la elaboración de candidaturas a los órganos ejecutivos de GAD's y GAM's, de parte de las organizaciones y partidos políticos, con el objeto de brindar mayores condiciones para que las mujeres accedan a estos espacios y para que la población tenga mayores opciones.
- En lo que respecta a los GAM's se evidencia la presencia paritaria en la conformación de los órganos deliberativos, lo que requiere de una vigilancia

constante, tanto por las instancias correspondientes a nivel estatal, como por las organizaciones de mujeres, para que dichas cifras se mantengan en los siguientes comicios electorales y no exista ningún tipo de retroceso, ni disminución en su presencia.

- El OEP y la ALP deben trabajar los mecanismos suficientes para frenar los acuerdos y presiones para la implementación de la denominada “gestión compartida”, recordando su ilegalidad, que significa la limitación de derechos político; que promueve los hechos de acoso y violencia política hacia las mujeres, y que atenta contra la democracia paritaria.
- El OEP y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional podrían analizar la propuesta de modificación de la Ley N° 243 presentada, para que en coordinación con el Órgano Judicial se modifique y garantice su implementación y cumplimiento.
- Se deben establecer programas de apoyo técnico – legal para mujeres candidatas, electas y en ejercicio de función pública política, para fortalecer el desempeño y desenvolvimiento de las mismas.
- Se requiere la implementación de mayores instrumentos para la atención, garantía y sanción en los casos de denuncia, puesto que a la fecha se encuentran demasiadas trabas para la efectiva implementación de la Ley N° 243.
- Las instancias públicas correspondientes deben fortalecer y crear todas las instancias previstas en la Ley para garantizar la atención, protección y reparación a las mujeres víctimas de acoso y violencia política, así como la sanción a las y los agresores.
- Es urgente la implementación de un sistema en red de todas las instancias responsables de registro de denuncias, la atención y sanción, con datos centralizados y sistematizados oficialmente.
- El OEP de acuerdo a norma, debe realizar seguimiento y exigir el cumplimiento de la paridad y alternancia y de los derechos políticos de las mujeres en los estatutos y reglamentos internos de las organizaciones

políticas, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas. Estos documentos deben ser de carácter público y no privado.

- Las organizaciones de mujeres deben promover acciones para su fortalecimiento conceptual y epistemológico desde la cual analizan sus necesidades y desarrollan sus demandas; trabajando por conseguir una autonomía organizativa, promoviendo nuevos liderazgos que no respondan a ONGs, ni partidos políticos, al mismo tiempo de hacer mayores alianzas para no dispersar acciones.

9. BIBLIOGRAFÍA

Giorgis, L. (2001-2002). La problemática del ejercicio pleno de la ciudadanía ensituaciones de marginación, desempleo y pobreza. Necesidad de una democratización de la democracia para garantizar la efectiva participación política de todos. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. N° 34-35. San José de Costa Rica* .

Uriarte, E. (2002). *Introducción a la Ciencia Política: La política en las sociedades democráticas*. Madrid: Tecnos.

OMS. (1 de Julio de 2020). *Género*. From Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/topics/gender/es/>

Gil, E. P., & Lloret, I. (2007). *Los derechos humanos y La violencia de género*. UOC. Elejabeitia, C. (1987). *Liberalismo, Marxismo y Feminismo*. Anthropos .

Paredes, J., & Guzmán, A. (2014). *El tejido de la rebeldia: ¿Qué es el feminismo comunitario? Bases para la despatriarcalización*. La Paz – Bolivia: Mujeres Creando Comunidad.

Calderon, L. M. (22 de Mayo de 2019). El Poder. Diplomado en Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Contra las Mujeres de la Escuela de Gestión Pública Plurinacional. La Paz, Murillo, Bolivia.

LEY N° 018. (16 de Junio de 2010). Ley del Órgano Electoral Plurinacional . *Gaceta Oficial de Bolivia* . La Paz, Bolivia .

LEY N° 26. (30 de Junio de 2010). Ley del Régimen Electoral . *Gaceta Oficial de Bolivia* . La Paz, Bolivia.

Americanos, O. d. (09 de Junio de 1994). *Página oficial OEA*. Retrieved Marzo de 2020 from oas.org: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
violencia, C. d. (11 de Mayo de 2011). *coe.int/conventionviolence*. Retrieved Marzo de 2020 from rm.coe.int: <https://rm.coe.int/1680462543>

ONU - Mujeres. (Diciembre de 2011). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación coontra la mujer - CEDAW* . From ONU-Mujeres: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es>

UN General Assembly, D. o. (20 de Diciembre de 1993). *ONU Asamblea General*. Retrieved Marzo de 2020 from refworld.org.es:
<https://www.refworld.org.es/docid/50ac921e2.html>

ONU-Mujeres. (2015). *La Plataforma de Acción de Beijing: inspiración entonces y ahora*. From ONU-Mujeres: <https://beijing20.unwomen.org/es/about>

LEY N° 348. (9 de Marzo de 2013). Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de. *Gaceta Oficial de Bolivia* . La Paz, Bolivia.

LEY N° 243 . (28 de Mayo de 2012). Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres . *Gaceta Oficial de Bolivia* . La Paz , Bolivia .

Benavides Clavijo, A. E. (2008). *Defensor del pueblo de Bolivia y la perspectiva de género*. La Paz.

Monasterios, K., & Tapia, L. (2001). *Participación política de las mujeres en El Alto*. La Paz: Centro de Promoción de la Mujer "Gregoria Apaza".

Aldunate, V., & Paredes, J. (2010). *Construyendo movimiento*. La Paz: Solidaridad Internacional - Bolivia.

Carvalho, L. (Abril de 2016). *En Bolivia, la paridad de género tropieza en el Ejecutivo regional*. From Naciones Unidas - Bolivia: <http://www.nu.org.bo/noticias/naciones-unidas-en-linea/en-bolivia-la-paridad-de-genero-tropieza-en-el-ejecutivo-regional/>

Página Siete. (12 de octubre de 2018). Informe: Bolivia registra 319 alcaldes y sólo 20 alcaldesas. *Página Siete* .

Sánchez, C. (2015). *Participación Política de las Mujeres en el Estado, Coordinadora de la Mujer*. La Paz Bolivia: IDEA Internacional.

Organización de Naciones Unidas. (20 de Diciembre de 1952). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER. Resolución 640 (VII) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas*. From ACNUR: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>

Barrena, G. (agosto de 2012). *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Fascículo 3)*. From Corte Internacional de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29904.pdf>

CEPAL. (6-9 de Agosto de 2007). *Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe Quito, Ecuador* . From FEIM: http://www.feim.org.ar/pdf/conferencias/quito/consenso_quito.pdf

Organización de Estados Americanos. (9 de Junio de 1994). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA*

LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA". From Departamento de Derecho Internacional - OEA: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

ONU-Mujeres. (2014). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing - Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*. From ONU-Mujeres: https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf

Naciones Unidas-Bolivia. (29 de Junio de 2020). *Transición de los ODM a los ODS*. From Naciones Unidas-Bolivia: <http://www.nu.org.bo/agenda-2030/transicion-de-los-odm-los-ods/>

Muñoz, J., & Rivera, C. (15 de Agosto de 2007). *Ficha 2: La guerra del agua y del gas como plataformas de la Asamblea Constituyente en Bolivia*. From http://www.institut-gouvernance.org/docs/flag_espiral_mx_cuaderno-1-ficha_002_vdd.pdf

CEPAL. (2014). *Informe Nacional. Estado Plurinacional de Bolivia*. From CEPAL: https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Bolivia_Beijing_20.pdf

Asamblea Constituyente de Bolivia . (Noviembre de 2006). Reglamento General de la Asamblea Constituyente . *Asamblea Constituyente de Bolivia* . Sucre , Chuquisaca , Bolivia .

Choque, M., Torrez, I., & Goyes, S. (2013). *La Apuesta por la Paridad: Democratizando el Sistema Político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Perú: Instituto Nacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Comisión Interamericana de la Mujer (CIM – OEA), IDEA Internacional.

LEY N° 025. (24 de Junio de 2010). Ley del Órgano Judicial. *Gaceta Oficial de Bolivia* . La Paz , Bolivia .

LEY N° 031. (19 de Julio de 2010). Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez". *Gaceta Oficial de Bolivia* . La Paz , Bolivia .

ONU-Mujeres. (11 de Junio de 2012). *Bolivia aprueba una ley histórica contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres*. From ONU-Mujeres: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2012/6/bolivia-approves-a-landmark-law-against-harassment-of-women-political-leaders>

LEY N° 045 . (08 de Octubre de 2010). Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación . *Gaceta Oficial de Bolivia* . La Paz , Bolivia .

LEY N° 341. (05 de Febrero de 2013). Ley de Participación y Control Social . *Gaceta Oficial de Bolivia* . La Paz , Bolivia .

LEY N° 342. (05 de Febrero de 2013). Ley de la Jueventud . *Gaceta Oficial de Bolivia* . La Paz , Bolivia .

Observatorio de Paridad Democrática. (2018). *Democracia Paritaria: Nuevos Cauces de la Participación Política de las Mujeres en Bolivia*. La Paz - Bolivia: Órgano Electoral Plurinacional.

Uriona Crespo, P. (2010). *De la presencia a la autodeterminación: Género en los procesos electorales 2009 y 2010*. Bolivia: ONU Mujeres.

INE . (2015). *Bolivia: población en edad de votar, población habilitada y tipo de participación en elecciones para gobernadores y alcaldes, según año de elección y departamento, 2010 y 2015*. Retrieved Abril de 2020 from [ine.gob.bo](https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/participacion-politica/#1559000614062-ed9a91b8-2288) :
<https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/participacion-politica/#1559000614062-ed9a91b8-2288>

INE. (2015). *Registro de padrón electoral, desagregado por sexo, según departamento, elecciones subnacionales 2010 y 2015*. Retrieved Abril de 2020 from [ine.gob.bo](https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/participacion-politica/#1559000614062-ed9a91b8-2288):
<https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/participacion-politica/#1559000614062-ed9a91b8-2288>

Órgano Electoral Plurinacional Bolivia. (2015). *Democracias en Ejercicio. Estadísticas Electorales. Voto en las elecciones subnacionales 2015 (tercer boletín estadístico)*. La Paz Bolivia: Órgano Electoral Plurinacional Bolivia.

OEP Bolivia . (2013). *Resultados Elecciones de Gobernación del departamento del Beni* . Retrieved Abril de 2020 from [atalselector.oepe.org.bo](https://atalselector.oepe.org.bo/#/subproceso/3/1/2/graficos) :
<https://atalselector.oepe.org.bo/#/subproceso/3/1/2/graficos>

INE . (2015). *Bolivia: número de cargos a Gobernador(a) Electo (a), por sexo, según departamento, elecciones 2010 - 2015*. Retrieved Abril de 2020 from [ine.gob.bo](https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/participacion-politica/#1559000614062-ed9a91b8-2288) :
<https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/participacion-politica/#1559000614062-ed9a91b8-2288>

INE . (2015). *Bolivia: número de assembleistas electas (os) en gobierno departamentales por sexo, según condición de titularidad y departamento, elecciones 2010 y 2015*. Retrieved Abril de 2020 from [ine.gob.bo](https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/participacion-politica/#1559000614062-ed9a91b8-2288) :
<https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/participacion-politica/#1559000614062-ed9a91b8-2288>

Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, A. E. (n.d.). *oepe.org.bo* . Retrieved 08 de Abril de 2020 from [atalselector.oepe.org.bo](https://atalselector.oepe.org.bo/#/subproceso/12/1/2/graficos):
<https://atalselector.oepe.org.bo/#/subproceso/12/1/2/graficos>

Coordinadora de la Mujer. (2013). *Bolivia: Situación de los derechos humanos de mujeres indígenas y afrodescendientes. Informe Nacional 2012- 2013*. La Paz: Coordinadora de la Mujer.

INE . (2015). *Bolivia: cargos de Alcalde(sa) municipal electo (a) por sexo, según departamento, elecciones 2010 - 2015*. Retrieved Abril de 2020 from [ine.gob.bo : https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/participacion-politica/#1559000614062-ed9a91b8-2288](https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/participacion-politica/#1559000614062-ed9a91b8-2288)

INE . (2015). *Bolivia: número de concejales y concejalas electas(os) de gobiernos municipales, por sexo, según departamento, elecciones 2010 y 2015*. Retrieved Abril de 2020 from [ine.gob.bo : https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/participacion-politica/#1559000614062-ed9a91b8-2288](https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/participacion-politica/#1559000614062-ed9a91b8-2288)

DS N° 2935. (5 de Octubre de 2016). Reglamento a la Ley N° 243, contra el acoso y violencia política . *Gaceta Oficial de Bolivia* . La Paz , Bolivia .

LEY N° 1096. (01 de Septiembre de 2018). Ley de Organizaciones Políticas . *Gaceta Oficial de Bolivia* . La Paz , Bolivia .

ACOBOL. (2018). *Reporte anual de seguimiento a casos de acoso y violencia política gestión 2018*. La Paz Bolivia,: ACOBOL.

NODAL. (17 de Abril de 2018). *Más de 30 denuncias por violencia política hacia mujeres en Bolivia*. From Noticias de América Latina y el Caribe:
<https://www.nodal.am/2018/04/mas-de-30-denuncias-por-violencia-politica-hacia-mujeres-en-bolivia/>

Celiberti, L. (2009). *La izquierda en el gobierno: comparando América Latina y Europa*. Berlín, Alemania: Ed. Birgit Daiser.

Wagner, R. (1997). *Sociología de la modernidad. Libertad y disciplina*. Barcelona, España: Herder.

Comisión Interamericana de Mujeres - OEA. (2013). *La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas*. From Organización de Estados Americanos:
<https://www.oas.org/es/cim/docs/ciudadaniamujeresdemocracia-web.pdf>

Archenti, N., & Tula, M. I. (2018). *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*. Argentina: Heliasta.

Guzmán, V., & Moreno, C. (2007). *Hacia un horizonte paritario en América Latina: representación política de las mujeres*. Chile: CEPAL.

Bareiro, L., & Torres García, I. (. (2009). *Igualdad para una democracia incluyente*. Costa Rica: IIDH.

Bareiro, L., & Soto, L. (2015). *La Hora de la igualdad Sustantiva. Participación Política de las Mujeres en América Latina y el Caribe hispano*. México DF: ONU Mujeres .

Bareiro, L. (2018). *La Democracia paritaria en construcción: una mirada regional. II Encuentro de Magistradas Electorales de la OEP*. Santa Cruz : OEP.

Johnson, N. (2016). *Diagnóstico prospectivo en brechas de género y su impacto en el desarrollo. Participación y Representación Política*. Uruguay: Presidencia - Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Marx, J., & Borner, J. (2011). *Parlamentos sensibles al género. El estado de la cuestión en América Latina*. IDEA Internacional y Unión Interparlamentaria.

ACOBOL. (10 de Marzo de 2020). *ACOBOL MANIFIESTA SU PREOCUPACIÓN POR LA IMPUNIDAD DE LOS CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA*. From Asociación de Concejalas de Bolivia: <http://www.acobol.org.bo/acobol-manifiesta-su-preocupacion-por-la-impunidad-de-los-casos-de-acoso-y-violencia-politica/>
Red Innovación . (5 de Noviembre de 2014). *Las mujeres en Bolivia alcanzan el 50% en el Congreso*. From <https://www.redinnovacion.org/articulo/las-mujeres-en-bolivia-alcanzan-el-50-en-el-congreso>

Ministerio de Autonomías. (2012). *Análisis del estado de situación y Recojo de información para fortalecer el enfoque de Género en Cartas Orgánicas*. Bolivia: ONU Mujeres - Ministerio de Autonomías.

Ministerio de Autonomías. (2012). *Las Mujeres escribiendo nuestra autonomía ... claves para la incorporación de género en el proceso autonómico*. La Paz - Bolivia: ONU Mujeres, Ministerio de Autonomías.

Organización de Estados Americanos. (2 de Mayo de 1948). *Novena Conferencia Internacional Americana - Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer*. From Organización de Estados Americanos: <http://www.oas.org/es/cim/docs/CPRW%5BSP%5D.pdf>

INE. (2010). *Estadísticas sociales y participación política*. From Instituto Nacional de Estadística: <https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/participacion-politica/%20-%201559000614062-ed9a91b8-2288>

Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política. (2018). *DATOSDENUNCIASDE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICAGESTIÓN 2018*. From ACOBOL: <http://www.acobol.org.bo/wp-content/uploads/2020/06/DATOS-2018-DE-DENUNCA-DE-ACOSO-Y-VIOLENCIA-POL%C3%8DTICA.pdf>

Observatorio de Paridad Democrática. (30 de Junio de 2020). *Indicadores*. From Órgano Electoral Plurinacional:

<http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/Eje-Tematico-04-Datos/Indicadores-1-2-3/NAomero-de-denuncias-y-renuncias-por-acoso-y-violencia-polastica-en-el-OEP,-por-gestiAsn>

Sierra, Á., & Del Pino de la Nuez Ruiz, M. (. (2007). *Democracia paritaria (aportaciones para un debate)*. Argentina: Universidad Nacional de La Plata.

Moser, C. O. (1995). *Planificación de Género y Desarrollo. Teoría, Práctica y Capacitación*. Lima: Entre Mujeres-Flora Tristán.

Asamblea Legislativa Plurinacional. (16 de Junio de 2010a). *Ley 018*. From Asamblea Legislativa del Estado:

http://www.diputados.gob.bo/sites/default/files/leyes/Ley_N_018.pdf

Asamblea Legislativa Plurinacional. (30 de Junio de 2010b). *Ley No 026. Ley del Régimen Electoral*. From Gaceta Oficial de Bolivia:

https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/10_2013/04cbbc80-33a9-4856-8e70-0069d5145f52.pdf

ACRÓNIMOS

| | |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AC | Asamblea Constituyente |
| ACOBOL | Asociación de Concejalas de Bolivia |
| ACO's | Asociaciones de Concejalas Departamentales |
| ACOLAPAZ | Asociación de Concejalas del Departamento de La Paz |
| AIOC | Autonomía Indígena Originario Campesina |
| AMADBOL | Asociación de Mujeres Asambleístas Departamentales del Estado Plurinacional de Bolivia |
| ALP | Asamblea Legislativa Plurinacional |
| APB | Autonomía para Bolivia |
| AUN | Alianza Unidad Cochabambina |
| AVP | Acoso y Violencia Política |
| CC | Camino Al Cambio Alianza Nacional |
| CEADESC | Centro de Estudios Aplicados a los Derechos Económicos Sociales y Culturales |
| CEDAW | <i>Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women/</i> Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer |
| CEPAL | Comisión Económica para América Latina y el Caribe |
| CIM | Comisión Interamericana de la Mujer |
| CNE | Corte Nacional Electoral |
| COM | Cartas Orgánicas Municipales |
| CPE | Constitución Política del Estado |
| DS | Decreto Supremo |
| EAD | Estatutos Autonómicos Departamentales |
| ETA's | Entidades Territoriales Autónomas |
| GAD's | Gobiernos Autónomos Departamentales |
| GAM's | y Gobiernos Autónomos Municipales |
| GED | Género en el Desarrollo |
| INE | Instituto Nacional de Estadística |
| LECAC | Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente |
| LGTB | Lesbiana, Gay, Transgénero, Bisexual |
| LMAD | Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez |
| LRET | Ley del Régimen Electoral Transitoria |
| MAE | Máximas Autoridades Ejecutivas |
| MAS- IPSP | (Movimiento Al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos |
| MDS | Movimiento Demócrata Social |

| | |
|----------------|---------------------------------------------------|
| MED | Mujeres en el Desarrollo |
| NPIOC | Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos |
| OEA | Organización de Estados Americanos |
| OEP | Órgano Electoral Plurinacional |
| ODM | Objetivos de Desarrollo del Milenio |
| ODS | Objetivos de Desarrollo Sostenible |
| OMS | Organización Mundial de la Salud |
| ONGs | Organizaciones No Gubernamentales |
| ONU | Organización de Naciones Unidas |
| PODEMOS | Poder Democrático y Social |
| SOL.BO | Soberanía y Libertad |
| TCP | Tribunal Constitucional Plurinacional |
| TED | Tribunales Electorales Departamentales |
| TSE | Tribunal Supremo Electoral |
| UD | Unidad Demócrata |

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN LA CONSTRUCCIÓN DE PROCESOS AUTONÓMICOS EN BOLIVIA

Resumen

La construcción del Estado Plurinacional en Bolivia es un punto de inflexión en el proceso histórico de nuestro país, puesto que evidencia una serie de cambios y modificaciones no sólo en torno al horizonte de sentido social sino también en la propia estructura estatal, en el transitar de república unitaria a un Estado Plurinacional Comunitario, basado en un modelo de Estado autonómico.

La implementación del modelo autonómico, no sólo se reconfigurará la gestión y administración del poder político, de los recursos públicos, sino también el territorio. Además significó una reconfiguración de las y los actores en torno a participación a nivel local, tal es el caso de las mujeres que gracias a mecanismos específicos incrementaron su participación, al menos numéricamente.

En ese sentido, esta investigación presenta un análisis sobre los avances, retrocesos y recomendaciones en torno a la participación política de las mujeres en los procesos de constitución de Gobiernos Autónomos Municipales y Departamentales; revisando el nuevo marco normativo, los impactos positivos y negativos, el acrecentamiento de violencia política hacia las mujeres, así como una propuesta para reducir este tipo de delitos.

Palabras clave

Participación política, género, despatriarcalización, autonomías municipales y departamentales, acoso y violencia política, mujeres.